

NORMATIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: EXTENSIÓN Y COMPLEJIDAD

INVESTIGACIÓN:

Alfredo Mateos Beato (Inspector de Trabajo y SS jubilado)

Rodrigo Martín Jiménez (Profesor Titular Derecho del Trabajo y
Seguridad Social de la Universidad Rey Juan
Carlos)

Nota: Se resaltan las variaciones introducidas en este Estudio desde el 1 de diciembre de 2012.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
<u>PARTE PRIMERA.-</u> SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	
Normativa Básica sobre Formación Profesional	8
<u>PARTE SEGUNDA.-</u> ÁMBITO LABORAL ESTATAL	17
<u>Capítulo I.-</u> Normativa Básica sobre Formación Profesional.	19
A.- Normativa con rango de Ley	19
B.- Normativa Reglamentaria	27
<u>Capítulo II.-</u> La Formación Profesional en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral	37
A.- Modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores que afectan a la Formación Profesional	38
B.- Modificaciones en otras normas que afectan a la Formación Profesional	43
C.- Normativa específica de la Ley 3/2012 que afecta a la Formación Profesional	45
<u>Capítulo III.-</u> Normativa sobre el Programa de Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas	47
<u>Capítulo IV.-</u> Financiación de la Formación Profesional	53
<u>Capítulo V.-</u> Sistema de las Cualificaciones Profesionales	56
A.- Normativa General	56
B.- Normativa Específica por Familias Profesionales	61
<u>Capítulo VI.-</u> Los Certificados de Profesionalidad	106
• Normativa específica por Familias Profesionales	108
<u>PARTE TERCERA.-</u> CASTILLA Y LEÓN	
NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL	167
<u>Capítulo VII.-</u> Competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas en la Formación Profesional: <i>Criterios en la regulación normativa</i>	167
<u>Capítulo VIII.-</u> La normativa de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León	171
A.- Normativa General en el Sistema Educativo	172
B.- Normativa sobre Formación Profesional en el ámbito Laboral	177
◀ Sobre Currículos de los “ Títulos “<i>propios</i>” de Formación Profesional	178
◀ Sobre Currículos de Títulos de Formación Profesional en “ Enseñanzas de Régimen Especial ”	182
C.- Normativa sobre Formación Profesional en relación con el Empleo	184
D.- Sobre los Planes de Empleo y Formación Profesional. Especial referencia al período 2012-2015	188

INTRODUCCIÓN

La expresión con la que se hace referencia a la **“Formación Profesional”** puede considerarse un término con una cierta complejidad.

En el Diccionario de la Real Academia,

- .) *Formación* es la “acción y efecto de formar o formarse”, y entre otros significados, el “formar”, es “educar o adiestrar”.-
- .) *Profesional*, se refiere como adjetivo a la “persona que practica habitualmente una actividad”, o que “ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación”.

De modo genérico, y en un sentido amplio, **“Formación Profesional”**, viene a significar la realización de una actividad educativa para el trabajo.

Es decir, es una actividad, que referida al ámbito laboral, tiene una finalidad educativa y de adiestramiento, bien para facilitar el empleo en el mercado de trabajo, o para mejorar las condiciones laborales profesionales de los trabajadores

La **“Formación Profesional”**, ha sido objeto de una atención específica por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), y por la entonces Comunidad Económica Europea (CEE):

- En una primera definición, en la Recomendación nº. 57, (año 1939), se determinaba que *“La expresión formación profesional designa todos los modos de formación que permitan adquirir o desarrollar conocimientos técnicos y profesionales, ya se proporcione esta formación en la escuela o en el lugar de trabajo.*
- En la Recomendación nº. 117 (año 1962) se señalaba: *la formación es un medio de desarrollar las aptitudes profesionales de una persona teniendo en cuenta las posibilidades de empleo y de permitirle hacer uso de sus capacidades como mejor convenga a sus intereses y a los de la comunidad; la formación debería tender a desarrollar la personalidad, sobre todo cuando se trata de adolescentes.*
- En la Recomendación nº 150 (año 1975), se concretaba: *la calificación profesional significa que la orientación y la formación tienen por objeto descubrir y desarrollar las aptitudes humanas para una vida activa productiva y satisfactoria y, en unión con las diferentes formas de educación, mejorar las aptitudes individuales para comprender individual o colectivamente cuanto concierne a las condiciones de trabajo y al medio social, e influir sobre ellos.*
- En la Conferencia Internacional del Trabajo (88ª Reunión, año 2000) en su Resolución III, referida al De Desarrollo de los Recursos Humanos se pone de relieve la correlación que existe entre la formación profesional y el empleo, y entre otras cuestiones resalta que:
 - .) La formación pone de relieve los valores fundamentales de una sociedad de equidad, justicia, igualdad de trato entre hombres y mujeres, no discriminación, responsabilidad social y participación.
 - .) La formación (y la educación) no resuelven por sí mismas el problema del empleo, pero contribuyen a mejorar la empleabilidad de las personas en unos mercados internos y externos que cambian rápidamente.
 - .) La formación profesional ha de estar integrada y articulada con las políticas económicas, de empleo y de otra naturaleza.
 - .) Los interlocutores sociales deberían fortalecer el diálogo social sobre la formación, compartir responsabilidades en la formulación de políticas de formación y educación y concertar acciones entre ellos o con los gobiernos para invertir en la formación, planificarla y llevarla a cabo.
- La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (Niza, 7-12-2000), reconoce en sus artículos 14 y 15 “el derecho a la educación y al

acceso a la formación profesional y permanente, así como el derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada”.

En la **Constitución Española** se determina en el artículo 27 apartado 1 que “Todos tienen el derecho, a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza. Y en el apartado 5 establece que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”

En artículo 40.2, vincula el derecho al trabajo (reconocido en el 35.1) con el derecho a la formación, e impone a los poderes públicos que fomenten “una política que garantice la formación y readaptación profesionales”

La **Formación Profesional** se desarrolla en dos ámbitos que se complementan y se relacionan entre sí, aunque no se han planteado reglas específicas de coordinación general

- De una parte, la Formación Profesional *se integra en el Sistema Educativo Estatal* y, en su caso, en el Sistema Educativo de las Comunidades Autónomas que tienen competencia para su regulación.¹
- Al mismo tiempo, la Formación Profesional constituye una de las materias básicas que se regulan en el *ámbito Laboral Estatal*, en el que se reconoce como derecho básico del trabajador, y orientada a la promoción y fomento del empleo .

En el **Estatuto de los Trabajadores**, se concretan algunos de los *derechos de los trabajadores relacionados con la “promoción y formación profesional”*:

- art. 4.2.b).- Derecho a la promoción y formación profesional en el trabajo .
- art. 11.2.- Condiciones del contrato para la formación
- art. 23.- Derechos ligados a la “promoción y formación profesional en el trabajo:
 - a/ disfrute de permisos para concurrir a exámenes, así como preferencia para elegir turno de trabajo
 - b/ adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional
- art. 39.- La movilidad funcional del trabajador se realizará sin perjuicio de su formación y promoción profesional
- art. 46.- En el período de excedencia del trabajador, según la regulación en este artículo, el trabajador tiene derecho a la asistencia de formación profesional...
- art. 64.4º,c).- Se reconoce la competencia del Comité de empresa para emitir informe, entre otras cuestiones, “sobre los Planes de formación profesional de la empresa”.

A estos efectos, la normativa estatal de *formación profesional para el empleo*, tal como se va a exponer, se vincula al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que determinan el contenido de la enseñanza en la formación, y permite la obtención de los certificados de profesionalidad que acreditan con carácter oficial las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo

Pero la regulación de la Promoción y formación profesional en la actualidad, se caracteriza además, por la intervención **y el protagonismo de los Interlocutores Sociales mediante Acuerdos estatales y autonómicos sobre la formación profesional**, y el hecho de que es una de las materias contemplada con detalle en gran parte de los convenios colectivos.

¹ En la PARTE IIIª de este Trabajo, se analiza la normativa sobre la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Por Resolución 3 de marzo de 2006, (BOE.27) se dispone la inscripción en el registro y publicación del *IV Acuerdo Nacional de Formación Profesional para el Empleo* en el que se reconoce que la formación profesional constituye, un objetivo compartido por empresas y trabajadores, que ha venido siendo objeto de atención especial por los Organizaciones Empresariales y Sindicales en el marco del Diálogo Social y la Negociación Colectiva.
- Por Resolución de 11 de febrero de 2010, (BOE. 22) se efectúa determina la inscripción y publicación del *Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2010, 2011 y 2012* Como objetivos a destacar pueden señalarse:
 - El mantenimiento y la recuperación del empleo.
 - El fomento de la estabilidad del empleo y la reducción de la temporalidad
 - El establecimiento de marcos que permitan a las empresas mantener y mejorar su posición en el mercado
 - El cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación en el empleo y en las condiciones de trabajo,
 - El desarrollo permanente de las competencias y la cualificación profesional
- Con la misma finalidad del fomento del empleo, se ha creado la *“Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo”*, constituida por un Patronato de las Organizaciones Sindicales y empresariales más representativas y la Administración Pública.

Su actividad se desarrolla en el marco del Real Decreto 395/2007, 23 de marzo que regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el fin de

- Colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal.
- Contribuir al impulso y difusión de la formación profesional para el empleo entre empresas y trabajadores.
- Prestar apoyo técnico a las Administraciones Públicas y a las organizaciones empresariales y sindicales presentes en los órganos de participación del sistema.

XXXXXX

Ahora bien, el concepto de Formación Profesional y su aplicación práctica, ha tenido significados con matices diversos y aun diferentes.

- La Formación Profesional, se caracteriza por su vínculo cercano al mundo del trabajo, y, aunque se integra en el Sistema Educativo, mantiene un signo distintivo respecto a la Educación General.
- Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el ámbito laboral, se han producido cambios a causa de la modernización de las tecnologías y de la organización productiva. Por ello, la Formación Profesional, en la actualidad no se limita, como era habitual al contrato de aprendizaje de trabajadores jóvenes, sino que tiene una finalidad de aplicarse con carácter general a todos los trabajadores, en función de la mejora de la productividad, y de la especialización técnica
- También hay que considerar que el perfeccionamiento en el sistema de la Formación Profesional ha constituido uno de los factores esenciales para la mejora del Empleo en el ámbito del Mercado de trabajo.

Y este tema, ha incidido en que la Formación Profesional sea objeto en la negociación colectiva laboral, como una de las materias de mayor trascendencia

- La complejidad en la normativa referente a la Formación Profesional y su relación con el mundo laboral ha adquirido especial relevancia con motivo de la actual crisis económica, en la que el paro entre el colectivo de jóvenes ha alcanzado el 40 por

ciento y ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar nuevas medidas legales que reformen los programas de cooperación educativa, el régimen de becas, y se fomenten los contratos formativos, y la intervención directa de los Servicios Públicos de Empleo en la formación y recualificación profesional de los desempleados

A ello obedece el que se hayan dictado de modo constante una serie normas recientes con rango de Real Decreto – Ley, que se justifican por la urgencia y la gravedad de las circunstancias sociales y económicas que afectan a empleo, sobre todo entre los jóvenes. En este sentido, se destaca la siguiente normativa que será analizada más adelante:

- .) El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, (BOE. 12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas*,
- .) El Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, (BOE 19). de *medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo*, tales como la Formación y el reciclaje o recualificación profesional
- .) El Real Decreto- Ley 10/2011, de 16 de agosto (BOE 30), de *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*.
- .) Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero. (BOE. 11), de *Medidas urgentes para la reforma del Mercado Laboral*

La Ley 3/2012 de 6 julio (BOE.7), de *Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral*. Esta Ley, aunque no lo deroga, se dicta en relación con el citado R.D.-Ley 3/2012, 10 de febrero; y establece normas específicas sobre Formación Profesional y modifica la regulación en esta materia del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Básica de Empleo, y de otras normas.

- .) El Real Decreto-Ley de 23/2012, 24 de agosto (BOE. 25) por el que se *prorroga el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*.
- .) Real Decreto-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) *Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas*.
- .) Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, (BOE. 23) de *Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*.

Tal como se ha expuesto, en la legislación española, la Formación Profesional se desarrolla tanto en el ámbito del Sistema Educativo como en el Sistema de condiciones de trabajo y empleo en las empresas, y sobre ambos campos interviene la competencia del Estado en diversos Departamentos ministeriales, así como la de las respectivas Comunidades Autónomas.

Dichos ámbitos educativo y laboral se complementan y se relacionan entre sí, aunque no se han planteado reglas específicas de coordinación general.

Sobre este tema:

- En la Parte Primera, se hace referencia a la **Formación Profesional integrada en el Sistema Educativo Estatal**
- En la Parte Segunda, se analiza de modo más detallado **la Formación Profesional en el ámbito Laboral Estatal, ya que constituye una de las materias básicas orientada fundamentalmente al Fomento del empleo** (Capítulos I a VI).

- En el capítulo I, se efectúa un análisis de la normativa básica sobre la Formación Profesional, distinguiendo dos apartados:
 - .) relación de Leyes y Reales Decretos –Ley;
 - .) relación de normas reglamentarias (Reales Decretos y Órdenes Ministeriales.
- En el capítulo II de este trabajo, se analiza más detalladamente la normativa laboral sobre la Formación Profesional actualizada por la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE.7), de Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral. Esta Ley sustituye al RD-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y entre otros temas, modifica ampliamente el Estatuto de los Trabajadores, y amplía la normativa
- En el capítulo III, se efectúa una síntesis de la normativa específica relativa a los Programas de Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas.
- En el capítulo IV, se efectúa una referencia al tema de la Financiación de la Formación Profesional.
- En este Trabajo se ha intentado sistematizar y ordenar los distintos ámbitos en los que se regula la Formación Profesional, haciendo especial referencia en los capítulos V y VI, a la regulación por cada una de las veintisiete Familias Profesionales, (actividades económicas) que se han reconocido. Ha de hacerse constar que en cada una de ellas hay dos campos o materias esenciales relacionados entre sí, pero independientes:
 - .) las *Cualificaciones Profesionales*
 - .) y los *Certificados de Profesionalidad*,Y también ha de destacarse, que la normativa sobre estas materias es detallada y compleja, pues intervienen los factores de niveles, de módulos, de profesorado, de las circunstancias en las políticas activas de empleo, etc..
- En la Parte Tercera, se efectúa una descripción de la **normativa sobre Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla y León** (capítulos VII y VIII) dentro del esquema de distribución de las competencias para su regulación, donde se destaca el sentido práctico de aplicar la Formación Profesional al desarrollo y mejora del nivel profesional

PARTE PRIMERA

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL:

NORMATIVA BÁSICA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En el ámbito de la Educación, la Formación Profesional, está expresamente regulada:

■ En la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, (BOE. 4) de **Educación**, en la que se concibe a la **“Formación profesional”** como una de las enseñanzas integrantes del Sistema Educativo, organizado en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.²

En el artículo 1, sobre los Principios, en el apartado f/ se destaca:

f) “La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”.

En el artículo 3, en la Relación de enseñanzas que comprenden el Sistema Educativo, concreta en el apartado f/ a la Formación Profesional

En el Título I, sobre las “Enseñanzas y su Ordenación”, dedica el capítulo V a la Formación Profesional, en el que destaca su correlación con el Empleo (arts. 39 a 44)

— En el artículo 39 determina el contenido de la Formación Profesional:

- “La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica”....

“y tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida” .

Incluye:

- .) las enseñanzas propias de la formación profesional inicial,
- .) las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores
- .) así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales
- La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la *formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo*, el cual comprende “un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales”.

Los ciclos formativos

- .) “serán de grado medio y de grado superior,
- .) “estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y constituirán, respectivamente, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior.
- .) el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional”.

² Esta Ley O. 2/2006 deroga la Ley O. 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Ley O. 2/2006 ha sido modificada:

- .) por la Ley 2/2011, 4 de marzo, (BOE. 5), de Economía Sostenible que modifica los arts. 37,39, 41 y 44;
- .) por la Ley O. 4/2011, 11 de marzo (BOE 12), complementaria de la Ley de Economía sostenible que modifica los arts. 25, 30, 31 y Disposición Final Primera

- Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los Centros Integrados y de Referencia Nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.
- En el artículo 40 fija entre los *Objetivos de la Formación profesional*.....
 - d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
 - e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
 - f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
- En el artículo 41 se regulan las *Condiciones de acceso*.
 - 1.- Podrán cursar la formación profesional de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Podrán cursar la formación profesional de grado superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller.
 - 2.- También podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para acceder a ciclos formativos de grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.
 - 3.- Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.
- En el artículo 44 sobre los *Títulos y convalidaciones*, se determina.
 - 1.- Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión. El título de Técnico, en el caso del alumnado que haya cursado la formación profesional de grado medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato
 - 2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe del Consejo de Coordinación Universitaria.
 - 4. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirán un certificado académico de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

■ **R.D 1147/2011, de 29 de julio**, (BOE.30) por el que se establece la **Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo**.

- Deroga el RD. 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE. 3-1-2007, por el que se estableció la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo.
- En el Preámbulo hace referencia tanto a la Ley O. 5/2002, 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como a la Ley. O. 2/2006, 3 de mayo de Educación. Las diferentes acciones formativas de formación profesional se integran en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Este R.D. 1147/2011, **plantea una reforma de largo alcance**, en la que han de resaltarse como características:

- Las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo (art. 4) se ordenan en:
 - a/ Los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial.
 - b/ Los ciclos formativos de grado medio.
 - c/ Los ciclos formativos de grado superior.
 - d/ Los cursos de especialización.
- Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, sociales y personales que se pretendan alcanzar. Estos módulos profesionales, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (art. 6)
- Los elementos que definen el perfil profesional de cada enseñanza son los siguientes: (art. 7)
 - a) La competencia general. Describe las funciones profesionales más significativas del perfil profesional. Tomará como referente el conjunto de cualificaciones profesionales y las unidades de competencia incluidas. En los cursos de especialización, la competencia general podrá estar referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - b) Las competencias profesionales, personales y sociales. Describen el conjunto de conocimientos, destrezas y competencia, entendida ésta en términos de autonomía y responsabilidad, que permiten responder a los requerimientos del sector productivo, aumentar la empleabilidad y favorecer la cohesión social.
 - c) Las cualificaciones profesionales y las unidades de competencia cuando se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Corresponde al Gobierno, mediante real decreto, *establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional* que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.³

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. (art. 8)

³ En este trabajo, en la Parte II.- Capítulo IV, se analiza el R.D. 1128/2003, 5 de septiembre (BOE.11), que regula y detalla el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como desarrollo de la Ley O. 5/2001 de 19 de Junio (BOE.20) "de las Cualificaciones y de la Formación Profesional".

- La integración en la ordenación de la formación profesional de los Módulos profesionales de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; Los ciclos formativos incluirán (art. 22), como mínimo, los siguientes módulos profesionales:
 - a/ Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - b/ Módulo de formación y orientación laboral
 - c/ Módulo de empresa e iniciativa emprendedora.
 - d/- Módulo de formación en centros de trabajo.
 - e/- Módulo de proyecto, sólo para ciclos formativos de grado superior.

Asimismo, podrán incluir otros módulos profesionales no asociados a las unidades de competencia.

- La formación profesional del sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos que serán de grado medio y de grado superior y estarán agrupados en las familias profesionales establecidas en el Anexo I del RD. 1128/2003, de 5 de septiembre por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
- La ampliación de las posibilidades de acceder a los diferentes niveles de formación profesional (esencialmente a los ciclos de grado medio y superior), a través de una nueva regulación del acceso y las convalidaciones y exenciones;

A tal efecto se regula en el art. 43 la “oferta para completar un ciclo formativo de Formación profesional a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación deberá obtenerse mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Las Administraciones educativas promoverán que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.

- En el art. 45 se determina que las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes centros

- a/ Centros públicos y privados autorizados por la Administración educativa competente.
- b/ Centros de referencia nacional, en las condiciones y para los fines establecidos en el RD. 229/2008, 15 de febrero, (BOE. 25) por el que se regula los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional.
- c/ Centros integrados de formación profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley O. 5/2002, 19 de junio de las Cualificaciones Profesionales y de la Formación Profesional, y en el R.D. 1558/2005, 23 de diciembre (BOE. 30), por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional.

- Además, se recogen en esta norma otras disposiciones en materia de formación profesional, como son la formación profesional a distancia, (arts. 49 y 50), la información y orientación profesional, (art. 54), la red de calidad en la formación profesional del sistema educativo en colaboración con las Comunidades Autónomas (art. 58) o la Colaboración entre la Formación Profesional de Grado Superior, las empresas y la Universidad. (Disposición adicional primera)

En este R.D. 1147/2011, de 29 de julio, (BOE. 30) se establecen en el artículo 21 las disposiciones comunes para las pruebas de acceso a ciclos formativos. Además, en los artículos

17 y 20 del mencionado Real Decreto se regulan otros aspectos específicos para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

■ Como **Normas reglamentarias más significativas referidas al Sistema educativo estatal** (Educación Primaria, Secundaria o Bachillerato y Universitarias oficiales) se pueden citar:

- .) R.D. 1513/2006, de 7 de diciembre de 2006 (BOE. 4-1-2007) Se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (*modificado en su Anexo II por el RD. 1190/2012, 3 de agosto (BOE. 4-8)*)
- .) R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE. 4-1-2007) por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil
- .) R.D. 1631/2006, de 29 de diciembre de 2006 (BOE 5-1-2007) estableciendo las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria: (*modificado en su artículos 5, 14 y 15-bis por el R. D. 1146/2011, 29 de julio.- BOE. 30-7).- (modificado en su Anexo II por el R.D. 1190/2012, 3 de agosto. BOE. 4-8)*)
- .) Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Primaria (*modificada en el Anexo II por la Orden ECD/7/2013, 9 de enero (BOE.16-1)*)
- .) Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del la Educación Secundaria Obligatoria (*modificada en el Anexo II por la Orden ECD/7/2013, 9 de enero (BOE.16-1).*)
- .) R.D.1467/2007, 2 noviembre (BOE. 6) Estructura del bachillerato y enseñanzas mínimas
- .) Orden ECI/944/2008, de 2 de abril, (BOE 8- 4) establece las normas que han de regir la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior correspondientes a las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- .) R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, (BOE. 28) por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (*modificado en sus Anexos III y Anexo IV por el RD. 1146/2011, 9 de julio (BOE .30)*)
- .) R.D. 1850/2009, de 4 de diciembre (BOE. 22-12) Sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas en la Ley O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- .) R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE.30) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, (modificado por el R.D. 861/2010, 2 de julio. (BOE. 3) y por el R.D. 99/2011, 28 de enero (BOE. 10-2).
- .) R.D. 860/2010, de 2 de julio, (BOE 17) por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (*Modificado el Anexo por RD.1146/2011, 9 -7(BOE .30).*)
- .) Orden EDU/520/2011, 7 de marzo (BOE. 14-03) por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, que establece equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller regulados en la Ley O. 2/2006, 3 mayo, de Educación.
- .) R.D. 1618/2011, 14 de noviembre (BOE. 16) sobre Reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. Y se fijan en el artículo 2 los Títulos: Universitario Graduado, Graduado en Enseñanzas artísticas, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior, y *Técnico Superior de Formación Profesional*.

■ **R.D. 1493/2011, 24 de octubre** (BOE. 27).- Se regulan los **términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.**

A este respecto, el artículo 97.2.m) del TR de la LGSS contempla la posibilidad de asimilar a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, a determinados colectivos de personas que por razón de su actividad se determine por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración. Consecuencia de ello, se ha considerado oportuno a través de esta norma proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena,

Afecta a las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral, determinándose los términos y las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2.m) y 114.2 del TR de la LGSS.

La acción protectora, por lo que respecta al colectivo a que se refiere este Real Decreto, será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

Este R.D. 1493/2011, establece en su Preámbulo, que *las características de tales programas de formación no resultan aplicables al personal investigador en formación, cuya inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social se encuentra ya regulada mediante el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal*".⁴

■ **R.D. 1707/2011, 18 de noviembre** (BOE. 10-12).- Regula **las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.**

En el art. 2 se determina la definición y la naturaleza de estas prácticas.

- 1.- *Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*
2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas
3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral

En el artículo 8 se concreta como destinatarios de las prácticas a los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, determinándose los requisitos

Este Real Decreto rompe con la posibilidad admitida en el 97.2/m del TR de la LGSS de admitir la asimilación a efectos de la inclusión en el Régimen G de la SS. Y en este punto la Disposición adicional primera excluye expresamente el ámbito de aplicación de la Seguridad Social al establecer textualmente:

⁴ **Por RD. 63/2006, 27 de enero** (BOE 3-2), se aprueba el Estatuto del Personal Laboral en Formación, norma que se mantiene vigente. En esta norma se distingue el "personal de beca" (los dos primeros años de la beca) al cual se le asimila como trabajador por cuenta ajena a efectos de la inclusión en la Seguridad Social, y el "personal de contrato" (que ha superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados), el cual debe formalizar un contrato en prácticas.

“ Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto”.

En consecuencia, de acuerdo con esta norma, no existe obligación de afiliar y dar de alta en la Seguridad Social, y por ende cotizar, a los alumnos de los programas universitarios (de grado y de máster) que imparten las universidades que efectúen prácticas externalizadas en empresas retribuidas mediante becas, ayudas al estudio o cualquier otro concepto.

■ **R.D. 1529/2012, 8 de noviembre** (BOE 9) Por el que se desarrolla **el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la Formación Dual.**⁵

En el preámbulo de este Real Decreto, además del objetivo de modificar la regulación del Contrato para la Formación y el Aprendizaje, se hace expresa referencia en la norma, a que pretende establecer las bases para la implantación progresiva de la Formación Profesional Dual en España, entendida (art. 2) como el *conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.*

Por ello, estima que procede avanzar decididamente en una Formación Profesional Dual basada en una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas.

Con la Formación Dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

En este sentido, los artículos 6 y 11.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Y el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

La regulación de este R.D. 1529/2012 en lo relativo a la Formación Dual se dicta por tanto de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2002 y en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, en relación con su artículo 39.6.

⁵ En la PARTE II^a de este trabajo, relativa al “Ámbito Laboral Estatal “dentro del capítulo 1º, Apartado B), relativo a la “Normativa básica Reglamentaria” sobre la Formación Profesional, se amplía la referencia de este R.D. 1529/2012, y se analiza y concreta su contenido, en el que se incluye la modificación establecida en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, (BOE. 23) de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (Disp. Final 4ª)

Y a tal efecto en el art. 3 se definen las Modalidades del desarrollo la Formación Profesional Dual:

- a).- *Formación exclusiva en centro formativo*, que consiste en compatibilizar y alternar la formación que se adquiere en el centro de formación y la actividad laboral que se lleva a cabo en la empresa.
- b).- *Formación con participación de la empresa*, consistente en que las empresas faciliten a los centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.
- c).- *Formación en empresa autorizada o acreditada y en centro de formación*, que consiste en la impartición de determinados módulos profesionales o módulos formativos en la empresa, complementariamente a los que se impartan en el centro de formación.
- d).- *Formación compartida entre el centro de formación y la empresa*, que consiste en coparticipar en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. La empresa deberá disponer de autorización de la Administración educativa y/o de la acreditación de la Administración laboral correspondiente para impartir este tipo de formación, y estará adscrita al centro con el que comparta la formación.
- e).- *Formación exclusiva en la empresa*, que consiste en que la formación se imparte en su totalidad en la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4.

En el Título III de este Real Decreto, se determina como objeto, el establecer el marco para el desarrollo de proyectos de en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

A continuación, se efectúa un resumen del contenido de este TÍTULO III, sobre la **“Formación Profesional Dual”**

— Artículo 28. Objeto y finalidades.

Los proyectos de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

Los proyectos que no se desarrollen en el marco de lo establecido en R.D, deberán cumplir lo establecido en el artículo 120.5 de la Ley O. 2/2006, 3 de mayo, de Educación.

— Artículo 29. Centros participantes.

1.-Podrán participar en estos proyectos los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional y que establezcan convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica

2.- Los proyectos de formación profesional dual se efectuarán en centros educativos con entornos productivos con requisitos idóneos para su aplicación, de conformidad con:

- a) Las características de la actividad profesional del ciclo formativo.
- b) Las características de las empresas del entorno del centro educativo.
- c) Las características de la formación implicada en cada ciclo formativo.

— Artículo 30. Programa de formación.

1. El convenio suscrito con la empresa colaboradora, (art. 31), especificará la programación para cada módulo profesional. Deberá contemplar las actividades a realizar, la duración y los criterios para su evaluación y calificación.
2. Se establecerá un mínimo del 33% de las horas de formación establecidas en el título con participación de la empresa. Este porcentaje podrá ampliarse en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante.
3. La duración del ciclo formativo podrá ampliarse hasta tres años.
4. El alumno deberá cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.
5. La actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante las tutorías (art. 20) con reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los alumnos.
6. La evaluación del alumnado será responsabilidad de los Profesores de los módulos profesionales del centro de adscripción,.

— Artículo 31. Convenios con las empresas.

1. El proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará con la empresa colaboradora a través de un convenio que contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) El programa de formación.
 - b) El número de alumnos participantes.
 - c) El régimen de becas.
 - d) La jornada y horario en el centro y en la empresa.
 - e) Las condiciones que deben cumplir empresas, alumnos, Profesores y tutores.
 - f) La cobertura de la formación mediante seguros para el alumnado y profesorado
2. Cuando el ámbito de aplicación del proyecto de formación profesional dual presentado por una empresa afecte a más de una Comunidad Autónoma, su autorización corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

— Artículo 32. Derechos y deberes.

Los estudiantes, y en caso de ser menores de edad los tutores legales, tendrán derecho a la adecuada información y orientación sobre los proyectos en los que participen

Los alumnos y tutores legales, en su caso, deberán adoptar el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

El alumno tendrá obligación de cumplir con el calendario, la jornada y el horario establecidos en el programa.

En el caso de que los alumnos no superen alguno de los módulos profesionales, las Administraciones educativas, establecerán las medidas necesarias para facilitarles la obtención del título; entre otras, la ampliación de la duración del proyecto, el traslado de centro o la finalización del programa formativo en un centro educativo.

— Artículo 33. Becas.

Los alumnos podrán estar becados por las empresas, instituciones, fundaciones, etc., y/o por las Administraciones, en la forma que se determine para cada proyecto.

– Artículo 34. Seguimiento y evaluación

1.- Las Administraciones educativas se responsabilizarán de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos.

2.- Para realizar el seguimiento y evaluación del conjunto de proyectos de formación profesional dual, la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, establecerá los mecanismos de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión.

3.- Los instrumentos de la evaluación de cada proyecto deberán recoger, al menos, la información sobre los alumnos participantes; los alumnos que abandonan y los alumnos que culminan con éxito el programa de formación previsto; y los alumnos que continúan en la empresa al término de los dos años posteriores a la finalización del proyecto desempeñando funciones relacionadas con el ciclo formativo cursado, entre otros.

PARTE SEGUNDA

AMBITO LABORAL ESTATAL

El artículo 40 de la Constitución, exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales. La normativa sobre la Formación Profesional se caracteriza fundamentalmente por su complejidad, en cuanto que su contenido va ligado a las circunstancias del empleo en el mercado de trabajo

En la regulación normativa, la Formación Profesional ha figurado desde hace tiempo, como objetivo de la política de empleo (art. 2.c/ de la Ley 51/1980, 8 de octubre, Básica de Empleo), aunque en la práctica la Formación Profesional estaba orientada al aprendizaje de los jóvenes, tanto en el sistema educativo como en el laboral.

En la actualidad en el ámbito laboral la Formación profesional se ha constituido en un ***Sistema integral***, basado, entre otras, en las siguientes Normas que se analizan

Capítulo 1º.- Normativa Básica sobre la Formación Profesional

A.- Normativa con rango de Ley

B.- Normativa Reglamentaria

Capítulo 2.- Formación Profesional en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral

A.- Modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores que afectan a la Formación Profesional

B.- Modificaciones en otras normas que afectan a la Formación Profesional

C.- Normativa específica de la Ley 3/2012 que afectan a la Formación Profesional

Capítulo 3º.- Normativa sobre el Programa de Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas

Capítulo 4 º.- Financiación de la Formación Profesional

Capítulo 5º.- Sistema de las Cualificaciones Profesionales

A- Normativa General.- Anexo

B.- Normativa Específica por Familias Profesionales

Capítulo 6º.- Los Certificados de Profesionalidad

- Normativa específica por Familias Profesionales

CAPITULO I

NORMATIVA BASICA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL

A) NORMATIVA CON RANGO DE LEY

Relación:

- TR.RD-Leg. 1/1995, 24 de marzo (BOE: 29) *Estatuto de los Trabajadores*
- Ley O. 5/2002 de 19 de junio (BOE. 20-6) de las *Cualificaciones y de la Formación Profesional*
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre (BOE.17) *Básica de Empleo*
- R.D-Ley 3/2011, 18 febrero de, (BOE 19). de *medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo*
- R.D-Ley 1/2011, de 11 de febrero, (BOE. 12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas* (nota: se analiza en el Capítulo II)
- Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto (BOE. 30), de *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo* (nota: se analiza en el Capítulo II)
- Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 7), de *Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral*, tramitada a partir del R.D–Ley 3/2012 10 de febrero, al que sustituye (nota: se analiza en el Capítulo III)
- RD-Ley de 23/2012, 24 de agosto (BOE. 25) por el que se prorroga el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (nota: se analiza en el capítulo II)
- Real Decreto-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas (nota: se analiza en el capítulo II)
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, (BOE. 23) de *Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.*

En la regulación normativa de carácter laboral, la Formación Profesional ha figurado como objetivo de la política de empleo aunque, como antecedente y en la práctica, la Formación Profesional estaba orientada preferentemente al aprendizaje de los jóvenes, tanto en el ámbito educativo como en el laboral.

■ Estatuto de los Trabajadores (TR.RD-Legislativo 1/1995, 24 de marzo),

En este Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 4 y 23, entre otros, se *reconoce el derecho de los trabajadores a la promoción y formación profesional en el trabajo*;

En el artículo 11 se regula los contratos formativos (derechos ya reconocidos en la primera regulación del Estatuto por la Ley 8/1980 de 10 de marzo,) y cuyo análisis concreto se formula

en el próximo Capítulo III, y de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley 3/2012, 6 de julio.⁶

Es en época posterior al E.T., cuando la Formación Profesional, basada en necesarias y nuevas cualificaciones profesionales, se liga a la globalización y renovación del mercado de trabajo.

Y así se reconoció en la primera Ley Orgánica 1/1990, 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la que se propuso adecuar la Formación a las nuevas exigencias del sistema productivo, circunstancia ésta que se ha mantenido, tal como se ha expuesto, en la nueva Ley O. 2/2006, de 3 de mayo, (BOE. 4) de Educación, en la que se concibe a la *Formación profesional* como una de las enseñanzas integrantes del Sistema Educativo, y en su capítulo V destaca su correlación con el Empleo

■ **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, (BOE. 20-6) de las Cualificaciones y de la Formación Profesional,**⁷

Se pone de relieve la correlación entre la Formación profesional y la Política de Empleo. Y así se resalta en la Exposición de Motivos, determinando como “noción básica el concepto de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación.

Y en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiere, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación”

- En el Preámbulo, cita expresamente el artículo 40 de la Constitución que exige de los poderes públicos el fomento de la formación y readaptación profesionales, y a tal efecto, menciona, además, a la *Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*, con la pretensión de conseguir el mejor aprovechamiento de la experiencia y conocimientos de todos los profesionales en la impartición de las distintas modalidades de formación profesional.
- En el artículo 1, la Ley establece como objeto, la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Y a dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del *Sistema Nacional de Cualificaciones y*

⁶ El artículo 11 sobre Contratos Formativos ha sido modificado posteriormente, por

- .) la Ley 63/1997, 26 diciembre (BOE. 30) de Medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y fomento de la contratación indefinida..-
- .) la Ley 12/2001, 9 de julio (BOE. 10).- Medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y mejora de la calidad.- Por
- .) la Ley 43/2006, 29 de diciembre -12 (BOE. 30) Para la mejora del crecimiento y el empleo.-
- .) la Ley 35/2010, 17 septiembre (BOE. 18) de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- .) el R.D-Ley 10/2001, 26 agosto (BOE. 30).- Medidas urgentes para la promoción de empleo de jóvenes
- .) la Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 71), de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.- (Nota: véase el análisis en detalle en el Capítulo III)
- .) el R.D-Ley 4/2013, 22 de febrero (BOE: 23) de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

⁷ Se efectúa con más detalle el análisis de su contenido en los Capítulos IV y V sobre Cualificaciones Profesionales y Certificaciones de Profesionalidad, y en los que se formula una relación completa del amplio desarrollo reglamentario.

Formación Profesional, en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores (art. 1).⁸

- En los artículos que se citan a continuación, se ponen de relieve la estructura y contenido de la Formación Profesional en el ámbito Laboral

- Artículo 2. *Principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.*

A los efectos de esta Ley se entiende por **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional** el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través de un **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales.

- Artículo 9.- *Definición de la Formación Profesional*, como “el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales”

- Artículo 10.- *Las ofertas de Formación Profesional.*

Ap.1.- La Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- Artículo 11. *Centros de Formación Profesional.*

Ap 1. El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los requisitos específicos que habrán de reunir dichos centros.

Ap 2. Corresponderá a las Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, la creación, autorización, homologación y gestión de los centros a los que hace referencia el apartado anterior.

Ap 3. Se establecerán los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Ap 4. Se considerarán **Centros Integrados de Formación Profesional** aquellos que impartan todas las ofertas formativas a las que se refiera el artículo 10.1 de la presente Ley.

⁸ El desarrollo reglamentario de esta Ley pone de relieve la correlación entre la Formación Profesional y las Políticas activas de empleo

Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias podrán crear y autorizar dichos Centros de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan.

Ap 5. La dirección de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de las Administraciones educativas, será nombrada mediante el procedimiento de libre designación por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, previa consulta a los órganos colegiados del centro.

Ap. 6. Reglamentariamente, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

Ap 7. La innovación y experimentación en materia de formación profesional se desarrollará a través de una red de **Centros de Referencia Nacional**, con implantación en todas las Comunidades Autónomas, especializados en los distintos sectores productivos.

■ La **Ley 56/2003, 16 de diciembre de Empleo**, (BOE. 17), considera en el mismo sentido que *la Formación Profesional se integra en las “Políticas activas de empleo”*. Y a tal efecto:

- En el artículo 23 las define como el “conjunto de programas y medias de orientación empleo y **formación**, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación de los trabajadores...”.-
- En el artículo 25, establece entre los objetivos el “desarrollar programas de formación ocupacional y continua y cualificar para el trabajo”.-
- En el artículo 26, (según redacción del R.D-Ley 3/2011, 18 febrero de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo):
 - En el apartado 2 del art. 26 se determina que el “**Subsistema de Formación Profesional para el Empleo**” está constituido por “*un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo....*”

Y se desarrollará en el marco del **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo**, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos y en especial:

- a/ El derecho a la formación profesional para el empleo y la igualdad en el acceso de la población activa y las empresas a la formación y a las ayudas a la misma.
- b/ La vinculación del subsistema de formación profesional para el empleo con el diálogo social como instrumento más eficaz, para dar respuesta a los cambios y requerimientos del sistema productivo.
- c/ La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y *de los centros y entidades de formación debidamente*

acreditados en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo.⁹

d/ La vinculación de la formación profesional para el empleo con la negociación colectiva, marco natural para el desarrollo de iniciativas y medidas que conduzcan a una mayor cualificación de las personas trabajadoras.

- En el apartado 3 se define al **Certificado de Profesionalidad** como “el instrumento de acreditación, en el ámbito de la Administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación”.

Y además se señala que “el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad está constituido por el conjunto de los Certificados de Profesionalidad ordenados sectorialmente en familias profesionales y de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones. Estos certificados tienen carácter oficial, validez en todo el territorio nacional y permitirán su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo”.

■ R.D.-Ley 3/2011, de 18 de febrero, (BOE 19) de Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo

Entre otras materias, recoge el contenido del Acuerdo Social y Económico suscrito en febrero de 2011, entre el Gobierno y los Interlocutores Sociales para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que aborda, entre otras medidas, dicha reforma de las políticas activas de empleo, que contribuya a la mejora del mercado de trabajo y a la mayor empleabilidad de quienes buscan su empleo.

Efectúa una reordenación profunda de la normativa sobre el empleo, especialmente de la Ley 56/2003, 16 de diciembre, de Empleo, en la que, entre otras modificaciones, regula íntegramente el artículo 26, sobre la “Formación Profesional para el empleo”.¹⁰

Además, entre otras cuestiones, pueden destacarse:

⁹ La participación “de los Centros y Entidades de formación debidamente acreditadas en el diseño y planificación del Subsistema de Formación Profesional para el empleo está incluida en la Ley 3/2012 de 6 de julio (BOE.7) de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo.

¹⁰ Entre otras normas, deroga: (....)

- e) *El R.D. 469/2006, de 21 de abril*, que regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.
- f) *El R.D. 282/1999, 22 de febrero*, (BOE: 23) que establece el programa de Talleres de Empleo.
- g) *La Orden TAS/816/2005, 21 de marzo*, que adecua al régimen de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio P. de Empleo Estatal en ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.
- s) *Orden del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales 14 de noviembre de 2001*, (BOE. 21-11) en la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (modificada por la Orden TIN/343/2011, 12 de diciembre (BOE.10)).
- t) *Orden del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales 14 de noviembre de 2001*, (BOE. 21-11) por la que se desarrolla el R.D. 282/1999, 22 de febrero, que establece el Programa de Talleres de Empleo, y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa. (modificada por la Orden TIN/343/2011, 12 de diciembre (BOE.10)).

- En relación con el contenido del Catálogo de los servicios Públicos de empleo se concreta la “Oferta de acciones de formación profesional para el empleo, con acreditación oficial a través del Repertorio de Certificados de Profesionalidad cuando estén vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como la promoción de prácticas no laborales de la formación realizada”.
- Regula el itinerario individual y personalizado de empleo, el cual deberá contemplar, a partir de una entrevista de diagnóstico individualizada, las acciones del catálogo de servicios, que ofrece el Servicio Público de Empleo a la persona demandante de empleo, acordes a sus necesidades, sus requerimientos y al objetivo a conseguir.
- Entre las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo establece:
 - a/ La orientación profesional, consistente en la información, acompañamiento, motivación y asesoramiento
 - b/ La Formación y recualificación, como acciones y medidas de aprendizaje, o reciclaje profesional incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo.
- En la Disposición transitoria tercera de este Real Decreto-Ley 3/2011 se establece que *“Las disposiciones que se contemplan en la Disposición derogatoria única permanecerán en vigor hasta que se aprueben la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2012. No obstante, las acciones y programas que se hayan iniciado con anterioridad a esa fecha, se desarrollarán hasta su finalización de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.”*-

■ **Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, (BOE. 23) de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**

En este R.D-Ley se adoptan con carácter urgente, entre otras, medidas encaminadas a favorecer la inserción laboral de los jóvenes, ya sea por cuenta ajena o a través de fomentar el espíritu emprendedor por cuenta propia. Los ejes sobre los que se vertebra esta norma son: incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los jóvenes, adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y reducir la tasa de abandono escolar temprano.

En el capítulo I del Título I se adoptan medidas para fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años entre las que destacan la implantación de una cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo

El capítulo III contiene medidas destinadas a incentivar la incorporación de jóvenes a las empresas de la Economía Social, así como estímulos a la contratación de jóvenes en situación de desempleo. Entre estos, destacan *los incentivos destinados a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo*. Además, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años y contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia profesional.

Por lo que afecta a la Formación profesional, este Real Decreto – Ley 4/2013 establece la siguiente regulación:

- En el artículo 9 establece incentivos a las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, cuando efectúen por tiempo indefinido o duración determinada **contratación a tiempo parcial () con vinculación formativa, con jóvenes desempleados menores de treinta años:**

- .) Tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, cuando el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.
- .) Se concretan los requisitos que deben cumplir los trabajadores, entre los que se determinan que los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la contratación.
- .) Esta formación no tiene que estar vinculada al puesto de trabajo objeto del contrato, y puede ser acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo, o formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.
- .) La jornada pactada no será superior al 50 por cien de la de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo establecido en el art. 12.1 del E.T.
- En el artículo 11 se reconoce el derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley contraten por primera vez, de forma indefinida, *mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.*
- En el art. 13 se refiere al **Contrato en prácticas con jóvenes menores de treinta años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios**: se reconoce una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial por contingencias comunes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 11.1 del E.T. Si el trabajador en el momento del contrato estuviese realizando prácticas no laborales (RD. 1543/2011, 31-10), la reducción será del 75 por ciento
- En la Disposición final segunda, se **modifica el último párrafo de la letra c/ del art. 11.1 del E.T.** y quedando redactada como sigue

“«c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad. Tampoco se podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado de profesionalidad.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.»
- En la Disposición final tercera, **se modifica la Ley 14/1994, de 1 de julio, que regula las Empresas de trabajo temporal**.
 - .) En el art. 6.2 de dicha Ley, y en relación con la Formación se admite “podrán celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas

condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato para la formación y el aprendizaje conforme a lo dispuesto en el art. 11.2 del E.T.

.) Se modifica el art. 7.1, sobre duración de los contratos de puesta a disposición, haciendo referencia expresa a los artículos 11.1 y 15 del ET.

.) El art. 10.2, se concreta que las E.T.T. podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del contrato para la formación y el aprendizaje.»

.) En el art. 12 se incluye un nuevo apartado 3.bis, determinando expresamente que las E.T.T. que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias deberán cumplir las obligaciones en materia formativa establecidas en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.»

— En la Disposición final cuarta, continúa la referencia a las ETT en relación con Formación profesional.- Y a estos efectos, **modifica el R.D. 1529, 2012, 8 de noviembre que desarrolla el contrato para la formación profesional y el aprendizaje** y establece las bases de la formación profesional

.) Añade un art. 6-bis referido a la formación y aprendizaje celebrados por E.T.T. admitiendo la celebración de contratos con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, y de acuerdo con el art. 11.2 del E.T.

Se determina que la ETT será responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y aprendizaje

.) Se modifica el art. 20.1, determinando que “la persona titular de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, ya sea designando, entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea la cualificación o experiencia profesional adecuada .

En los supuestos de contratos de formación y aprendizaje celebrados con empresas de trabajo temporal, se designará a la persona de la empresa usuaria que se encargará de tutelar el desarrollo de la actividad laboral del trabajador y que actuará como interlocutora con la Empresa de Trabajo Temporal

B) NORMATIVA REGLAMENTARIA

Relación:

- RD. 282/1999, 22 febrero (BOE 23).- Establece el *Programa de los Talleres de Empleo*
- RD. 1558/2005, 23 diciembre (BOE. 30-12).- sobre *Centros integrados de Formación Profesional*
- R.D. 229/2008, de 15 de febrero, (BOE: 25).- sobre *Centros de Referencia Nacional*
- RD, 395/2007, 23 de marzo (BOE. 11-4).- regula el *Subsistema de formación profesional para el empleo*.
- R.D. 1224/2009, de 17 de julio, (BOE 25-8).- sobre *Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*
- R.D.1128/2003, de 5 de septiembre, (BOE. 17).- establece el *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*, (se examina en el Capítulo III)
- R.D. 34/2008, de 18 de enero, (BOE. 31).-regula los *Certificados de Profesionalidad* (se examina en el capítulo IV)
- RD. 1542/2011, 31 octubre (BOE. 19-11) Aprueba la Estrategia española de Empleo en los años 2012-2014.-
- R.D. 1543/2011, de 31 de octubre (BOE18-11) por el que se regulan las *prácticas no laborables en empresas*.
- R.D. 1829/2012, 8 de noviembre (BOE. 9), por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje, y se establecen las bases para la formación dual.

■ **R.D. 282/1999, de 22 de febrero**, (BOE: 23) por el que se establece el **Programa de Talleres de Empleo**.

Estos Talleres se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

- < Por **O.M. de 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21) se desarrolla el R.D. 282/1999, 22 de febrero, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.
- < Por **OM de 14 noviembre de 2001**, (BOE. 21) se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo
- < La **Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre**, (BOE. 20-12), de fecha posterior al RD-Ley 3/2011, modifica las citadas órdenes derogadas de 14 de noviembre de 2001, introduciendo una Disposición adicional y estableciendo un Régimen de aplicación en la Disposición transitoria única.

Nota.- El **R.D-Ley 3/2011, de 18 de febrero** (BOE. 19) de Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, deroga entre otras normas este Real D. 282/1999 así como dichas Ordenes Ministeriales.

Este R.D-Ley ha sido examinado en el Apartado A) de este Capítulo entre las Normas sobre Formación Profesional con rango de Ley entre las Normas: (véase)

■ **RD. 1558/2005, 23 diciembre** (BOE. 30-12).- (Mº. de la Presidencia) **Centros Integrados de Formación Profesional** ¹¹

Se dicta en desarrollo de la L.O. 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación profesional

Tal como señala el Preámbulo, la creación de Centros Integrados de Formación Profesional responde a la necesidad de asegurar nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

El Centro integrado se concibe como una institución al servicio de los ciudadanos y del sector productivo y debe contribuir a la cualificación y recualificación de las personas, acomodándose a sus distintas expectativas profesionales, pudiendo ser público o privado (art. 3).

El Centro integrado pretende, asimismo, atender a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, prevé que las Administraciones Públicas, en el ámbito de su competencia, podrán crear y autorizar dichos Centros Integrados de Formación Profesional con las condiciones y requisitos que se establezcan. Los temas cuya regulación básica aborda la presente norma son:

- .) Los fines y funciones de los Centros integrados
- .) Las características de su funcionamiento,
- .) Las condiciones de su creación y autorización,
- .) La definición de sus órganos de gobierno y participación,
- .) Las condiciones de su gestión y financiación.

■ **R.D. 229/2008, de 15 de febrero**, (BOE: 25) por el que se regulan los “**Centros de Referencia Nacional**”.

Están previstos en el art. 11 de la Ley O. 5/2002, 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional

Son los *Centros públicos*, que, en materia de formación profesional y reuniendo las condiciones establecidas en esta norma, *realizan acciones de innovación y experimentación especializados en los diferentes sectores productivos, a través de las familias profesionales* reguladas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el RD 1128/2003, de 5 de septiembre .

Podrán incluir acciones formativas dirigidas a estudiantes, trabajadores ocupados y desempleados, así como a empresarios, formadores y profesores, relacionadas con la innovación y la experimentación en formación profesional, vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Entre las funciones asignadas se pueden citar:

- .) Observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo
- .) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación. Colaborar con el Instituto N. de Cualificaciones en la actualización del Catálogo Nacional

¹¹ Modificado por **R. D. 564/2010, de 7 de mayo**, (BOE. 25) en el artículo 4, apartados 3 y 4

- .) Colaborar y, en su caso, realizar estudios necesarios para elaborar certificados de profesionalidad, así como participar en la realización, custodia, mantenimiento y actualización de sus pruebas de evaluación
- .) Colaborar con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las Comisiones Paritarias constituidas al amparo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.
- .) Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales.
- .) Colaborar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, de acuerdo con el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

La Red de Centros de Referencia Nacional será única y coordinada por la Administración General del Estado, con la colaboración de las comunidades autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que se articulará a través del Consejo General de la Formación Profesional.

La Red de Centros abarcará todos los sectores productivos, y existirá, al menos, un Centro de Referencia Nacional en cada comunidad autónoma.

La titularidad de estos Centros será de la Administración autonómica o, en su caso, de la Administración General del Estado.

En la consecución de los objetivos de cada Centro de Referencia Nacional podrán colaborar, como entidades asociadas al mismo, centros integrados, institutos o entidades de innovación educativa y entidades relacionadas con la innovación tecnológica del sector.

■ **R.D. 395/2007, de 23 de marzo, (BOE. 11-4) .- Subsistema de Formación Profesional para el Empleo** ¹²

Como resultado del el Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo suscrito el 7 de febrero de 2006, por el Gobierno y Organizaciones Empresariales y Sindicales se dictó este Real Decreto con el objeto de promover la formación entre trabajadores y empresarios, y convertir el aprendizaje permanente en un elemento fundamental no sólo para la competitividad y el empleo, sino también para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

En esta norma no hay referencia expresa al Sistema Educativo del Estado.

¹² Este R.D. 395/1997, 23 de marzo ha sido modificado por:

- .) El RD. 615/2007, 11 de mayo (BOE. 12-5), (que regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia) , y modifica el artículo 5.1.b/ y el artículo 5.3 en el que añade el párrafo c/.
- .) La Ley 3/2012, 6 de julio (BOE 7), (de Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral) en su Disposición Final séptima modifica de este R.D.395/1997:

Añade al artículo 22, relativo a la “programación y gestión de la oferta formativa en el ámbito estatal”, los nuevos apartados, el número 3 y el número 4 .

Modifica asimismo el artículo 24, referente a “Planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados” en los siguientes apartados: el ap. 2, que afecta a los Planes en el ámbito Estatal, y el ap 3 que se refiere a los Planes en el ámbito de las Comunidades Autónomas .

- .) El R.D. 1529/2012, 8 de noviembre (BOE.), (en el que se desarrolla el contrato de formación y aprendizaje y se establecen las bases de Formación Profesional Dual).

Deroga el art. 27 del RD. 395/2007.

Este Real Decreto integra en un único modelo de Formación Profesional, a la dos modalidades diferenciadas en la Formación Profesional existentes en el ámbito laboral, la Formación Ocupacional y la Formación Continua, citadas en el art. 25.2 de la Ley 56/2003, 16 de diciembre, de Empleo.¹³

Su objeto es regular las distintas iniciativas de formación que configuran el *subsistema de formación profesional para el empleo*, su régimen de funcionamiento y financiación, así como su estructura organizativa y de participación institucional.

El Subsistema está integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Al mismo tiempo, este R. Decreto plantea un modelo de formación para el empleo que insiste en la necesidad de conjugar la realidad autonómica del Estado y la inserción de la formación en la negociación colectiva de carácter sectorial estatal, creando un marco de referencia en los planos estatal y autonómico, así como en el plano sectorial y de la empresa. Por ello, el modelo de formación respeta la competencia de gestión de las Comunidades Autónomas, en línea con las Sentencias del Tribunal Constitucional de abril y octubre de 2002, y profundiza en la cooperación entre las Administraciones Autonómicas y la Administración General del Estado.

— En el art. 2 se determina el “*Concepto y fines de la formación profesional para el empleo*”.

- 1.-El subsistema de formación profesional para el empleo está integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre empresas y trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía basada en el conocimiento.
2. Son fines de la formación profesional para el empleo:
 - a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
 - b) Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
 - c) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
 - d) Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
 - e) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

— En el artículo 9 se determinan los *Centros y entidades de formación*.

1. Podrán impartir formación profesional para el empleo:

¹³ Este R.D. 395/2007, sobre el Subsistema de Formación Profesional deroga las siguientes normas

- .) el RD. 631/1993, 3 de mayo, (BOE. 4-5), que reguló el *Plan Nacional de Formación e Inserción profesional*
- .) el RD 1046/2003, 1 de agosto (BOE. 12-9), que reguló el *Subsistema de Formación Profesional Continua*
- .) los artículos 10 y 12 del R.D. 488/1998, de 27 de marzo, (BOE, 9-4) por el que se desarrolló el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de Contratos Formativos.

- a) *Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo*, a través de sus centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas que puedan impartir la formación. Tienen la consideración de centros propios:
- 1.º *Los Centros de Referencia Nacional*, especializados por sectores productivos, tomando como referencia el mapa sectorial que se defina y las Familias Profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - 2.º *Los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública*.
 - 3.º *Los demás centros de la Administración Pública* que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo.
- b) *Las Organizaciones empresariales y sindicales, y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados*, por sí mismas o a través de los centros y entidades contemplados en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias. Cuando se trate de centros o entidades de formación deberán estar acreditados o inscritos, según los casos.
- c) *Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación*, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
- d) *Los Centros Integrados de Formación Profesional, de titularidad privada, y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, acreditados por las Administraciones competentes para impartir formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad*.
- e) *Los centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, siempre que se hallen inscritos en el Registro que establezca la Administración competente*.

— **Normativa de desarrollo del R.D. 395/2007, 23 de marzo**

- < **Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio**, (BOE. 31) Desarrollo en materia de *acciones de formación de demanda* y su financiación. Se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.
- < **Res. 24 de agosto de 2007**, (BOE. 7-9) de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, por la que se aprueban las condiciones, requisitos y formas de acreditación para la emisión del informe al que se hace referencia en la Resolución de 14 de agosto de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal
- < **Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo**, (BOE. 18).- Desarrollo en “materia de formación de oferta”.- Se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.¹⁴

¹⁴ Deroga la O. TAS 2388/2007, 2 agosto (BOE. 4), dictada en desarrollo del RD. 395/2007, 23 marzo

Modificada por:

- < El R.D-Ley 3/2012, 10 de febrero (BOE. 11) sobre Medidas urgentes (en la Disp. F. Octava), modifica la Orden TAS 718/2008 en el artículo 3.1 sobre los “*Requisitos de los beneficiarios*”.

En el art. 2 establece como “*modalidades de formación de oferta*”:

- a/ Los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados
 - b/ Las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados
 - c/ Los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, (art. 22)
 - d/ La formación profesional para el empleo de las personas en situación de privación de libertad y de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas (art. 23)
 - e/ La programación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a desempleados
- < **Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre**, (BOE. 7-10) Desarrollo en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- < **Res 12 de marzo de 2010**, (BOE. 24) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de nuevas especialidades en el fichero de especialidades formativas
- < **Res de 29 de junio de 2012**, (BOE. 13) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan los *colectivos y áreas prioritarias, en las acciones de formación de demanda correspondientes al ejercicio 2012*
- < **Res. de 9 de agosto de 2012**, (BOE. 11) del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

En esta Resolución se determina que “las acciones formativas no podrán tener una duración inferior a y horas ni superior a 210 horas, (salvo cuando la acción se destine a la obtención de una acreditación oficial, de un título propio universitario o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor)

Se distinguen las siguientes modalidades de formación:

- .) *Modalidad presencial* (el número de horas semanales tiene un límite diario de 8 horas y un límite semanal de 40 horas) (el número máximo de alumnos es de 25).
- .) *Modalidad de teleformación* (se deberá contar con un tutor por cada 80 alumnos como máximo).

< La Orden ESS/1726/2012, 2 de agosto, modifica la a Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo en los artículos 3, 6, 8, 9, 12, 13, 17, 33, Disp. Ad. 7ª, Anexo I y Anexo II.

.) Modalidad mixta (presencial y teleformación)

■ **R.D. 1224/2009, de 17 de julio**, (BOE 25-8) (Mº. de la Presidencia).- **Reconocimiento de las Competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**

Considerando la complejidad, y en muchos supuestos, la dificultad educativa y formativa para adquirir el reconocimiento de las competencias profesionales, mediante este Real Decreto 1224/2009, se facilita la demostración de la cualificación profesional a través de la experiencia laboral

El artículo 8 de la Ley O 5/2002, establece en su apartado 2 que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Indica, asimismo, que las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

- El presente Real Decreto determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación
 - En el artículo 21 indica que los Ministerios de Trabajo e Inmigración y Educación constituirán una comisión interministerial para garantizar el cumplimiento de los principios, fines y funciones del procedimiento regulado en el mismo, así como para su seguimiento y evaluación.
- < **Orden PRE/910/2011, de 12 de abril**, (BOE. 15) crea la Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- < **Orden PRE/3480/2011, de 12 de diciembre**, (BOE. 23-12) por la que se establece la Comisión Interministerial para la **evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral para el ámbito de gestión de la Administración General del Estado**.
- < **Resolución de 13 de diciembre de 2011**, (BOE 2-1-2012) de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se prorroga el plazo hasta el 30 de junio de 2012 para la realización del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, así como su justificación económica.

■ **Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 19-11) **Aprueba la Estrategia Española de Empleo en los años 2012-2014**.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que recoge el Anexo de este Real Decreto, atañe al conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

El Anexo 5 de esta norma está dedicado a los “Ámbitos de las políticas activas de empleo en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo”.

- El apartado 1 se refiere al “*Ámbito de la Orientación Profesional*”, definiendo las “Acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales, como trabajador autónomo, empresas de economía social u otras fórmulas empresariales”

Como colectivos prioritarios, concreta a las “Personas desempleadas con atención prioritaria a jóvenes, mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, personas procedentes del sector de la construcción y de otros afectados por la crisis que, dentro de estos colectivos, tengan baja cualificación”. Asimismo a las Personas empleadas con atención prioritaria a aquellas con riesgo de perder su empleo, bien por baja cualificación o por necesidades de recualificación en otras áreas profesionales.

- El apartado 2 de este Anexo se refiere al “*Ámbito de la Formación y recualificación*”, a determinando las “*acciones y medidas de aplicación para el conjunto del Estado , por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público estatal en el ámbito de sus competencias:*”
 - .) Revisión del modelo de Formación Profesional para el empleo, de acuerdo con el marco de desarrollo de Políticas activas y el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - .) Actuaciones tendentes a incrementar el volumen de empresas que participan en la Formación profesional de sus trabajadores.
 - .) Impulso en la oferta formativa en la modalidad en línea mixta
 - .) Formación para formadores en el ámbito de la formación para el empleo
 - .) Actuaciones vinculadas a la evaluación, mejora y reconocimiento de las competencias clave tanto para las personas ocupadas como desempleadas.
 - .) Plan de evaluación anual del sistema para ajustes y mejoras
 - .) Acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación.

■ **R.D. 1543/2011, de 31 de octubre**, (BOE 18-11) (corr. err. BOE. 23-12) por el que se regulan las ***prácticas no laborales en empresas***.

Estas prácticas están vinculadas a las prácticas profesionales en las empresas contempladas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, si bien las prácticas a que se refiere el presente real decreto son objeto de una regulación específica dada sus particularidades que derivan del objetivo prioritario de las mismas, esto es, procurar el acercamiento de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia profesional al mundo laboral.

Las prácticas no laborales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y la persona joven.

Las citadas prácticas se desarrollarán por personas jóvenes, entre 18 y 25 años, desempleadas, que tengan cualificación profesional, ya sea en el ámbito educativo o laboral, pero nula o escasa experiencia laboral, bajo la dirección y supervisión de un tutor, en los centros de trabajo de la empresa y tendrán una duración entre seis y nueve meses.

Previamente al acuerdo que suscriban las empresas y las personas jóvenes, en donde se describirán las prácticas, las empresas tendrán que haber celebrado un convenio con los Servicios Públicos de Empleo para el desarrollo de las mismas, por medio del cual aquellas presentarán el programa de prácticas no laborales y los Servicios Públicos de Empleo realizarán la preselección de candidatos.

Asimismo, por la participación en el programa, las personas jóvenes percibirán una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento (art.3) y a la finalización de las prácticas obtendrán un certificado.

A estas personas también les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

■ **R.D. 1529/2012, 8 de noviembre** (Boe 9) Por el que se desarrolla **el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la formación dual**.

Esta norma se dicta como desarrollo reglamentario del R-D Ley 10/2011, de 26 de agosto, de “medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes...” y de la Ley 3/2012, de 3 de julio, de “medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo”.

Este Real Decreto ha sido modificado por la Disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero (BOE 23), sobre Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, tal como se expone a continuación.

El objeto se define en el art.1 en un doble sentido: el de constituir el desarrollo reglamentario del contrato para la formación y el aprendizaje regulado en el art. 11.2 del E.T (Título II, capítulos I, II y III), y el de establecer las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual del sistema educativo (Título III), que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

La regulación del contrato para la formación y aprendizaje comprende las siguientes materias:

- Los “Aspectos laborales” (Capítulo I, arts. 6 a 15) entre los que se reseñan:
 - .) Se podrán celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años (art.6); el límite máximo de edad no será aplicable a las personas con incapacidad social ni con los colectivos de exclusión social (Ley 44/2007, 13 de diciembre)
 - .) Habrán de formalizarse por escrito y no podrán celebrarse a tiempo parcial; el tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 75 % el primer año o al 85 % sobre la jornada máxima establecida y no podrán realizar horas extras, salvo los supuestos del art. 35.3 del ET
 - .) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. Si el trabajador agota la duración máxima y continúa trabajando, el contrato se considera prorrogado por tiempo indefinido como contrato ordinario
 - .) Las causas de extinción del contrato serán las establecidas en el art. 49 del ET
 - .) Se presumen por tiempo indefinido y jornada completa, los contratos en fraude de ley.
 - .) En el R.D.-Ley 4/2013, se añade un artículo 6-bis, en el que se determina que las empresas de Trabajo temporal podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias, de acuerdo con lo establecido en el art.11.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Los “Aspectos formativos” (Capítulo II arts. 16 a 25) entre los que pueden destacarse en su regulación:
 - .) La actividad formativa tiene como objetivo la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo retribuido en la

empresa, el cual debe estar relacionado en el puesto de trabajo, con el perfil del título de formación profesional o del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad.

- .) La actividad formativa del contrato será autorizada previamente a su inicio por el Servicio Público de Empleo competente
- .) La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, en el ámbito de la formación profesional se pueden impartir en las modalidades presencial, teleformación o mixta; y en el ámbito educativo en régimen presencial o a distancia.
- .) La formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, ha de ser impartida directamente por un centro de formación profesional referidos en la Ley O 5/2012, 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. En este supuesto deberá suscribirse de conformidad con el art. 21 un Acuerdo con el centro de formación profesional

Pero también se puede impartir en la propia empresa cuando disponga de instalaciones adecuadas y personal con formación técnica y didáctica adecuada a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional

- .) El período de formación se desarrollará durante la vigencia del contrato, y la duración de la actividad formativa, será, al menos, la necesaria para la obtención del título de formación profesional, del certificado de profesionalidad o de la certificación académica o acreditación parcial acumulable.
- .) La persona titular de la empresa deberá tutelar el desarrollo de la actividad laboral, ya sea asumiendo personalmente dicha función, cuando desarrolle su actividad profesional en la empresa, ya sea designando, entre su plantilla, una persona que ejerza la tutoría; siempre que, en ambos casos, la misma posea la cualificación o experiencia profesional adecuada.

.) En los supuestos de contratos de formación y aprendizaje celebrados con empresas de trabajo temporal, se designará a la persona de la empresa usuaria que se encargará de tutelar el desarrollo de la actividad laboral del trabajador y que actuará como interlocutora con la ETT (art. 20.1 modificado por RD.-Ley 4/2013, 23 de febrero)

- .) La cualificación o competencia profesional adquirida mediante el contrato para la formación y aprendizaje será objeto de acreditación fijados en el art. 11.2.c/ del ET
- .) Las empresas se financiarán del coste de la formación mediante bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido por Orden ministerial

— Las normas de la Seguridad Social (Capítulo III, arts. 26 y 27)

- .) La acción protectora de la Seguridad Social en relación al contrato para la formación y el aprendizaje comprende a todas las contingencias y prestaciones, incluido el Seguro de desempleo
- .) La cotización se efectuará en la forma y cuantía que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la cotización por Desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 49 de la Ley General de la Seguridad Social.

— En la Disposición adicional primera, se establecen las particularidades en determinados contratos relacionados con las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo

a/- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimonovena del Estatuto de los Trabajadores, no será de aplicación el límite máximo de edad ni el mínimo y máximo de duración establecidos, respectivamente, en el artículo 11.2.a) y b) de dicho E.T.

b/- En función de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, los

contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con alumnos trabajadores en los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo no cotizarán, ni estarán protegidos, por la contingencia de desempleo.

- En la Disposición adicional segunda se determinan las peculiaridades de los contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad
 - .) A los efectos de este real decreto se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad
 - .) La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes
 - .) Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.
 - .) En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, lo dispuesto en el artículo 41.3 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, a lo contemplado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

CAPITULO II

LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL

La **Ley 3/2012, de 6 de julio** (BOE. 7), **de Medidas urgentes para la reforma del Mercado de Trabajo**, con algunas modificaciones, transpone y reafirma la normativa establecida en el Real Decreto-Ley 3/2012, 10 de febrero. (BOE. 11), pero no lo deroga.

En la Exposición de Motivos del R.D.-Ley y de la Ley 3/2012 de 6 de julio, se pone de relieve la crisis económica y social, lo que justifica la adopción de las “Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral”

Con esta finalidad, el RD-Ley 3/2012, 10 de febrero y la Ley 3/2012, 6 de julio recogen un conjunto coherente de medidas que pretenden fomentar la empleabilidad de los trabajadores, reformando aspectos relativos a la intermediación laboral y a la formación profesional (capítulo I); fomentar la contratación indefinida y otras formas de trabajo, con especial hincapié en promover la contratación por PYMES y de jóvenes (capítulo II); incentivar la flexibilidad interna en la empresa como medida a la destrucción de empleo (capítulo III); y, finalmente, favorecer la eficiencia del mercado de trabajo como elemento vinculado a la reducción de la dualidad laboral, con medidas que afectan principalmente a la extinción de contratos de trabajo (capítulo IV).

Entre las materias que han sido objeto del contenido de la Ley se destaca la relativa a la **Formación Profesional**, que comprende no sólo la modificación del Estatuto de los Trabajadores y otras disposiciones legales, sino que amplía la regulación específica de la Formación Profesional en otros aspectos no contemplados en normas anteriores.

A continuación, destacamos el contenido de los artículos de la Ley 3/2012, que afectan al Sistema de la Formación Profesional, distinguiendo a estos efectos las siguientes Secciones:

- Apartado **AI**. Modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores que afectan a la normativa establecida de Formación Profesional
- Apartado **B/**. Modificaciones en otras Normas, con referencia a la Formación Profesional .
- Apartado **CI**. Regulación normativa específica de la Ley 3/2012 en temas que inciden en la Formación Profesional

A) MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES QUE AFECTAN A LA NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Modificación del artículo 4, apartado 2, letra b/ ET**, referido a los “Derechos Laborales” (nota: la modificación se establece en el art. 2 de la Ley 3/2012)

2.- Los trabajadores tienen derecho:

«b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad».

- **Modificación del art. 8 del ET, en apartado 2**, referido a la “Forma del Contrato de Trabajo” (nota.- modificación establecida en la Disposición Final 8ª de la Ley 3/2012)

«2. Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, los de *los trabajadores que trabajen a distancia* y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.»

- **Modificación del art. 11 del ET**, en el que se regulan los “Contratos Formativos”, que han sido objeto de anteriores modificaciones legales - ¹⁵

(nota: la modificación se establece en el art.2 de la Ley 3/2012)

¹⁵ Por la Ley 63/1997, 26 diciembre (BOE. 30) de Medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y fomento de la contratación indefinida.- La Ley 12/2001, 9 de julio (BOE. 10) de Medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y mejora de la calidad.- La Ley 43/2006, 29 de diciembre -12 (BOE. 30) Para la mejora del crecimiento y el empleo y la Ley 35/2010, 17 septiembre (BOE. 18) de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.-

La última reforma del artículo 11 se ha realizado por el RD-Ley 1/2011, 11 de febrero (BOE 12) y por el RD-Ley 3/2012, 10 febrero (BOE 11), de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.- (Nota: véase más adelante su referencia)

A continuación se transcribe el artículo 11 del ET, *destacándose en letra cursiva las modificaciones formuladas en su día por el R-Decreto Ley, y recogidas y ampliadas por la Ley 3/2012, que afectan en el apartado 2, a los apartados de las letras a/, b/, c/, d/ y f/, y que afectan a la Formación Profesional*

- “1.-El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:
- 2 El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. (*Nota: Véase en el Capítulo I, Apartado B, Normativa Reglamentaria, el análisis del R.D. 1529/2012)*

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

- a/ Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. *Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.*

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad, *ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.*

- b/ La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. *No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años*

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

- c/ Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa *salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.*

No se podrán celebrar contratos para la formación y aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

- d/ El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. *No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.*

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. *La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.*

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

- e/ La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.
- f/ El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, *durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año*, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- g/ La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.
- En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- h/ La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- i/ En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.»

- 3.- En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos

formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

■ **Modificación del art. 23 del ET**, sobre la Promoción y formación profesional en el trabajo.

(nota: En la Ley 3/2012, en su artículo 2 apartado Tres, se ha modificado del art. 23 del ET: el apartado 1 en las letras c/ y d/ ; el apartado 2, y ha introducido el apartado 3)

1. El trabajador tendrá derecho:

- a/ Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
 - b/ A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
 - c/ A la concesión de *los permisos oportunos* de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
 - d/ *A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.*
2. En la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos, que se acomodarán a criterios y sistemas que *garanticen* la ausencia de discriminación directa o indirecta entre trabajadores de *uno y otro sexo*.
3. *Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.»*

■ **Modificación del art. 13 del ET**, relativo al “Trabajo a Distancia” (antiguo “contrato de trabajo a domicilio”).- (nota: La modificación se establece en el art. 6 de la Ley 3/2012)

- 1.-Tendrá la consideración de trabajo a *distancia* aquél en que la prestación de la actividad laboral se realice *de manera preponderante* en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste, *de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa*.
- 2.- El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito. *Tanto si el acuerdo se estableciera en el contrato inicial como si fuera posterior, le serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 8.3 de esta Ley para la copia básica del contrato de trabajo.*
- 3.- *Los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.*

*El empresario deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos trabajadores a la formación profesional **para el empleo**, a fin de favorecer su promoción profesional. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, deberá informar a los trabajadores a distancia de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en sus centros de trabajo.*

- 4.- Los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.
- 5.- Los trabajadores a distancia podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en la presente Ley. A estos efectos dichos trabajadores deberán estar adscritos a un centro de trabajo concreto de la empresa.»

■ **Modificación del artículo 51 del ET apartado 10**, sobre “Despido colectivo”, afectando a la Formación Profesional

(nota: la modificación se establece en el art. 18 apartado 3 de la Ley 3/2012)

(...)

10. La empresa que lleve a cabo un despido colectivo que afecte a más de cincuenta trabajadores deberá ofrecer a los trabajadores afectados un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas.

*Dicho plan, diseñado para un periodo mínimo de 6 meses, **deberá incluir medidas de formación y orientación profesional**, atención personalizada al trabajador afectado y búsqueda activa de empleo. En todo caso, lo anterior no será de aplicación en las empresas que se hubieran sometido a un procedimiento concursal. El coste de la elaboración e implantación de dicho plan no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.*

La autoridad laboral, a través del servicio público de empleo competente, verificará la acreditación del cumplimiento de esta obligación y, en su caso, requerirá a la empresa para que proceda a su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y de las responsabilidades administrativas correspondientes, el incumplimiento de la obligación establecida en este apartado o de las medidas sociales de acompañamiento asumidas por el empresario, podrá dar lugar a la reclamación de su cumplimiento por parte de los trabajadores.

■ **Modificación del artículo 52 del ET, letra b)**, referente a la “Extinción por causas objetivas” .- y que afecta a la Formación Profesional

(nota: la modificación se establece en el art. 18 apartado cuatro de la Ley 3/2012)

“El contrato podrá extinguirse:

(...)

- «b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. *Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas.*

Durante la formación, el contrato de trabajo quedará en suspenso y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.»

■ **Modificación de la Disposición Adicional Decimonovena del ET apartado 2**, referida a los “Contratos de Formación y Aprendizaje”

(nota: la modificación se formula en la Dispos. Final Novena de la Ley 3/2012)

- 1.- Para aquellos proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, así como otros proyectos de empleo-formación promovidos por las Comunidades Autónomas, que hayan sido aprobados o estén pendientes de aprobación en base a convocatorias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, se podrá utilizar la modalidad del contrato para la formación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la aprobación de los citados proyectos o convocatorias.
- 2.- El límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2, no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de las acciones y medidas establecidos en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Asimismo, en estos contratos las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.»

B) MODIFICACIONES EN OTRAS NORMAS QUE AFECTAN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

■ Modificaciones en la Ley Básica de Empleo 56/2003, 16 de diciembre (BOE. 17)

- **Modificación del artículo 26, apartado 1, letra c/**, relativo a la “Formación Profesional para el empleo”, en relación con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: (nota: modificación en el art.2 ap. 4 de la Ley 3/2012)

«c) La participación en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de los centros y entidades de formación debidamente acreditados a través de sus organizaciones representativas del sector. Además, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de los trabajadores autónomos y de las empresas de la economía social a través de sus organizaciones representativas.»

- **Se añade al art. 26, el apartado 10** con el siguiente contenido.- (nota: modificación en el art.3 ap. 5 de la Ley 3/2012)

«10. La formación recibida por el trabajador a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, se inscribirá en una cuenta de formación, asociada al número de afiliación a la Seguridad Social.

Los Servicios Públicos de Empleo efectuarán las anotaciones correspondientes en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

■ Modificación en la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, (BOE. 13) sobre reforma del Sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad

- **Modificación de la Disposición Transitoria sexta, apartado 1.-** relativa al “Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo”.

(nota: modificación en el art. 2 ap. 6 de la Ley 3/2012)

1.- *En aplicación de lo previsto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 228 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por esta Ley, podrán acogerse al presente programa todas las empresas, cualquiera que sea el tamaño de su plantilla, que sustituyan a sus trabajadores con trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo durante el tiempo en que*

aquéllos participen en acciones de formación, siempre que tales acciones estén financiadas por cualquiera de las Administraciones públicas.

La aplicación del programa regulado en la presente disposición transitoria será obligatoria para los trabajadores desempleados beneficiarios de prestaciones por desempleo a que se refiere el párrafo anterior.»

■ **Modificación del R.D. 395/2007, de 23 de marzo, (BOE. 11-4) Subsistema de Formación Profesional para el Empleo**

(nota: modificación en la Disposición Final séptima de la Ley 3/2012)

— **Modificación del art. 22, añadiendo los apartados 3 y 4.**

«3. El Servicio Público de Empleo Estatal deberá especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales. Las acciones formativas prioritarias deben tratar de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores.»

«4. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario, sin perjuicio de las señaladas por las Comisiones Paritarias Sectoriales. Las acciones formativas prioritarias deben tratar de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores.»

— **Modificación del art. 24, apartado 2, y queda con la siguiente redacción:**

«2. En el ámbito estatal, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo mediante convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Empleo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las siguientes organizaciones y entidades:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal, cuando se trate de planes de formación intersectoriales.

Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social con notable implantación en el ámbito estatal y las organizaciones representativas de autónomos de ámbito estatal y suficiente implantación, en cuyo caso la formación se dirigirá específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente.

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las representativas en tal ámbito, cuando se trate de planes de formación sectoriales, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal. En aquellos sectores en los que no exista negociación colectiva sectorial estatal, o la misma no esté suficientemente estructurada, se articularán las medidas necesarias para garantizar la formación de oferta en dichos sectores.
- Los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación.»

— **Modificación del art. 24, apartado 3, con la siguiente redacción:**

«3. En el ámbito autonómico, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, la ejecución de los planes de formación se llevará a cabo en el marco de los convenios suscritos entre el órgano o entidad competente de la respectiva Comunidad Autónoma y las siguientes organizaciones:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas en el ámbito estatal y las más representativas en el ámbito autonómico, cuando se trate de planes de formación intersectoriales.

Estos planes también se ejecutarán a través de convenios suscritos con las organizaciones representativas de la economía social y de las representativas de autónomos, en ambos casos con suficiente implantación en el ámbito autonómico y para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores de la economía social y de autónomos, respectivamente.

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente sector, cuando se trate de planes de formación sectoriales, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.
- Los centros y entidades de formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la correspondiente Comunidad Autónoma.»

■ **RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) Prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y otras medidas urgentes para el empleo**

Además de prorrogar por cuarta vez desde su creación el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, (analizado en el capítulo 2ª, establece otras medidas, entre las que cabe citar:

- *el posibilitar una prórroga automática del programa por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20 por ciento (art. 2 y disp. transitoria única)*
- *la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía (ver RD.5/1997, 10 de enero, sobre Seguro de desempleo de eventuales en el Régimen Especial Agrario, y 426/2003, 11 de abril)*

C) NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA LEY 3/2012 QUE AFECTA A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

■ **Reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje.**

El art. 3 de la Ley 3/2012, establece:

- 1.- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de esta ley celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas.

- 2.-Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.
- 3.-En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
4. Las reducciones previstas en este artículo no serán de aplicación en los contratos para la formación y el aprendizaje cuando se suscriban en el marco de las acciones y medidas establecidos en la letra d) del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, incluyendo los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

■ **Cuenta de formación.**

(Disposición final segunda.-similar a la D.F. 2ª del RD-Ley 3/2012, 10-febrero)

“El Gobierno desarrollará reglamentariamente la cuenta de formación prevista en el apartado 10 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo”.

■ **Cheque formación.**

(Disposición final tercera.- similar a la D.F. 2ª del RD-Ley 3/2012, 10-febrero)

“ El Gobierno, previa consulta con los interlocutores sociales, evaluará la conveniencia de crear un cheque formación destinado a financiar el derecho individual a la formación de los trabajadores”.

■ **“Actividad formativa y su financiación en los contratos para la formación y el aprendizaje vigentes hasta el 12 de febrero de 2012**

(nota: regulación en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 3/2012)

■ **“Actividad formativa y su financiación en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados a partir del 12 de febrero de 2012**

(nota: regulación en la Disposición Transitoria octava de la Ley 3/2012)

■ **Celebración de contratos para la formación y el aprendizaje y contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores en relación con la tasa de desempleo**

(nota: regulación en la Disposición transitoria novena de la Ley 3/2012) .

- 1.-Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años sin que sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo primero del artículo 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores.
2. Hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán realizarse contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

CAPITULO III:

NORMATIVA SOBRE EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

■ **R.D-Ley 1/2011, 11 de febrero, (BOE. 12) de *Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas***

En la Exposición de Motivos se determina como objetivo el mejorar la situación del empleo en nuestro país, y como medida de carácter coyuntural, el poner en marcha en 2011 un plan de choque, dirigido a la reducción del desempleo de jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral, derivadas de su baja cualificación.

- En el artículo 1, se establece un Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable para las empresas que contraten en los doce meses siguientes a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo mediante un contrato a tiempo parcial, con los requisitos que se señalan
- En el artículo 2 se regula un Programa de recualificación profesional para las personas que agoten su protección por desempleo, con ayudas del 75 % del IPREM sin prorratas durante seis meses
- En el artículo 3 se establecen *Acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo*, dirigidas a los colectivos con baja cualificación, concretando a los jóvenes, a mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, o a personas procedentes del sector de la construcción

■ **R.D.-Ley 10/2011, 26 de agosto, (BOE. 30).- *Medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de estabilidad en el empleo y mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.***

Tal como se ha expuesto, la normativa sobre la Formación Profesional está coordinada con las Medidas de mejora y fomento del Mercado de Trabajo.

Y así, ha sido constante la modificación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, sobre los contratos formativos, o la admisión de bonificaciones en el Sistema Seguridad Social ¹⁶

¹⁶ Como ejemplos más recientes y significativos se pueden citar :

La Ley 12/2001, 9 de julio (BOE. 10).- *Medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y mejora de la calidad*. Entre otras medidas, modificó el art. 11.2.a/ del ET relativo a los contratos formativos con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años, que carecieran de la titulación para realizar un contrato en prácticas. Se exceptuaba del límite de edad, entre otros, a los "Minusválidos" y "a los que se incorporen como alumnos –trabajadores a los programas de escuelas taller, casas y oficio y talleres de empleo".

La Ley 43/2006, 29 de diciembre 2 (BOE. 30).- *Para la mejora del crecimiento y el empleo*.- Entre otras medidas determina que "Seguirá siendo objeto de bonificación la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, suprimiéndose las restantes bonificaciones a las conversiones de contratos temporales en indefinidos". Modifica el art. 11.2.a/ del ET, contrato para la formación: Límite de edad: de 16 a 21 años. Hasta 24 años si son alumnos de escuelas taller y casas de oficio.- Sin límite de edad si son discapacitados y alumnos de talleres de empleo.- También modifica el

Con motivo de la actual crisis económica, la política de mejora del empleo se ha visto obligada tomar decisiones urgentes, sin olvidar que las medidas sobre el fomento de la Formación Profesional tanto en el ámbito educativo como en el laboral, son absolutamente necesarias.

En estas circunstancias se dicta este **Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto**

La exposición que formula el Preámbulo de esta norma, pone de manifiesto las razones y el contenido de las nuevas medidas, especialmente las relativas a la Formación Profesional.

“La crisis económica ha llevado al desempleo a miles de nuestros jóvenes, muchos de los cuales, llamados por la expansión del sector de la construcción, abandonaron prematuramente en su día el sistema educativo para ocupar empleos de baja calidad, por lo que sus niveles de cualificación son muy bajos.

Así, el 60% de los desempleados menores de 25 años no poseen siquiera el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y un buen número de ellos, aún teniéndolo, carecen de cualificación profesional alguna.”

A estos efectos, por el artículo 1 del RD-Ley se modifica el art. 11.2 del TR del ET, y en la línea de coordinar el sistema educativo y el laboral, textualmente se establece: “El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo”.

De acuerdo con este R.D-Ley, el contrato para la formación y el aprendizaje se regirá entre otras, por las siguientes reglas más significativas: (modificado por Ley 3/2012 que se analiza en el Capítulo 3º siguiente

- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
- b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más, en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo

art. 11.5 del ET, estableciendo la prohibición de contratos sucesivos, que *no es aplicable expresamente* a los contratos formativos, relevo e interinidad.

La Ley 35/2010, 17 septiembre (BOE. 18) *de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.- Regula el contrato para la formación*, modificando el Estatuto de los trabajadores en el art. 11.2, en las a/ letra c/, letra e/, letra g/ letra h/, letra i/ letra k/. También modifica el art. 11.3 del ET, regulando la paridad de género en la negociación colectiva sobre los contratos formativos. .) Sobre el contrato para la formación modifica el art. 11.3 del ET sobre regulación de paridad de género en negociación colectiva sobre contratos formativos.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE. 2).- *sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, en su disposición adicional tercera regula los mecanismos de inclusión de los participantes en programas de formación financiados por organismos o entidades públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica, siempre que no estuviesen obligados a estar de alta en Régimen de Seguridad Social.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, (BOE.27) regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

La última reforma, es la de la LEY 3/2012 de 6 de julio, a la que se dedica en este Trabajo el próximo capítulo III

dispuesto en convenio colectivo, o cuando se celebre con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria

- c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. (...)
- d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo.¹⁷

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título. (.....)

- e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.
- f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. (---) En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Para apoyar la contratación a través de este nuevo contrato, el Real Decreto-Ley incluye también reducciones de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social para las contrataciones iniciales y para cuando los contratos se transformen en contratos indefinidos.¹⁸

En el art. 2 se regulan las *reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje*.

- 1.- Las empresas que, a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

¹⁷ Establecida por la Ley O 4/2011, de 11 de marzo, que modifica la Ley O 5/2002, 19 de junio

¹⁸ El Capítulo II de este Real Decreto-Ley está dedicado a la regulación sobre las "Medidas del Fomento a la contratación (art. 3) y a la "Conversión de contratos temporales en contratos de fomento de la contratación indefinida" (art. 4).- El Capítulo III, artículo 6, regula la "Conversión de contratos temporales en contratos de fomento de la contratación indefinida"

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

- 2.- Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje a que se refiere el apartado anterior, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. (....)

En el artículo 6 se determina que serán beneficiarias de la prórroga de seis meses de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 16 de agosto de 2011 y el día 15 de febrero de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

■ **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, (BOE. 31) de *Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.***

Se prorroga, durante seis meses, la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo que, a su vez, prorrogaba lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas,

Serán beneficiarias de la prórroga de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el R.D.-Ley 1/2011, de 11 de febrero, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

■ **R.D.-Ley 23/2012, 24 de agosto (BOE 25) *por el que se prorroga el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que agoten la prestación por desempleo***

En el artículo único, entre otras medidas, se determina.

- *Se prorroga el programa de recualificación profesional de personas que agoten su protección por desempleo previsto en el artículo 2 del R.D.- Ley 1/2011, de 11 de febrero.*
- Podrán beneficiarse de este programa las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo que, dentro del período comprendido entre el 16 de agosto de 2012 y el 15 de febrero de 2013, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la Ley G Seguridad Social, debiendo dichas personas cumplir en el momento de la solicitud, además, alguna de las siguientes condiciones:

- a/ Estar inscritas como demandantes de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.
- b/-Tener responsabilidades familiares, de acuerdo con el art. 215.2 de la L.G.S.S.
- La persona solicitante debe carecer de rentas, superiores en cómputo mensual al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si convive con padres y/o cónyuge, y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.

- No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluidas sus prórrogas, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo.
- Las personas beneficiarias de este programa tendrán derecho a:
 - a/ Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de políticas activas de empleo dirigidas a mejorarla.
 - b/ Participar en medidas de políticas activas de empleo encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional necesarias para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente las dirigidas a la obtención de las competencias profesionales más necesarias para su colocación estable.
 - c/ Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, hasta un máximo de seis meses.

En el supuesto de que dicha persona tenga a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a tres miembros de la unidad familiar, la ayuda será equivalente al 85% del IPREM. A estos efectos, se entenderá como familiar a cargo al cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o menores acogidos, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75% del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.¹⁹

- Cuando el solicitante, u otro miembro de su familia, tenga derecho a percibir los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales, la ayuda económica contemplada en el número anterior sumada al importe de aquéllas no podrá superar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional. En el caso de que se superara este límite, se descontará de la ayuda regulada en el número anterior el importe que exceda de dicha cantidad.

¹⁹ El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo. Este índice nació en el año 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como referencia para estas ayudas.

En el año 2013, la cuantía del SMI mensual es de 645,30 €, y la del IPREM mensual es de 532,51 € (Ley 17/2012, 27-XII, de Presupuestos para 2013, en Disposición Adicional 82ª)

- El plazo para solicitar la inclusión en el programa será de dos meses desde la finalización de la prestación o subsidio por desempleo. En este plazo, el solicitante deberá realizar, durante un período mínimo de treinta días, acciones de búsqueda activa de empleo.

El trabajo por cuenta propia o ajena de la persona solicitante en este plazo, tendrá, a estos efectos, la consideración de realización de acciones de búsqueda activa de empleo.

- Las personas beneficiarias vendrán obligadas, a lo largo de toda la duración del programa, a participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propongan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en este programa dará lugar a la pérdida de la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, con exclusión definitiva del mismo, desde la fecha del incumplimiento. Con carácter previo a dictar la oportuna resolución, se dará un plazo de diez días al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas.

■ **RD.-Ley 1/2013, 25 de enero (BOE.26) *Prorroga el programa de recualificación profesional de personas desempleadas y adopta otras medidas urgentes para el empleo y protección de personas desempleadas***

- .) **Art.1.- *Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.***

Con efectos desde el 16 de febrero de 2013 se prorroga hasta el 15 de agosto de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, con su naturaleza de programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas, contemplado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, con las modificaciones incorporadas por el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

- .) **Art. 2.-*Establece Reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura afectados por el descenso de producción del olivar como consecuencia de la sequía*** (ver RD.5/1997, 10 de enero, sobre Seguro desempleo de eventuales en el Régimen Especial Agrario, y 426/2003, 11 de abril)

- .) **Art. 3.- *Reforma el art. 16.1 de la Ley 3/2012, 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, sobre Reposición del derecho a la prestación de desempleo***

- .) **Disposición adic. Primera. *Financiación de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo.*** La financiación de la prórroga de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, para lo cual se habilitarán al efecto los créditos necesarios.

- .) **Disposición adic. Segunda. *Prórroga automática del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.***

La vigencia del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo se prorrogará de forma automática por

períodos de seis meses, a partir del 16 de agosto de 2013, siempre que la tasa de desempleo sea superior al 20 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga y se reúnan, dentro del período prorrogado que corresponda, los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto.

- < **Resolución de 13 de febrero de 2013**, (BOE: 15) por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.

CAPITULO IV:

FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

La Formación profesional, tal como se ha expuesto, constituye una actividad desarrollada en el Sistema Educativo y en el Ámbito Laboral, que ha de ser financiada específicamente.

En el ámbito laboral, la Formación Profesional se financia fundamentalmente a través de la obligación de cotización en el Sistema General de la Seguridad Social.

Después de la Ley de Bases de la Seguridad Social 198/1963 de 28 de diciembre, la obligación de cotización a la Formación profesional, se controla y regula anualmente a través de las Leyes de Presupuestos, y sus normas reglamentarias de desarrollo, y se completa por otras Disposiciones dictadas en función de circunstancias concretas, y en las que se determina para cada ejercicio económico tanto las bases de cotización en función de los Categorías profesionales (de la categoría primera a la doce, en las que se incluyen los de menores de edad y aprendices), así como los tipos de cotización atendiendo a las contingencias generales, primas de accidentes y en su caso los Regímenes Especiales.

En dichas normas, además de la cotización por contingencias comunes y accidentes de trabajo, se regulan específicamente la cotización relativa al Seguro de Desempleo, el Fondo de Garantía Salarial y la Formación Profesional ²⁰ Este sistema se mantiene a lo largo de las distintas normas que concretan las bases y tipos de cotización en cada ejercicio económico.

■ **El RD, 395/2007, 23 de marzo** (BOE. 11-4), tal como se ha expuesto anteriormente, regula **el Subsistema de formación profesional para el empleo.-**

- En el art. 1 se define como objeto de la norma el regular las distintas iniciativas de formación que configuran el subsistema de formación profesional para el empleo y su régimen de funcionamiento y financiación.
- En el art. 2 se considera el Subsistema como el “conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento”
- En el art. 6, se determina:
 - El subsistema de formación profesional para el empleo se financiará, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las

²⁰ En el Decreto 17 de enero de 1963 (BOE.19), el tipo de cotización para Formación Profesional fue de 0,80 por ciento: 0,67 con cargo a la empresa y 0,13 con cargo al trabajador.

empresas y los trabajadores, con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán, en el ejercicio de su competencia, destinar fondos propios para financiar la gestión de las iniciativas de formación previstas

- Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales determinará la propuesta de distribución del presupuesto destinado a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo entre los diferentes ámbitos e iniciativas de formación contempladas en este real decreto.
- La parte de los fondos de formación profesional para el empleo fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las subvenciones gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, se aplicará a los supuestos de planes o acciones formativas que trasciendan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y requieran de una acción coordinada y homogénea.

Se entiende que concurren los requisitos, en los planes de formación amparados en la negociación colectiva sectorial estatal o de carácter intersectorial cuando el diseño y programación de las acciones formativas incluidas en dichos planes y la gestión de los correspondientes recursos, se realicen de manera global, integrada o coordinada en el correspondiente ámbito sectorial o estatal y por las partes legitimadas para la negociación del correspondiente convenio o acuerdo.

Asimismo, se entiende que requieren de una acción coordinada y homogénea las acciones formativas que incluyan compromisos de contratación de desempleados cuando su ejecución afecte a centros de trabajo ubicados en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, así como las dirigidas a colectivos con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional cuando su ejecución, afectando a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma y precisando una coordinación unificada, exija la movilidad geográfica de los participantes.

■ **Leyes de Presupuestos:**

Después de la regulación del RD. 395/2007, de 23 de marzo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado efectúan una regulación anual específica y sobre la Financiación profesional para el empleo:

- **Ley 51/2007, de 26 de diciembre**, (BOE. 27) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.- Es la inmediata y primera norma que atiende a la financiación en los siguientes términos:

< Disp. adicional vigésima sexta. **Financiación formación profesional para el empleo**

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el R.D. 395/2007, 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento

Dos. Se determina que el 50 por ciento de los fondos previstos en el apartado uno, afectará a las iniciativas y conceptos que se enumeran y concretan.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo y formación.

Tres.- Las Comunidades Autónomas recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional

Cuatro.- Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2007 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a/ empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b/ empresas de 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c/ empresas de 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d/ empresas de 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

- .) En relación con la cotización, en el art. 122.10.b/ se mantiene el tipo de cotización para la Formación Profesional en el 0,7 por ciento de la base de cotización, correspondiendo el 0,6 por ciento con cargo a la empresa y el 0,1 por ciento con cargo al trabajador.
- **Ley 2/2008, de 23 de diciembre**, (BOE. 24) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.-
 - .) En la disposición adicional vigésima sexta se establece la misma regulación sobre la *Financiación de la Formación profesional para el empleo*
 - .) En relación con la cotización el art. 122.10 mantiene el tipo sobre Formación profesional en el 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre**, (BOE. 24) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010
 - .) En la disposición adicional decimo cuarta se establece la misma regulación sobre la *Financiación de la Formación profesional para el empleo*
 - .) En relación con la cotización, el art. 129.10 mantiene el tipo sobre Formación profesional en el 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 39/2010, de 22 de diciembre**, (BOE. 23) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (art. 132.10)
 - .) En la disposición adicional decimoquinta se establece la misma regulación sobre la *Financiación de la Formación profesional para el empleo*
 - .) En relación con la cotización el art. 132.10 mantiene el tipo sobre Formación profesional en el 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 2/2012, 9 de Junio** (BOE.30).- de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (art. 120.10)
 - .) En la disposición adicional cuadragésimo tercera se establece la misma regulación sobre la *Financiación de la Formación profesional para el empleo*
 - .) En relación con la cotización el art. 120.10 mantiene el tipo sobre Formación profesional en el 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)
- **Ley 17/2012, 27 de diciembre** (BOE. 30) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.- (art. 113.10)

- .) En la Disposición adicional ochenta y cinco, se establece similar regulación sobre la *Financiación de la Formación Profesional para el empleo*
- .) En relación con la cotización el art. 113.10 mantiene el tipo sobre Formación profesional en el 0,7 por ciento de la base (0,6 empresa y 0,1 trabajador)

Como desarrollo de las Leyes de Presupuestos se dictan anualmente las normas sobre cotización que afectan a la Formación Profesional

< La **Orden ESS 56/2013, 28 de Enero** (BOE.29) al igual que en los anteriores ejercicios, establece para el año 2013 las normas de cotización para la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y *Formación Profesional*.

Y así, en materia de Formación Profesional, a la base de cotización se le aplica el tipo del 0,7 por ciento del que el 0,60 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

Ahora bien, en el art. 44, y durante el año 2013, se determinan las cuotas en relación con los trabajadores con los que se hubiera suscrito un contrato para la formación y aprendizaje.- Y a efectos de la cotización en Formación profesional, en el apartado c/ se establece que se abonará una cuota mensual de 1,27 euros, de los que 1,12 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.

Tal como se ha expuesto, y dada su extensión y complejidad, la Normativa General y la Específica sobre las Cualificaciones y sobre los Certificados de Profesionalidad, es analizada respectivamente en los siguientes capítulos IV y V.

CAPÍTULO V:

SISTEMA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

A) NORMATIVA GENERAL

- **Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio** (BOE 20), de las **Cualificaciones y de la Formación Profesional**.²¹

— Art. 2. *Principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.*

“ A los efectos de esta Ley se entiende por Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo

²¹ La **Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo** (BOE. 12) **modifica** la Ley 5/2002, 19 de junio los siguientes artículos: artículo 7, artículo 10 y artículo 12.- **Y añade** las *Disposiciones Adicionales Quinta, Sexta y Séptima*. Por otra parte, como norma complementaria que puede tener incidencia en materia de Cualificaciones Profesionales, se estima conveniente citar el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre (BOE. 17-12), por el que se aprueba la **Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-11)**, que tiene por objeto el tratamiento de la información sobre ocupaciones de manera uniforme a efectos estadísticos.

profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional le corresponde promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través de un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales.”

- Art. 5. *Regulación y coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.*

“Corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales.

El Consejo General de Formación Profesional, creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, modificada por las Leyes 19/1997, de 9 de junio, y 14/2000, de 29 de diciembre, es el órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y los agentes sociales, y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones, creado por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, es el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional.”

- Art- 7.- *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

“2.- El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de esta Ley, determinará la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobará las que procedan incluir en el mismo, ordenadas por niveles de cualificación, teniendo en cuenta en todo caso los criterios de la Unión Europea.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Cualificación profesional: el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.
- b) Competencia profesional: el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo”

- Art. 8 *Reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.*

“ap.1. Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea.

ap.2. La evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones

Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación”.²²

■ **RD 1128/2003, 5 de septiembre** (BOE. 17), **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**.²³

En el Preámbulo de este Real Decreto se considera al Catálogo como el eje fundamental del Sistema Cualificaciones Profesionales, el cual está formado por diferentes instrumentos y acciones. Ordena sistemáticamente las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y establece la formación asociada a aquéllas atendiendo a los requerimientos del empleo.

El catálogo *determina así el marco para establecer los títulos y los certificados de profesionalidad*, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas a aquél, así como, para la evaluación, *el reconocimiento y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación*, acreditación que será válida en todo el territorio nacional.

La organización de las cualificaciones en el catálogo se realiza por familias profesionales atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional, adoptando el modelo ya conocido en la formación profesional inicial y en la formación profesional ocupacional, para organizar el actual catálogo de títulos de formación profesional y el repertorio de certificados de profesionalidad, lo que facilitará, sin duda, la integración y la transparencia, así como el conocimiento y difusión de las cualificaciones entre los ciudadanos ; y posibilitará, por otra parte, una mejor oferta de las acciones formativas referidas al catálogo.

- En el artículo 4 se determina la “*Estructura del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*”:

Ap. 2. *Las cualificaciones profesionales* que integran el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ordenarán por niveles de cualificación y por familias profesionales.

Ap. 3. *Las familias profesionales* en las que se estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales son las que se indican en el Anexo I de este Real Decreto, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional.

Ap. 4. *Los niveles de cualificación profesional* son los que se establecen en el anexo II atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad.

- En el artículo 9, sobre la “*Elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y del catálogo modular de formación profesional*” , se determina:

- En el apartado 1: “El Gobierno , previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, y sin perjuicio de las competencias que el Consejo Escolar del Estado tiene atribuidas, según los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, aprobará las cualificaciones profesionales que proceda incluir en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como los módulos formativos del catálogo modular de formación profesional ”.

²² Téngase en cuenta el citado RD. 1224/2009, de 17 de julio (BOE.25-8), sobre la Acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

²³ El **RD 1416/2005, 25 de noviembre** (BOE. 3-12), **modifica** el Catálogo de Cualificaciones Profesionales en el artículo 3, en el artículo 8 en el artículo 9 y en el Anexo I, en el que la familia profesional “*Artesanías*”, pasa a denominarse “*Arte y Artesanías*.”

- En el apartado 2: “*El Instituto Nacional de las Cualificaciones*, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, es el responsable de elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el catálogo modular de formación profesional, y, a tal efecto, presentará la oportuna propuesta al Consejo General de Formación Profesional”.²⁴

En este Real Decreto 1128/2003, se hace referencia a los **conceptos básicos** que constituyen la estructura del Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales, a través del Catálogo Nacional:

- La **Cualificación profesional**: “el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral” (art. 7 de la Ley 5/2002).
- La **Competencia profesional**: “el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo” (art. 7 de la Ley 5/2002).
- **Unidad de competencia**: Las cualificaciones profesionales se estructuran en *Unidades de competencia*, entendidas como un “agregado de competencias profesionales, que constituyen la unidad mínima susceptible de reconocimiento y acreditación, y comprenden tanto las competencias específicas de una actividad profesional, como aquellas otras determinantes para un adecuado desempeño profesional.

Son susceptibles de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.²⁵

La unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad (RD 34/2008, 18 enero).

- **Módulo formativo**. Se define como “el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación. Constituye la unidad mínima de formación profesional acreditable para establecer las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad (art. 8 del RD1128/2003). Cada módulo formativo tendrá un formato que incluirá los datos de identificación y las especificaciones de la formación.
- **Catálogo modular de Formación profesional**. (CMFP) es el “conjunto de módulos formativos asociados a las diferentes unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Proporciona un referente común para la integración de las ofertas de formación profesional que permita la capitalización y el fomento del aprendizaje a lo largo de la vida” (art. 7 del RD. 1128/2003).

²⁴ El Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL) fue creado por RD 375/1999, 5 de marzo (BOE 16), y modificado por RD.1326/2002, 13 diciembre (BOE.14). Es el Organismo con la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional. El órgano rector del Instituto es el Consejo General de Formación Profesional.

²⁵ En el artículo 8.3 se determina que “el reconocimiento de las competencias profesionales evaluadas, cuando no completan las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.”

- **Familias Profesionales.-** Pueden definirse como el “conjunto amplio de ocupaciones que por estar asociadas al proceso de producción de un bien o servicio mantienen una singular afinidad formativa y significado en términos de empleo”.

A través de las Familias Profesionales se determina la organización de las cualificaciones en el catálogo atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional. En cada Familia profesional se reconoce un tronco común de capacidades profesionales de base (actitudes, habilidades, destrezas), de contenidos formativos similares y de experiencias (códigos, lenguajes, usuarios, tecnología, materiales, contenidos, etc.) que proporcionan contextos de trabajo semejante en relación con el sector productivo.

En el ANEXO I de este Real Decreto 1128/2003, se relacionan las distintas **Familias profesionales**, siguiendo este orden:

- Agraria.
- Marítimo-pesquera.
- Industrias alimentarias.
- Química.
- Imagen personal.
- Sanidad.
- Seguridad y medio ambiente.
- Fabricación mecánica.
- Instalación y mantenimiento.
- Electricidad y electrónica.
- Energía y agua.
- Transporte y mantenimiento de vehículos.
- Industrias extractivas.
- Edificación y obra civil.
- Vidrio y cerámica.
- Madera, mueble y corcho.
- Textil, confección y piel.
- Artes gráficas.
- Imagen y sonido.
- Informática y comunicaciones.
- Administración y gestión.
- Comercio y marketing.
- Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Hostelería y turismo.
- Actividades físicas y deportivas.
- Arte y Artesanías.²⁶

Y, tal como se expone en el siguiente apartado, en cada una de las **Familias profesionales**, través de **normas específicas**, se identifican las distintas cualificaciones profesionales con su formación asociada. La identificación se concreta en cada norma específica en Anexos ordenados por números romanos.²⁷

²⁶ En el ya citado RD. 1416/2005, 25 de noviembre (BOE. 3-12, que modifica el R.D. 1128/2003, determina que en el Anexo I, la Familia Profesional “Artesanías”, pasa a denominarse “Arte y Artesanías.”

²⁷ En el capítulo referido a las Cualificaciones Profesionales, se pone de relieve que en la primera norma que se formuló para enumerar las Cualificaciones entre las Familias Profesionales, se relacionaron los Anexos hasta el número XCVII, como “acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente. (Familia profesional Actividades físicas y deportivas.- En la actualidad por RD.889/2011, 24 de junio (BOE. 12-7), en la familia profesional de “Comercio y marketing”, ya se ha llegado en los Anexos hasta el número DCXXXI sobre “actividades de gestión del pequeño comercio.”

En el ANEXO II se definen los **Niveles de cualificación**, atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar.

Nivel 1: competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados.

Nivel 2: competencia en un conjunto de actividades profesionales bien determinadas con la capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas propias, que concierne principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Requiere conocimientos de los fundamentos técnicos y científicos de su actividad y capacidades de comprensión y aplicación del proceso.

Nivel 3: competencia en un conjunto de actividades profesionales que requieren el dominio de diversas técnicas y puede ser ejecutado de forma autónoma, comporta responsabilidad de coordinación y supervisión de trabajo técnico y especializado. Exige la comprensión de los fundamentos técnicos y científicos de las actividades y la evaluación de los factores del proceso y de sus repercusiones económicas.

Nivel 4: competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales complejas realizadas en una gran variedad de contextos que requieren conjugar variables de tipo técnico, científico, económico u organizativo para planificar acciones, definir o desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios.

Nivel 5: competencia en un amplio conjunto de actividades profesionales de gran complejidad realizadas en diversos contextos a menudo impredecibles que implica planificar acciones o idear productos, procesos o servicios. Gran autonomía personal. Responsabilidad frecuente en la asignación de recursos, en el análisis, diagnóstico, diseño, planificación, ejecución y evaluación

■ **Real Decreto 1837 / 2008, 8 de noviembre** (BOE. 20).

Dada la complejidad de la normativa en esta materia, cabe citar esta norma por la que se incorporan al Ordenamiento jurídico español, las Directivas 2005/36/CE y 2006/100 CE, relativas al reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros de la U.E., que permitan a su titular ejercer en él la misma profesión.

< Orden PRE/1733/2012, de 27 de julio, (BOE. 6-8) por la que se regula el reconocimiento de la cualificación profesional para el ejercicio en España de la actividad de Graduado Social (La profesión de "*Graduado Social*" está incluida en el *Anexo IX* del citado *Real Decreto 1837/2008*, entre las Profesiones para cuyo ejercicio se exige un conocimiento preciso del Derecho nacional)

B) NORMATIVA ESPECÍFICA POR FAMILIAS PROFESIONALES ²⁸

Tal como se ha hecho constar en la INTRODUCCIÓN, en este Capítulo se exponen en detalle las Cualificaciones Profesionales, debiéndose resaltar que el desarrollo normativo se ha individualizado por Reales Decretos en referencia a cada una de las Familias Profesionales. En

²⁸ Para una mejor localización, la relación de "Familias Profesionales" se expone en este capítulo según orden alfabético.

estos Reales Decretos se concretan las Cualificaciones Profesionales en cada Familia Profesional, con la característica que cada actividad profesional se identifica con un número romano que figura como Anexo del Real Decreto.

Ha de considerarse que el RD 1128/2003, 5 de septiembre, ya estudiado, que regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, ha sido desarrollado posteriormente por numerosos Reales Decretos.

⚡ El **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3), vigente, ha sido la primera norma de desarrollo.

Aprueba determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional

Relaciona 22 familias profesionales, y en cada una, ordenados por números romanos, identifica como Anexos hasta 97 cualificaciones profesionales, a las que se asignan el nivel de cualificación en la actividad profesional: se inicia desde el Anexo I referido a la Familia Profesional Agraria ("Tratamientos Agroquímicos y biológicos"), hasta el Anexo XCVII relativo a la Familia Profesional de Actividades Físicas y deportivas ("Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente").

Sin embargo, no figuran en la relación las siguientes Familias profesionales:

- La familia profesional de *Energía y agua*, la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD 1228/2006, de 27 de octubre, (BOE. 3-1-2007), que establece como primeros anexos del n.º CXC al n.º CXCI.
 - La familia profesional de *Industrias Extractivas*, la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD. 1087/2005, 16 septiembre (BOE.5-10), que establece como primeros anexos del n.º CXXXII al n.º CXXXV.
 - La familia *Artes y Artesanías*, la cual ha sido regulada en su contenido por primera vez en el RD. 565/2011, 20 de abril (BOE. 9-5) que establece como primeros anexos del n.º DLX al n.º DLXIII.
- Como complemento al RD. 295/2004, 20 de febrero, se han venido dictando nuevos Reales Decretos (en número de más de veinte) que han establecido en las distintas familias profesionales, nuevas cualificaciones profesionales con sus correspondientes módulos informativos.²⁹ Estos nuevos Reales Decretos se incluyen en cada Familia profesional como "normativa específica" de cualificaciones profesionales.

Dada su importancia, debido a la amplitud de cualificaciones profesionales que establecen, han de destacarse:

- RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10). Referido a catorce familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.
- RD. 1228/2006, 27 de octubre (BOE 2-1-2007). Referido a dieciséis familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.
- RD. 1179/2008, 11 de julio (BOE 26). Referido a diecisiete familias profesionales diferentes, establece nuevas cualificaciones profesionales así como sus correspondientes módulos formativos.

²⁹ En el momento actual, está complementado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el RD 1030/2011, de 15 de julio (publicado en el BOE de 31-8), mediante el establecimiento de dos nuevas cualificaciones profesionales de la familia profesional *Edificación y Obra Civil*, figurando dos nuevos Anexos con los números DCXLI y DCXLII.

- ⚠ Ha de resaltarse que en este Capítulo en cada uno de los Reales Decretos que regulan la cualificación Profesional en la Familia Profesional correspondiente, se concretan las actualizaciones realizadas por Reales Decretos posteriores.

También se hace constar que dentro de la Familia profesional que corresponda, y en cada Cualificación profesional, se hace una referencia a la posible regulación existente sobre el “Certificado de Profesionalidad.”

Familia profesional ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo XCVI.- **Socorrismo en instalaciones acuáticas**. Nivel 2.

(Actualizado por:

RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10).

RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE. 1-12).

Anexo CCCXL: Socorrismo en espacios acuáticos naturales.

Anexo CCCXLI: Actividades de natación.

RD. 146/2011, 4 de febrero (BOE. 4-3).

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo.

Anexo XCVII - **Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente**.

Nivel 3.- (Actualizado por:

RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10) .

RD. 146/2011, 4 de febrero (BOE. 4-3).

- Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011, 31 de octubre (BOE 10-12).

- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10).- Establece:

Anexo CLIX. **Guía por itinerarios de baja y media montaña**. Nivel 2.

(Actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12) .

Anexo CLX. **Guía en aguas bravas**. Nivel 2.

(Actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12).

Anexo CLXI. **Guía por itinerarios en bicicleta**. Nivel 2 (actualizado por RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12) .

- Certificado de profesionalidad por RD.1209/2009, 17 de julio.

Anexo CLXII. **Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical**. Nivel 3.

(Actualizado por: RD. 1521/2007, 16 de noviembre (BOE.1-12)

RD.146/2011, 4 de febrero (BOE. 4-3).

- Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011, 31 de octubre (BOE 10-12).

- **RD. 1521/2007, 16 de noviembre** (BOE.1-12) Establece:

Anexo CCCXXXVIII **Guía por barrancos secos o acuáticos**. Nivel 2.

Anexo CCCXXXIX. **Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo.

Anexo CCCXL **Socorrismo en espacios acuáticos naturales**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 711/2011, 20 de mayo.

Anexo CCCXLI. **Actividades de natación**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1518/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)

- **RD. 141/2011, 4 de febrero.** (BOE. 17-2).- Establece:
 - Anexo DXXXVIII.- **Iniciación deportiva en la modalidad de salvamento y socorrismo en instalaciones acuáticas.** Nivel 2.
 - Anexo DXXXIX.- **Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
- **RD. 146/2011, 4 de febrero.** (BOE. 4-3).- Establece:
 - Anexo D.- **Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas.** Nivel 1.
 - Anexo DI. **Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
 - Anexo DII. **Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo.** Nivel 2.
 - Anexo DIII. **Guía de espeleología.** Nivel 2.
 - Anexo DIV. **Iniciación deportiva en espeleología.** Nivel 2.
 - Anexo DV. **Iniciación deportiva en hípica y ecuestre.** Nivel 2.
 - Anexo DVI. **Iniciación deportiva en natación y sus especialidades.** Nivel 2.
 - Anexo DVII. **Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo.** Nivel 2.
 - Anexo DVIII. **Iniciación y promoción deportiva en judo y defensa personal.** Nivel 2.
 - Anexo DIX. **Animación físico-deportiva y recreativa.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
 - Anexo DX. **Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
 - Anexo DXI. **Fitness acuático e hidrocinesia.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
- **R.D. 1034/2011, de 15 de julio,** (BOE. 4-8) Establece:
 - Anexo DCXII. **Iniciación deportiva en esgrima.** Nivel 2.
 - Anexo DCXIII. **Iniciación deportiva en golf.** Nivel 2.
 - Anexo DCXIV. **Iniciación deportiva en piragüismo.** Nivel 2.
 - Anexo DCXV. **Iniciación deportiva en tenis.** Nivel 2.
 - Anexo DCXVI. **Instrucción en yoga.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por R.D. 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre,** (BOE. 19-1-2012).- Establece:
 - Anexo DCLXIII.- **Iniciación deportiva en kárate.** Nivel 2.
 - Anexo DCLXIV.- **Iniciación deportiva en rugby.** Nivel 2.
 - Anexo DCLXV.- **Iniciación deportiva en taekwondo.** Nivel 2

Familia profesional ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- RD. 295/2004, 20 de febrero (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo LXXXII **Gestión contable y auditoría.** Nivel 3.

(Actualizado por RD. por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20).

- Certificado de profesionalidad por RD.1210/2009, 17 de julio.

Anexo LXXXIII **Gestión administrativa pública.** Nivel 3.

(Actualizado por RD. por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20).

Anexo LXXXIV **Administración de recursos humanos.** Nivel 3.

(Actualizado por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20).

- Certificado de profesionalidad por RD.1210/2009, 17 de julio.

- RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10) Establece:

Anexo CLVII **Gestión financiera.** Nivel 3.

(Actualizado por R.D.107/2008, de 1 de febrero (BOE. 20).

- RD 107/2008, de 1 de febrero (BOE.20).- Establece:

Anexo CCCV. **Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.**

Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.645/2011, 9 de mayo.

Anexo CCCVI. **Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos.**

Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo.

Anexo CCCVII. **Actividades administrativas de recepción y relación con el cliente.**

Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD.1210/2009, 17 de julio.

Anexo CCCVIII. **Actividades de gestión administrativa.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo.

Anexo CCCIX. **Asistencia a la dirección.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.1210/2009, 17 de julio.

Anexo CCCX. **Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo.

Anexo CCCXI. **Comercialización y administración de productos y servicios financieros.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 645/2011, 9 de mayo.

- RD 558/2011, 20 de abril (BOE.7-5) - Establece:

Anexo DXLIII. **Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1692/2011, 18 noviembre (BOE 24-12).

Anexo DXLIV. **Creación y gestión de microempresas.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1692/2011, 18 noviembre (BOE 24-12).

- R.D. 1549/2011, de 31 de octubre, (BOE. 16-11). Establece:

Anexo DCXLIX **Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados.**
Nivel 3.

Anexo DXLV **Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares.**
Nivel 3.

Familia profesional AGRARIA

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

Anexo I **Tratamientos agroquímicos y biológicos.** Nivel 2.

Anexo II **Producción porcina intensiva.** Nivel 3.

(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo III **Jardinería y restauración del paisaje.** Nivel 3.

(Actualizado por RD. 108/2008, 1 de febrero (BOE. 20).

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece:

Anexo XCVIII **Producción intensiva de rumiantes.** Nivel 2.

Anexo XCIX. **Producción avícola y cunícula intensiva.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece:

Anexo CLXIII **Actividades auxiliares en agricultura.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXIV **Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería.**

Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXV **Cultivos herbáceos.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXVI **Fruticultura.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXVII **Horticultura y floricultura.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXVIII **Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CLXIX **Cría de caballos.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio.

- **RD 665/2007, 25 de mayo** (BOE. 13-6) Establece:

Anexo CCXXIV **Actividades auxiliares en ganadería.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2008, 1 de agosto.

Anexo CCXXV **Agricultura ecológica.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD.1965/2008, 28 de noviembre.

Anexo CCXXVI **Cuidados y manejo del caballo**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo.

Anexo CCXXVII **Ganadería ecológica**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1965/2008, 28 de noviembre.

Anexo CCXXVIII. **Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.682/2011, 13 de mayo.

— **RD. 108/2008, 1 de febrero** (BOE. 20) Establece:

Anexo CCCXLII **Actividades auxiliares en floristería**. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio.

Anexo CCCXLIII **Aprovechamientos forestales**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio.

Anexo CCCXLIV **Doma básica del caballo**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).

Anexo CCCXLV. **Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.682/2011, 13 de mayo.

Anexo CCCXLVI **Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio.

Anexo CCCXLVII **Gestión de la producción agrícola**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD.1211/2009, 17 de julio.

Anexo CCCXLVIII. **Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo.

Anexo CCCXLIX **Herrado de equinos**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).

— **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece:

Anexo CCCXCVIII **Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales**. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo.

Anexo CCCXCIX. **Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes**. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD.682/2011, 13 de mayo.

— **RD. 715/2010 28 de mayo** (BOE 18-6) Establece:

Anexo CDLVII **Actividades de floristería**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).

Anexo CDLVIII **Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola**. Nivel 2.

Anexo CDLIX **Producción de animales cinegéticos**. Nivel 2.

Anexo CDLX **Producción de semillas y plantas en vivero**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
Anexo CDLXI **Arte floral y gestión de las actividades de floristería.** Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
Anexo CDLXII. **Gestión de aprovechamientos forestales.** Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
Anexo CDLXIII. **Gestión de la producción de animales cinegéticos.** Nivel 3.
- Anexo CDLXIV **Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero.** Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1519/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
Anexo CDLXV **Gestión de la producción ganadera.** Nivel 3.
- Anexo CDLXVI **Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas.** Nivel 3.
- **R.D 563/2011, de 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece:
Anexo DXLVI. **Apicultura.** Nivel 2.
Anexo DXLVII. **Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria.** Nivel 2.
Anexo DXLVIII. **Producción y recolección de setas y trufas.** Nivel 2.
Anexo DXLIX. **Gestión de la producción y recolección de setas y trufas.** Nivel 3.
- **R.D. 1551/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 16-11) Establece:
Anexo DXXVII **Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para la investigación y otros fines científicos.** Nivel 2.
Anexo DXXX **Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos.** Nivel 3.
Anexo DCXXIV. **Cuidados de animales salvajes, zoológicos y acuarios.** Nivel 2.
Anexo DCXXV. **Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción.** Nivel 3.
Anexo DCXXXIX.- **Asistencia en los controles sanitarios oficiales en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece.** Nivel 3.

Familia profesional ARTES GRÁFICAS

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:
Anexo LXXII **Impresión en offset.** Nivel 2.
(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10) .
RD 1135/2007, de 31 de agosto (BOE. 13-9).
 - Certificado de profesionalidad por RD.712/2011, 20 de mayo.
- Anexo LXXIII **Producción editorial.** Nivel 3.
(Actualizado por RD. 1135/2007, de 31 de agosto (BOE. 13-9).
 - Certificado de profesionalidad por RD.1213/2009, 17 de julio.
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10).- Establece:
Anexo CLI. **Impresión digital.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1213/2009, 17 de julio.
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece:

Anexo CCXVI **Grabado calcográfico y xilográfico**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12)

Anexo CCXVII **Guillotinado y plegado**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo.

Anexo CCXVIII **Troquelado**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo.

Anexo CCIX **Diseño de productos gráficos**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

— **RD 1135/2007, de 31 de agosto** (BOE. 13-9) Establece:

Anexo CCLXXXVIII. **Imposición y obtención de la forma impresora**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre.

Anexo CCLXXXIX.- **Litografía**. Nivel 2.

Anexo CCXC **Operaciones en trenes de cosido**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo.

Anexo CCXCI. **Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión**.
Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CCXCII. **Asistencia a la edición**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CCXCIII. **Desarrollo de productos editoriales multimedia**. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

— **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece:

Anexo CDX **Reprografía**. Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 712/2011, 20 de mayo.

— **RD 1955/2009 18 de diciembre** (BOE: 20-1-2010).Establece:

Anexo CDXV **Elaboración de cartón ondulado**. Nivel 2.

Anexo CDXVI **Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón**. Nivel 2.

Anexo CDXVII **Impresión en flexografía**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CDXVIII **Impresión en huecogrado**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CDXIX **Impresión en serigrafía y tampografía**. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CDXX **Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura**.
Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1520/2011, 31 de octubre (BOE.2-12).

Anexo CDXXI **Encuadernación artística**. Nivel 3.

- **RD 142/2011, 4 de febrero** (BOE. 17) Establece:
 - Anexo DXII **Operaciones auxiliares en industrias gráficas**. Nivel 1.
 - Anexo DXIII **Gestión de la producción en encuadernación industrial**. Nivel 3.
 - Anexo DXIV **Gestión de la producción en procesos de impresión**. Nivel 3.
 - Anexo DXV **Gestión de la producción en procesos de preimpresión**. Nivel 3.
 - Anexo DXVI **Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos**. Nivel 3.
- **RD 888/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece:
 - Anexo DCXL. **Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos**. Nivel 1.
- **RD 889/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece:
 - Anexo DCXXX. **Serigrafía artística**. Nivel 2.
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre** (BOE. 19-1-2012). Establece:
 - Anexo DCLX. - **Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos**. Nivel 3.
 - Anexo DCLXI. - **Grabado y técnicas de estampación**.-. Nivel 3.
 - Anexo DCLXII. - **Ilustración**. Nivel 3.

Familia profesional **ARTES Y ARTESANÍAS**.

- **RD 145/2011, 4 de febrero** (BOE: 24) Establece:
 - Anexo DXVII. **Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales**. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXVIII **Alfarería artesanal**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXIX **Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXX **Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXXI **Talla de elementos decorativos en madera**. Nivel 2.
 - Anexo DXXII. **Transformación artesanal de vidrio en frío**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXXIII. **Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales**. Nivel 3.
 - Anexo DXXIV **Maquinaria escénica para el espectáculo en vivo**. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1521/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
 - Anexo DXXV **Moldes y matricerías artesanales para cerámica**. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1693/2011, 18 noviembre (BOE. 27-12).

- Anexo DXXVI **Utilería para el espectáculo en vivo.** Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1693/2011, 18 noviembre (BOE. 27-12.)
- **RD. 565/2011, 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece:
- Anexo DLX **Proyecto y elaboración artesanal de guitarras, bandurrias y laúdes españoles.** Nivel 3.
- Anexo DLXI **Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos antiguos de cuerda pulsada.** Nivel 3
- Anexo DLXII **Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos musicales de arco.** Nivel 3.
- Anexo DLXIII **Proyecto, elaboración, mantenimiento y reparación artesanal de arcos de instrumentos musicales de cuerda.** Nivel 3.
- **R.D. 1029/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece:
- Anexo DCXVII. **Elaboración de artículos de platería.** Nivel 2.
- Anexo DCXVIII. **Reparación de joyería.** Nivel 2.
- **R.D- 1036/2011, de 15 de julio**, (BOE: 4-8) Establece:
- Anexo DCXXXII. **Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-madera.** Nivel 2.
- Anexo DCXXXIII. **Mantenimiento y reparación de instrumentos viento-metal.** Nivel 2.
- Anexo DCXXXIV. **Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina.** Nivel 2.
- Anexo DCXXXV **Afinación y armonización de pianos.** Nivel 3.
- Anexo DCXXXVI. **Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda.** Nivel 3.
- Anexo DCXXXVII. **Regulación de pianos verticales y de cola.** Nivel 3.
- Anexo DCXXXVIII. **Restauración de mecanismos de relojería.** Nivel 3.
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:
- Anexo DCLXVI.- **Elaboración de obras de forja artesanal.** Nivel 2.
- Anexo DCLXVII.- **Asistencia a la dirección técnica de espectáculos en vivo y eventos.** Nivel 3.

Familia profesional COMERCIO Y MARKETING

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:
- Anexo LXXXV **Actividades de venta.** Nivel 2.
(Actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2).
- Certificado de profesionalidad por RD.1377/2008, 1 de agosto.
- Anexo LXXXVI **Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.** Nivel 3.
(Actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2).
- Certificado de profesionalidad por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
- Anexo LXXXVII **Atención al cliente, consumidor o usuario.** Nivel 3.
(Actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2).

- Certificado de profesionalidad por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
Anexo LXXXVIII Tráfico de mercancías por carretera. Nivel 3.
(Actualizado por RD. 109/2008, 1 de febrero (BOE.21-2)).
- Certificado de profesionalidad por RD.642/2011, 9 de mayo.
- **RD 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece:
Anexo CLVIII Implantación y animación de espacios comerciales. Nivel 3.
(actualizado por RD. 1694/2011, 18 de noviembre (BOE 28-12)).
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1377/2008, 1 de agosto.
- **RD109/2008, de 1 de febrero**, (BOE: 21-2) Establece:
Anexo CCCXII Asistencia a la investigación de mercados. Nivel 3.
Anexo CCCXIII Control y formación en consumo. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12).Anexo CCCXIV Gestión comercial de ventas. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12).Anexo CCCXV Gestión y control del aprovisionamiento. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).Anexo CCCXVI Marketing y compraventa internacional. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12)Anexo CCCXVII Organización del transporte y la distribución. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 642/2011, 9 de mayo.Anexo CCCXVIII Organización y gestión de almacenes. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 642/2011, 9 de mayo.
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece:
Anexo CDXI. Actividades auxiliares de comercio. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1694/2011, 18 noviembre (BOE. 28-12).Anexo CDXII Actividades auxiliares de almacén. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1522/2011, 31 de octubre (BOE. 14-12).
- **RD, 889/2011, 24 de junio** (BOE. 12-7) Establece:
Anexo DCXXXI. Actividades de gestión del pequeño comercio. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 889/2011, 24 junio (BOE. 12-7)
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio**, (BOE 4-8).- Establece:
Anexo DCXXIII. Tráfico de viajeros por carretera. Nivel 3.
- **R. D. 1550/2011, de 31 de octubre**, (BOE. 16-11).- Establece:
Anexo DCL Gestión comercial inmobiliaria. Nivel 3.
Anexo DCLI. Gestión comercial y financiera del transporte por carretera. Nivel 3:.
Anexo DCLII Gestión de marketing y comunicación. Nivel 3.

Familia profesional EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

- RD. 295/2004, 20 de febrero (BOE. 9-3). Establece:

Anexo LI **Operaciones de hormigón.** Nivel 1.

(Actualizado por RD. 872/2007, 2 de julio (BOE. 7)

- Certificado de profesionalidad por RD 1966/2008, 28 de noviembre.

Anexo LII **Fábricas de albañilería.** Nivel 2.

(Actualizado por RD. 872/2007, 2 de julio (BOE. 7)

- Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julio.

- RD. 1228/2006, de 27 de octubre, (BOE. 2-1-2007) Establece:

Anexo CCI **Representación de proyectos de edificación.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julio.

Anexo CCII **Representación de proyectos de obra civil.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 1212/2009, 17 de julio.

- RD 872/2007, de 2 de julio (BOE.11-7).- Establece:

Anexo CCLXXI **Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas.** Nivel

1.

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo.

Anexo CCLXXII **Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo.

Anexo CCLXXIII **Control de proyectos y obras de construcción.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo.

Anexo CCLXXIV. **Levantamientos y replanteos.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo.

- RD. 1179/2008, 11 de julio (BOE: 26) Establece:

Anexo CDIX . **Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD 644/2011, 9 de mayo.

- RD 1030/2011, de 15 de julio, (BOE. 31-8).- Establece:

Anexo DCXLI. **Control de ejecución de obras civiles.** Nivel 3.

Anexo DCXLII **Control de ejecución de obras de edificación.** Nivel 3.

- R.D. 1548/2011, de 31 de octubre (BOE. 24-11), Establece:

Anexo DLXXVIII.- **Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción.-** Nivel 1

Anexo DLXXIX.- **Armaduras pasivas para hormigón.-** Nivel 2.

Anexo DLXXX.- **Cubiertas inclinadas.-** Nivel 2.

Anexo DLXXXI.- **Encofrados.-** Nivel 2.

Anexo DLXXXII.- **Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas.-**
Nivel 2.

- Anexo DLXXXIII.- **Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos.-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXIV.- **Instalación de sistemas técnicos de pavimentos empanelados y mamparas.-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXV.- **Montaje de andamios tubulares.-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXVI.- **Pavimentos y albañilería de urbanización.-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXVII.- **Pintura decorativa en construcción.-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXVIII.- **Pintura industrial en construcción .-** Nivel 2.
- Anexo DLXXXIX.- **Revestimientos con pastas y morteros en construcción.-** Nivel 2.
- Anexo DXC.- **Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción.-** Nivel 2.

Familia profesional ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

- **RD. 295/2004, 20 de febrero (BOE. 9-3).-** Establece:
 - Anexo XLII **Reparación de equipos electrónicos de audio y video.** Nivel 2.
 - Anexo XLIII **Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1214/2009, 17 de julio.
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre, (BOE. 2-1-2007)** Establece:
 - Anexo CLXXXVIII **Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
 - Anexo CLXXXIX **Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
- **RD 1115/2007 24 de agosto (BOE: 12-9)** Establece
 - Anexo CCLV. **Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
 - Anexo CCLVI. **Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1214/2009, 17 de julio.
 - Anexo CCLVII **Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
 - Anexo CCLVIII **Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCLIX **Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCLX **Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
- **RD 328/2008 29 de febrero** (BOE. 13-3) Establece
 - Anexo CCCLXXIX **Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1214/2009, 17 de julio .
 - Anexo CCCLXXX **Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
 - Anexo CCCLXXXI **Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 683/2011, 13 de mayo.
 - Anexo CCCLXXXII **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de Instalaciones eléctricas en el entorno de edificios.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCCLXXXIII **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las Infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCCLXXXIV **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCCLXXXV **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes Eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
 - Anexo CCCLXXXVI **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).
- **RD. 144/2011 4 de febrero** (BOE. 18) Establece
 - Anexo CDLXXXI. **Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, de 13 de julio, (BOE 5-9)
 - Anexo CDLXXXII. **Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, de 13 de julio, (BOE 5-9)
 - Anexo CDLXXXIII **Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, de 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo CDLXXXIV **.Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)

Anexo CDLXXXV **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía.** Nivel 3..

Anexo CDLXXXVI. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12).

Anexo CDLXXXVII **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, de 13 de julio, (BOE 5-9)

— **RD.559/2011, 20 de abril.** (BOE: 7-5).- Establece

Anexo DL **Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D.1077/2012, de 13 de julio, (BOE 5-9)

Anexo DLI. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos.** Nivel 3.

Anexo DLII. **Mantenimiento de equipos electrónicos.** Nivel 3.

— **RD 560/2011, 20 de abril** (BOE: 7-5).- Establece

Anexo DXCVIII. **Mantenimiento de electrodomésticos.** Nivel 2.

Anexo DXCIX. **Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial.** Nivel 2.

Anexo DC **Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos.** Nivel 3.

Familia profesional ENERGÍA Y AGUA

— **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece:

Anexo CXC **Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1967/2008, 28 de noviembre

Anexo CXCI **Montaje y mantenimiento de redes de agua.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1381/2008, 1 de agosto

Anexo CXCI **Montaje y mantenimiento de redes de gas.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

Anexo CXCI **Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

— **RD 1114/2007, 24 de agosto** (BOE. 11-9) Establece

Anexo CCLXI. **Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1381/2008, 1 de agosto

Anexo CCLXII. **Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo

Anexo CCLXIII. Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas.

Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD.1215/2009, 17 de julio

Anexo CCLXIV. Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas. Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1967/2008, 28 de noviembre

— **RD 1698/2007, 14 de diciembre** (BOE: 4-1-2008) Establece

Anexo CCCLVIII Eficiencia energética de edificios. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo

Anexo CCCLIX Gestión de la operación en centrales termoeléctricas. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.643/2011, 9 de mayo

Anexo CCCLX Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 643/2011, 9 de mayo

— **RD 716/2010, 28 de mayo** (BOE. 18-6) Establece

Anexo CDLXXII Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

Anexo CDLXXIII Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

Anexo CDLXXIV Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1524/2011, 31 octubre (BOE.14-12)

— **R.D. 1038/2011, de 15 de julio,** (BOE 4-8).- Establece

Anexo DCXX Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables. Nivel 1.

— **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre,** (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLVI.- Gestión del uso eficiente del agua. Nivel 3.

Familia profesional FABRICACIÓN MECÁNICA

— **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XXXI Operaciones auxiliares de fabricación mecánica. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio

Anexo XXXII Mecanizado por arranque de viruta. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXIII Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXIV Mecanizado por corte y conformado. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXV **Soldadura**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)
(relativo a la: "**soldadura oxigas y soldadura MIG /Mag**",
"soldadura **con electrodo revestido y TIG**")

Anexo XXXVI **Tratamientos superficiales**. Nivel 2

(Actualizado por RD 1699/2007, 14 de diciembre (BOE.4-1-2008))

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXVII **Diseño de productos de fabricación mecánica**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio

Anexo XXXVIII **Diseño de útiles de procesado de chapa**. Nivel 3 .

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo XXXIX **Diseño de moldes y modelos**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

— **RD 1228/2006**, de 27 de octubre, (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CLXXXIV **Fusión y colada**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1969/2008, 28 de noviembre

Anexo CLXXXV **Moldeo y machería**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1969/2008, 28 de noviembre

Anexo CLXXXVI **Producción en fundición y pulvimetalurgia**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1969/2008, 28 de noviembre

Anexo CLXXXVII **Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico**.
Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

— **RD 813-2007 22 de junio** (BOE. 2-7) Establece

Anexo CCLIV. **Diseño en la industria naval**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

— **RD. 1699/2007, 14 de diciembre** (BOE.4-1-2008) Establece

Anexo CCCL **Calderería, carpintería y montaje de construcciones metálicas**. Nivel 2

Anexo CCCLI **Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio

Anexo CCCLII **Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1216/2009, 17 de julio

Anexo CCCLIII **Tratamientos térmicos en fabricación mecánica**. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)

Anexo CCCLIV **Diseño de calderería y estructuras metálicas**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo

Anexo CCCLV **Diseño de tubería industrial**. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
Anexo CCCLVI **Gestión de la producción en fabricación mecánica.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
Anexo CCCLVII **Producción en construcciones metálicas.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 684/2011, 13 de mayo
- **RD.566/2011/ 20 de abril** (BOE. 9-5) Establece:
 - Anexo DLVIII **Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1078/2012, 13 de julio (BOE. 8-8)
Anexo DLIX **Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD.1078/2012, 13 de julio (BOE. 8-8)
- **RD.1032/2011/ 15 de julio** (BOE.4-8) Establece
 - Anexo DCXLIII **Fabricación de moldes para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras.** Nivel 3..
 - Anexo DCXLIV. **Fabricación de troqueles para la producción de piezas de chapa metálica.** Nivel 3.
 - Anexo DCXLV **Fabricación por decoletaje.** Nivel 3..
 - Anexo DCXLVI. **Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento.** Nivel 3.

Familia profesional HOSTELERÍA Y TURISMO

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
 - Anexo XCI **Operaciones básicas de cocina.** Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo XCII **Operaciones básicas de restaurante y bar.** Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo XCIII **Cocina.** Nivel 2
(Actualizado por RD., 1700/2007, 14 de diciembre (BOE: 5-1-2008))
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo XCIV **Recepción.** Nivel 3
(Actualizado por RD., 1700/2007, 14 de diciembre (BOE: 5-1-2008))
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo XCV **Venta de servicios y productos turísticos.** Nivel 3
(Actualizado por RD., 1700/2007, 14 de diciembre (BOE: 5-1-2008))
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
- **RD. RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece
 - Anexo CCXXII **Operaciones básicas de pisos en alojamientos.** Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo CCXXIII **Repostería.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.685/2011, 13 de mayo
- **RD RD., 1700/2007, 14 de diciembre** (BOE: 5-1-2008) Establece.
 - Anexo CCCXXV Servicios de bar y cafetería. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD.1256/2009, 24 de julio
 - Anexo CCCXXVI Operaciones básicas de catering. Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008., 1 de agosto
 - Anexo CCCXXVII Alojamiento rural. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
 - Anexo CCCXXVIII Servicios de restaurante. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD.1256/2009, 24 de julio
 - Anexo CCCXXIX Animación turística. Nivel 3
 - Anexo CCCXXX Creación y gestión de viajes combinados y eventos. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
 - Anexo CCCXXXI Dirección en restauración. Nivel 3 .
 - Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
 - Anexo CCCXXXII Dirección y producción en cocina. Nivel 3
 - Certificado de Profesionalidad por RD 1526/2011, 31 de octubre (BOE. 30-11)
 - Anexo CCCXXXIII Gestión de pisos y limpieza en alojamientos. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
 - Anexo CCCXXXIV Gestión de procesos de servicio en restauración. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
 - Anexo CCCXXXV Guía de turistas y visitantes. Nivel 3.
 - Anexo CCCXXXVI Promoción turística local e información al visitante. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2008, 1 de agosto
 - Anexo CCCXXXVII Sumillería. Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece
 - Anexo CDXIV. Operaciones básicas de pastelería. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 685/2011, 13 de mayo
- **RD 561/2011, 20 de abril** (BOE. 7-5) Establece
 - Anexo DXL Operaciones para el juego en establecimientos de bingo. Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)
 - Anexo DXLI Actividades para el juego en mesas de casinos. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)
 - Anexo DXLII Dirección y producción en pastelería. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1695/2011, 18 noviembre (BOE 28-12)
- **R.D. 1552/2011, de 31 de octubre**, (BOE: 23-11-2011) Establece:

Anexo DCLIII.- **Guarda de refugios y albergues de montaña.** Nivel 2:.

Anexo DCLIV. **Atención a pasajeros en transporte ferroviario.** Nivel 2:

Familia profesional IMAGEN PERSONAL

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XXII **Servicios auxiliares de peluquería.** Nivel I

- Certificado de profesionalidad por RD. 1379/2009, 28 de agosto

Anexo XXIII **Hidrotermal.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 790/2007, 15 de junio (BOE. 28)
RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE. 12-3) .

- Certificado de profesionalidad por RD.1373/2008, 1 de agosto

Anexo XXIV **Maquillaje integral.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)
RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE. 12-3)

- Certificado de profesionalidad por RD.

716/2011, 20 de mayo

- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CXVIII. **Servicios auxiliares de estética.** Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1379/2009, 28 de agosto

Anexo CXIX **Peluquería.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

Anexo CXX **Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1373/2008, 1 de agosto.

Anexo CXXI **Cuidados estéticos de manos y pies.** Nivel 2

(Actualizado por RD. 327/2008, 29 de febrero (BOE 12-3)

- Certificado de profesionalidad por RD.1373/2008, 1 de agosto

- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CLXXXII **Bronceado, maquillaje y depilación avanzada.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

- **RD. 790/2007, 15 de junio** (BOE. 28).- Establece

Anexo CCXLVIII **Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1527/2011, 31 de octubre (BOE.30-11)

Anexo CCXLIX **Peluquería técnico-artística.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

Anexo CCL **Tratamientos estéticos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1527/2011, 31 de octubre (BOE.30-11)

- **RD. 327/2008, de 29 de febrero,** (BOE. 12-3) Establece .

Anexo CCCXCV **Asesoría integral de imagen personal.** Nivel 3.

Anexo CCCXCVI **Caracterización de personajes.** Nivel 3

Anexo CCCXCVII **Tratamientos capilares estéticos.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 716/2011, 20 de mayo

Familia profesional IMAGEN Y SONIDO

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LXXIV **Asistencia a la producción en televisión.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26)

- Certificado de profesionalidad por RD.1374/2009, 28 de agosto

Anexo LXXV **Luminotecnia para el espectáculo en vivo.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26)

Anexo LXXVI **Animación 2D y 3D.** Nivel 3

Anexo LXXVII **Asistencia a la realización en televisión.** Nivel 3

- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece

Anexo CCXX **Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.**

Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.725/2011, 20 de mayo

Anexo CCXXI **Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 1200/2007, 14 de septiembre (BOE: 26)

- Certificado de profesionalidad por RD.1374/2009, 28 de agosto

- **RD. 1200/2007, 14 de septiembre** (BOE: 26-9) Establece

Anexo CCXCIV **Cámara de cine, vídeo y televisión.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo

Anexo CCXCV **Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo

Anexo CCXCVI **Montaje y postproducción de audiovisuales.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. RD.725/2011, 20 de mayo

- **RD 1957/2009 18 de diciembre** (BOE. 22-1-2010) Establece

Anexo CDXXXIV **Animación musical y visual en vivo y en directo.** Nivel 2.

Anexo CDXXXV **Operaciones de producción de laboratorio de imagen.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD 1528/2011, 31 de octubre (BOE.30-11)

Anexo CDXXXVI **Operaciones de sonido.** Nivel 2.

Anexo CDXXXVII **Asistencia a la producción de espectáculos en vivo y eventos.** Nivel 3.

Anexo CDXXXVIII **Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica.** Nivel 3.

Anexo CDXXXIX **Desarrollo de proyectos y control de sonido en vivo y en instalaciones fijas.** Nivel 3.

Anexo CDXL **Producción en laboratorio de imagen.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD.1528/2011, 31 de octubre (BOE. 30-11)

Anexo CDXLI. **Producción fotográfica.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 725/2011, 20 de mayo

Anexo CDXLII **Regiduría de espectáculos en vivo y eventos.** Nivel 3.

Familia profesional INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XII **Quesería.** Nivel 2

(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

- Certificado de profesionalidad por RD.646/2011, 9 de mayo

Anexo XIII **Obtención de aceites de oliva.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo XIV **Sacrificio, faenado y despiece de animales.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo XV **Panadería y bollería.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.1380/2009, 28 de agosto

Anexo XVI **Enotecnia.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

- **RD. 1087/2005, 16 septiembre** (BOE 5-10) Establece.

Anexo CIII. **Fabricación de conservas vegetales.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CIV **Carnicería y elaboración de productos cárnicos.** Nivel 2:.

- Certificado de profesionalidad por RD.1380/2009, 28 de agosto

Anexo CV **Elaboración de azúcar.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CVI. **Elaboración de leches de consumo y productos lácteos.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CVII **Pastelería y confitería.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo.

Anexo CVIII **Elaboración de cerveza.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CIX **Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

- **RD. 1228/2006, 27 de octubre** (BOE 2-1-2007) Establece.

Anexo CLXXII Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.

Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXIII Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte in-terno en la industria alimentaria. Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1380/2009, 28 de agosto

Anexo CLXXIV Elaboración de vinos y licores. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXV Obtención de aceites de semillas y grasas. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CLXXVI Industrias de conservas y jugos vegetales. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXVII Industrias de derivados de cereales y de dulces. Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXVIII Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXIX Industrias del aceite y grasas comestibles. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CLXXX Industrias lácteas. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

— **RD 729/2007 8 de junio** (BOE. 27) Establece

Anexo CCXXXV Elaboración de productos para la alimentación animal. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXVI Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXVII Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXVIII Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Anexo CCXXXIX Industrias cárnicas. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 646/2011, 9 de mayo

Anexo CCXL Industrias derivadas de la uva y del vino. Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1529/2011, 31 octubre (BOE.13-12)

Familia Profesional INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

— **RD 1087/2005, 16 septiembre** (BOE 5-10) Establece

Anexo CXXXII Sondeos. Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
Anexo CXXXIII. Excavación subterránea con explosivos. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
Anexo CXXXIV Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales.
Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
Anexo CXXXV Extracción de la piedra natural. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por 1217/2009, 17 de julio
- **RD 1228/2006, 27 octubre**, (BOE. 3-1-2007) Establece
Anexo CC Elaboración de la piedra natural. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1217/2009, 17 de julio
- **RD 873/2007, 29 de junio** (BOE: 18-7) Establece
Anexo CCLXVII Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto. Nivel 1.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- Anexo CCLXVIII. Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas.
Nivel 1:
- Certificado de profesionalidad por RD.1217/2009, 17 de julio
- Anexo CCLXIX Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- Anexo CCLXX. Diseño y coordinación de proyectos en piedra natural. Nivel 3:
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece
Anexo CDVIII. Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- **RD 1956/2009 18 de diciembre** (BOE. 21-1-2010) Establece
Anexo CDXXVI Obras de artesanía y restauración en piedra natural. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- Anexo CDXXVII Colocación de piedra natural. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- Anexo CDXXVIII Excavación a cielo abierto con explosivos. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo
- Anexo CDXXIX Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1530/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)

Anexo CDXXX **Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección.**
Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1530/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)

Anexo CDXXXI **Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXXII **Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 713/2011, 20 de mayo

Anexo CDXXXIII **Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1523/2011, 31 de octubre (BOE.10-12)

Familia profesional INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LXXVIII **Sistemas microinformáticos.** Nivel 2

(Actualizado por RD 1201/2007, de 14 de septiembre, (BOE. 27)

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo

Anexo LXXIX **Administración de bases de datos.** Nivel 3

(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo LXXX **Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales.** Nivel 3

Anexo LXXXI **Administración y diseño de redes departamentales.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

- **RD 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CLII. **Gestión de sistemas informáticos.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CLIII **Seguridad informática.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD.686/2011, 13 de mayo

Anexo CLIV **Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12).

Anexo CLV **Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones gestión.**

Nivel 3.

Anexo CLVI **Administración de servicios de Internet.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo

- **RD 1201/2007, de 14 de septiembre**, (BOE. 27) Establece

Anexo CCXCVII **Confección y publicación de páginas web.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCXCVIII **Montaje y reparación de sistemas microinformáticos.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo

Anexo CCXCIX **Operación de redes departamentales.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCC **Operación de sistemas informáticos.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCI **Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCII **Gestión de redes de voz y datos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCIII **Programación de sistemas informáticos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo

Anexo CCCIV **Sistemas de gestión de información.** Nivel 3

— RD 1701/2007, de 14 de diciembre, (BOE.5-1-2008) Establece

Anexo CCCLXI **Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos.** Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.1218/2009, 17 de julio

Anexo CCCLXII **Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCLXIII **Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCLXIV **Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1531/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CCCLXV **Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 686/2011, 13 de mayo

Anexo CCCLXVI **Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones.** Nivel 3

Familia profesional INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

— RD. 295/2004, 20 de febrero (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XL **Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 28 de agosto

Anexo XLI **Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.715/2011, 20 de mayo

— **RD 182/2008 8 de febrero** (BOE: 22) .- Establece

Anexo CCCLXVII **Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica.**
Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 20 de agosto

Anexo CCCLXVIII **Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXIX **Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1375/2009, 20 de agosto

Anexo CCCLXX **Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXI **Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXII **Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXIII **Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD.1375/2009, 20 de agosto

Anexo CCCLXXIV **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXV **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXVI **Planificación y gestión del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXVII **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de la instalación en planta de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

Anexo CCCLXXVIII **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes de distribución de fluidos.**
Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 715/2011, 20 de mayo

— **RD.564/2011, 20 de abril** (BOE: 9-5).- Establece

Anexo DLXVIII. **Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, de 13 de julio (BOE. 26-9)

Anexo DLXIX. **Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, de 13 de julio (BOE. 26-9)

Anexo DLXX. **Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, de 13 de julio (BOE. 26-9)

Anexo DLXXI. **Planificación, gestión y realización del montaje y del mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por R.D. 1079/2012, de 13 de julio (BOE. 26-9)

Familia profesional MADERA, MUEBLE Y CORCHO

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LVII **Fabricación de tapones de corcho.** Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD.717/2011, 20 de mayo

Anexo LVIII **Mecanizado de madera y derivados.** Nivel 2

(Actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LIX **Instalación de muebles.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LX **Acabado de carpintería y mueble.** Nivel 2

(Actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LXI **Aserrado de madera.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo

Anexo LXII **Montaje de muebles y elementos de carpintería.** Nivel 2

(Actualizado por RD. 1136/2007, 31 de agosto (BOE. 18-9))

- Certificado de profesionalidad por RD. 1968/2008, 28 de noviembre

Anexo LXIII **Proyectos de carpintería y mueble.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo.

- **RD 1228/2006, 27 octubre**, (BOE. 3-1-2007) Establece:

Anexo CCXII **Fabricación de objetos de corcho.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo.

Anexo CCXIII **Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12).

Anexo CCXIV **Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

Anexo CCXV **Preparación de la madera.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

— **RD. 1136/2007, 31 de agosto** (BOE. 18-9).- Establece

Anexo CCLXXV. **Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble.** Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo

Anexo CCLXXVI. **Trabajos de carpintería y mueble.** Nivel 1:

- Certificado de profesionalidad por RD. 717/2011, 20 de mayo

Anexo CCLXXVII. **Instalación de elementos de carpintería** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1378/2008, 1 de agosto

— **RD 1958/2009 18 de diciembre** (BOE. 23-1-2010).- Establece

Anexo CDXXII **Montaje e instalación de construcciones de madera.** Nivel 2.

(Modificado por **R.D. 1548/2011, 31 de octubre** (BOE. 24-11), en la disposición adicional primera)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

Anexo CDXXIII **Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

Anexo CDXXIV **Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

Anexo CDXXV **Proyectos de instalación y amueblamiento.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1532/2011, 31 de octubre (BOE.9-12)

Familia profesional MARÍTIMO-PESQUERA

— **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo IV. **Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco en transporte marítimo.** ³⁰ Nivel 1

(Actualizado por RD 101/2009, 6 de febrero (BOE: 19-2).

RD. RD 885/2011, 24 de junio (BOE. 13-7).-

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo V.- **Confeción y mantenimiento de artes y aparejos.** Nivel 2

(Actualizado por RD 101/2009, 6 de febrero (BOE: 19-2).-

RD. RD 885/2011, 24 de junio (BOE. 13-7).-

³⁰ El R.D. 101/2009, 6 de febrero, modifica la denominación anterior establecida en el RD. 295/2004, de 20 de febrero de este Anexo IV como " Operaciones en pesca y transporte marítimo", pasando a la actual de "Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco y en transporte marítimo"

- Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2009, 28 de agosto
- Anexo VI Manipulación y conservación en pesca y acuicultura. Nivel 2
(Actualizado por RD 101/2009, 6 de febrero (BOE: 19-2).
RD. RD 885/2011, 24 de junio (BOE. 13-7).-
- Anexo VII Producción de alimento vivo. Nivel 2 .
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
- Anexo VIII Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1376/2009, 28 de agosto
- Anexo IX Operaciones en instalaciones y plantas hiperbáricas. Nivel 2
(Actualizado por RD 1521/2007, 16 de noviembre_ (BOE. 1-12).
RD- RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- Anexo X Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento. Nivel 2
(Actualizado por RD 1521/2007, 16 de noviembre_ (BOE. 1-12).-
RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- Anexo XI Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura. Nivel 2
(Actualizado por RD- 1222/2010, 1 de octubre (BOE. 22)
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
 - Anexo C. Engorde de moluscos bivalvos. Nivel 2:
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
 - Anexo CI. Producción en criadero de acuicultura. Nivel 2:
 - Anexo CII Organización de lonjas. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
- **RD 1228/2006, 27 octubre**, (BOE. 3-1-2007) Establece
 - Anexo CLXX Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
 - Anexo CLXXI Navegación en aguas interiores y próximas a la costa. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE: 26) Establece
 - Anexo CD. Actividades auxiliares y de apoyo al buque en puerto. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
 - Anexo CDI. Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos. Nivel 1.
 - Anexo CDII. Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
 - Anexo CDIII Actividades de engorde de especies acuícolas. Nivel 1..
 - Certificado de profesionalidad por RD. 718/2011, 20 de mayo
 - Anexo CDIV. Amarre de puerto y monoboyas. Nivel 1.
(Actualizado por RD 885/2011, 24 de junio (BOE. 13-7).-
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
- **RD 101/2009, 6 de febrero** (BOE: 19-2).- Establece

Anexo CCXXIX **Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque.** Nivel 1..

Anexo CCXXX **Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.** Nivel 1.

(Actualizado por RD.885/2011, 24 de junio (BOE.13-7)

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo CCXXXI. **Pesca local.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1774/2011, 2 de diciembre (BOE. 28-12)

Anexo CCXXXII. **Gestión de la producción de criadero en acuicultura.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo CCXXXIII. **Gestión de la producción de engorde en acuicultura.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1533/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)

Anexo CCXXXIV **Navegación, transporte marítimo y actividades pesqueras.** Nivel 3.

— **RD 1222/2010, 1 de octubre** (BOE. 22).- Establece

Anexo CDXCV **Mantenimiento de instalaciones en acuicultura.** Nivel 2

Anexo CDXCVI **Operaciones subacuáticas de salvamento y rescate.** Nivel 2.

Anexo CDXCVII **Inspección, localización y ensayos no destructivos en ambientes hiperbáricos.** Nivel 3

Anexo CDXCVIII **Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido.** Nivel 3

Anexo CDXCIX **Supervisión de operaciones en complejos y sistemas hiperbáricos.** Nivel 3

— **RD 885/2011, 24 de junio** (BOE. 13-7).- Establece

Anexo DLXXII **Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas.** Nivel 1.

Anexo DLXXIII. **Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica.** Nivel 2.

Anexo DLXXIV **Operaciones de bombeo para carga y descarga en buques.** Nivel 2.

Anexo DLXXV. **Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1774/2011, 2 de diciembre (BOE. 28-12)

Anexo DLXXVI. **Documentación pesquera.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1774/2011, 2 de diciembre (BOE. 28-12)

Anexo DLXXVII. **Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1774/2011, 2 de diciembre (BOE. 28-12)

— **R.D. 1033/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece

Anexo DXCI. **Navegación y pesca marítima.** Nivel 2.

Anexo DXCII. **Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque.** Nivel 2:

Anexo DXCIII. **Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo.** Nivel 2.

Anexo DXCIV **Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque.** Nivel 3.

- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio,** (BOE 4-8).- Establece

Anexo DCXIX **Gobierno de embarcaciones y motos acuáticas destinadas al socorrismo acuático.** Nivel 2.

Familia profesional QUÍMICA

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo XVII **Conducción de máquinas de papel y acabados.** Nivel 2

Anexo XVIII **Operaciones básicas en planta química.** Nivel 2
(Actualizado por RD 143/2011 4 de febrero,)

- Certificado de profesionalidad por RD.1970/2008, 28 de noviembre

Anexo XIX **Elaboración de productos farmacéuticos.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD.719/2011, 20 de mayo (Anexo II)

Anexo XX **Ensayos microbiológicos y biotecnológicos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1970/2008, 28 de noviembre

Anexo XXI **Ensayos físicos y fisicoquímicos.** Nivel 3

- Certificado de profesionalidad por RD. 1970/2008, 28 de noviembre

- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre.** (BOE. 5-10) - Establece

Anexo CX. **Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares.** Nivel2.

- Certificado de profesionalidad por RD.1970/2008, 28 de noviembre

Anexo CXI **Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines.**
Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo III)

Anexo CXII **Operaciones de transformación de caucho.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo VII)

Anexo CXIII **Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo X)

Anexo CXIV. **Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.** Nivel 2:

- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo V)

Anexo CXV. **Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CXVI **Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 3.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)

Anexo CXVII **Análisis químico.** Nivel 3:

- Certificado de profesionalidad por RD. 1374/2008, 1 de agosto

- **RD 1228/2006, 27 octubre,** (BOE. 3-1-2007) Establece

- Anexo CLXXXI **Organización y control de procesos de química básica.** Nivel 3
- **RD 730/2007, de 8 de junio**, (BOE. 27) Establece
- Anexo CCXLI **Fabricación de pastas mecánicas, químicas y semiquímicas.** Nivel 2
- Anexo CCXLII **Preparación de pastas papeleras.** Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo IV)
- Anexo CCXLIII **Recuperación de lejías negras y energía.** Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)
- Anexo CCXLIV **Organización y control de la transformación de caucho.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo IX)
- Anexo CCXLV **Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)
- Anexo CCXLVI **Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo X)
- Anexo CCXLVII **Organización y control de los procesos de química transformadora.** Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 719/2011, 20 de mayo (Anexo VIII)
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26).- Establece
- Anexo CDV.- **Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos.** Nivel 1.
- **RD 143/2011, 4 de febrero**, (BOE. 18) Establece
- Anexo CDLXXV. **Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química.** Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1534/2011, 31 de octubre (BOE.14-12)
- Anexo CDLXXVI. **Análisis biotecnológico.** Nivel 3.
- Anexo CDLXXVII. **Control del producto pastero-paplero.** Nivel 3.
- Anexo CDLXXVIII. **Organización y control de ensayos no destructivos.** Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1696/2011, 18 noviembre (BOE: 28-12)
- Anexo CDLXXIX **Organización y control de los procesos de fabricación pastero-papeleros.** Nivel 3.
- Anexo CDLXXX. **Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos.** Nivel 3.
- **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:
- Anexo DCLV **Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos.** Nivel 3.

Familia profesional SANIDAD

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece:

- Anexo XXV Transporte sanitario. Nivel 2
(Actualizado por RD. 1087/2005, 16 de septiembre (BOE. 5-10)
- Certificado de profesionalidad por RD. 710/2011, 20 de mayo
- **RD 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
- Anexo CXXII Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 710/2011, 20 de mayo
- Anexo CXXIII Farmacia. Nivel 2.
- Anexo CXXIV Laboratorio de análisis clínicos. Nivel 3.
- Anexo CXXV Anatomía patológica y citología. Nivel 3.
- Anexo CXXVI Audioprótesis. Nivel 3.
- Anexo CXXVII Radioterapia. Nivel 3.
- Anexo CXXVIII Ortoprotésica. Nivel 3.
- **RD. 140/2011, 4 de febrero**, (BOE. 17) Establece:
- Anexo CDLXXXVIII Asistencia a la atención clínica en centros veterinarios. Nivel 3.
- Anexo CDLXXXIX Higiene bucodental. Nivel 3.
- Anexo CDXC. Salud ambiental y seguridad alimentaria. Nivel 3.
- Anexo CDXCI. Tanatopraxia. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1535/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
- **RD. 886/2011, 24 de junio** (BOE. 13-7) Establece
- Anexo DXXVIII. Productos sanitarios ortoprotésicos y ayudas técnicas. Nivel 2.
- Anexo DXXIX. Análisis en laboratorios forenses. Nivel 3.
- **R.D. 887/2011, de 24 de junio**, (BOE. 11-7) Establece
- Anexo DCXXVI Documentación sanitaria. Nivel 3.
- Anexo DCXXVII. Imagen para el diagnóstico. Nivel 3.
- Anexo DCXXVIII Prótesis dental. Nivel 3.
- **R.D. 1790/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:
- Anexo DCLXVIII.- Traslado y movilización de usuarios/as y/o pacientes, documentación y materiales en centros sanitarios. Nivel 1.
- Anexo DCLXIX.- Cuidados auxiliares sanitarios. Nivel 2.

Familia profesional SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
- Anexo XXVI Operación de estaciones de tratamiento de aguas. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1536/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
- Anexo XXVII Gestión de residuos urbanos e industriales. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. 1377/2009, 28 de agosto
- Anexo XXVIII Servicios para el control de plagas. Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1536/2011, 31 de octubre (BOE. 8-12)
Anexo XXIX Vigilancia y seguridad privada. Nivel 2
Anexo XXX Control y protección del medio natural. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 720/2011, 20 de mayo
- **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece
Anexo CXXIX. Extinción de incendios y salvamento. Nivel 2:
Anexo CXXX Guarderío rural y marítimo. Nivel 2.
Anexo CXXXI Prevención de riesgos laborales. Nivel 3.
- **RD. 1228/2006/27 de octubre** (BOE. 2-1-2007).- Establece
Anexo CLXXXIII Cometidos operativos básicos y de seguridad militar. Nivel 2
- **RD 814/2007 22 de junio** (BOE 4-7) Establece
Anexo CCLI Gestión de servicios para el control de organismos nocivos. Nivel 3
Anexo CCLII Interpretación y educación ambiental. Nivel 3
▪ Certificado de profesionalidad por RD. RD. 720/2011, 20 de mayo
- **RD. 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26).- Establece
Anexo CDVI Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales. Nivel 1.
▪ Certificado de profesionalidad por RD. 720/2011, 20 de mayo
- **RD 1223/2010, 1 de octubre** (BOE: 22-10) Establece
Anexo CD XCII. Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización. Nivel 2.
Anexo CDXCIII Control de la contaminación atmosférica. Nivel 3.
▪ Certificado de profesionalidad por RD 1785/2011, de 16 de diciembre (BOE. 17-1-2012)
Anexo CDXCIV. Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico. Nivel 3.
- **R.D. 1031/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece
Anexo DXCV Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural. Nivel 2.
Anexo DXCVI Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural. Nivel 3.
Anexo DXCVII Gestión ambiental. Nivel 3.
▪ Certificado de profesionalidad por RD 1785/2011, de 16 de diciembre (BOE. 17-1-2012)
- **RD 1037/2011, de 15 de julio**, (BOE. 31-8) Establece
Anexo D XXXI Adiestramiento de base y educación canina. Nivel 2.
Anexo DXXXII. Operaciones de vigilancia y control en el entorno acuático e hiperbárico. Nivel 2.
Anexo DXXXIII Operaciones subacuáticas de búsqueda y recuperación de víctimas y objetos siniestrados. Nivel 2.

- Anexo DXXXIV **Prevención de incendios y mantenimiento.** Nivel 2.
 - Anexo DXXXV. **Gestión de emergencias acuáticas en aguas continentales.** Nivel 3.
 - Anexo DXXXVI **Gestión y coordinación en protección civil y emergencias.** Nivel 3.
 - Anexo DXXXVII. **Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil.** Nivel 3.
- **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre, (8-11-2011)** Establece:
- Anexo DCXLVII.- **Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación de emergencias.** Nivel 3.

Familia profesional SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

- **RD. 295/2004, 20 de febrero (BOE. 9-3).-** Establece
- Anexo LXXXIX **Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1379/2008, 1 de agosto
 - Anexo XC **Educación de habilidades de autonomía personal y social.** Nivel 3.
- **RD 1368/2007 19 de octubre (BOE: 25-10)** Establece
- Anexo CCCXIX. **Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD.1378/2009, 28 de agosto
 - Anexo CCCXX. **Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD.1379/2008, 1 de agosto
 - Anexo CCCXXI. **Dinamización comunitaria.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCCXXII. **Educación infantil.** Nivel 3.
 - Anexo CCCXXIII **Inserción laboral de personas con discapacidad.** Nivel 3
 - Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCCXXIV **Mediación comunitaria.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo
- **RD. 1179/2008, 11 de julio (BOE. 26)** Establece
- Anexo CDXIII. **Empleo doméstico.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 721/2011, 20 de mayo
- **RD 567/2011, 20 de abril (BOE. 9-5)** Establece
- Anexo DLXIV **Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)
 - Anexo DLXV. **Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.** Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)
 - Anexo DLXVI. **Docencia de formación vial.** Nivel 3.

- Anexo DLXVII. Información juvenil. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)
- **R.D. 1035/2011, de 15 de julio**, (BOE. 4-8) Establece
- Anexo DCVII. Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios. Nivel 1.
- Anexo DCVIII. Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios. Nivel 2.
- Anexo DCIX. Operaciones en servicios funerarios. Nivel 2.
- Anexo DCX. Instrucción de perros de asistencia. Nivel 3.
- Anexo DCXI. Prestación de servicios bibliotecarios. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)
- **R.D. 1096/2011, de 22 de julio** (Corrección de errores por BOE 14-1-2002) (BOE. 31-8). Establece:
- Anexo CDXLIII. Gestión de llamadas de teleasistencia. Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)
- Anexo CDXLIV. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos. Nivel 3.
- Anexo CDXLV. Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12)
- Anexo CDXLVI. Gestión y organización de equipos de limpieza. Nivel 3.
- Anexo CDXLVII. Mediación entre la persona sordociega y la comunidad. Nivel 3.
- Anexo CDXLVIII. Docencia de la formación para el empleo. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1697/2011, 18 noviembre (BOE 24-12).
- Anexo CDXLIX. Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda. Nivel 3.
- Anexo CDL. Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad. Nivel 3.
- Anexo CDLI. Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Nivel 3

Familia profesional TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
- Anexo LXIV. Cortinaje y complementos de decoración. Nivel 1
- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo
- Anexo LXV. Hilatura y telas no tejidas. Nivel 2.
- Anexo LXVI. Tejeduría de calada. Nivel 2
- Anexo LXVII. Tejeduría de calada manual. Nivel 2
- Anexo LXVIII. Blanqueo y tintura de materias textiles. Nivel 2
- Anexo LXIX. Tintura y engrase de pieles. Nivel 2.

Anexo LXX **Ensamblaje de materiales.** Nivel 2

Anexo LXXI **Corte de materiales.** Nivel 2

— **RD. 1087/2005, 16 de septiembre** (BOE. 5-10) Establece

Anexo CXXXVI **Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo

Anexo CXXXVII **Operaciones auxiliares de procesos textiles.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1538/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)

Anexo CXXXVIII **Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad.** Nivel 1.

Anexo CXXXIX **Reparación de calzado y marroquinería.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo

Anexo CXL **Corte, montado y acabado en peletería.** Nivel 2.

(Actualizado por RD.1199/2007, 14 de septiembre (BOE. 3-10) :

Anexo CXL **Ribera y curtición de pieles.** Nivel 2.

(Actualizado por RD.1199/2007, 14 de septiembre (BOE. 3-10)

Anexo CXLII **Acabados de confección.** Nivel 2.

Anexo CXLIII **Montado y acabado de calzado y marroquinería.** Nivel 2.

Anexo CXLIV **Diseño técnico de tejidos de punto.** Nivel 3.

Anexo CXLV **Diseño técnico de tejidos de calada.** Nivel 3.

Anexo CXLVI **Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto.** Nivel 3.

Anexo CXLVII **Gestión de la producción y calidad en ennoblecimiento textil.** Nivel 3.

Anexo CXLVIII **Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada.** Nivel 3.

Anexo CXLIX **Gestión de producción y calidad en confección, calzado y marroquinería.** Nivel 3.

Anexo CL **Diseño técnico de productos de confección, calzado y marroquinería.** Nivel 3.

— **RD. 1199/2007, 14 de septiembre** (BOE. 3-10).- Establece

Anexo CCLXXXVIII **Acabado de pieles.** Nivel 2

Anexo CCLXXXIX **Aprestos y acabados de materias y artículos textiles.** Nivel 2.

Anexo CCLXXX **Estampado de materias textiles.** Nivel 2.

Anexo CCLXXXI **Tejeduría de punto por trama o recogida.** Nivel 2.

Anexo CCLXXXII **Tejeduría de punto por urdimbre.** Nivel 2.

Anexo CCLXXXIII **Diseño técnico de estampación textil.** Nivel 3.

Anexo CCLXXXIV **Gestión de la producción y calidad en tenerías.** Nivel 3.

Anexo CCLXXXV **Mantenimiento de bienes culturales en textil y piel.** Nivel 3.

Anexo CCLXXXVI **Patronaje de artículos de confección en textil y piel.** Nivel 3.

Anexo CCLXXXVII **Patronaje de calzado y marroquinería.** Nivel 3.

- **RD 329/2008 29 de febrero** (BOE. 14-3) Establece
 - Anexo CCCLXXXVII **Arreglos y adaptaciones de prendas en textil y piel.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCCLXXXVIII **Operaciones auxiliares de curtidos.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31de octubre (BOE 10-12)
 - Anexo CCCLXXXIX **Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 722/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCCXC **Operaciones de guarnicionería.** Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1537/2011, 31de octubre (BOE 10-12)
 - Anexo CCCXCI **Confección de vestuario a medida en textil y piel.** Nivel 2.
 - Anexo CCCXCII **Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras.** Nivel 3.
 - Anexo CCCXCIII **Desarrollo de textiles técnicos.** Nivel 3.
 - Anexo CCCXCIV **Diseño técnico y desarrollo de acabados de pieles.** Nivel 3.
- **RD 1224/2010 1 de octubre** (BOE: 22-10).- Establece
 - Anexo CDLXVII **Fabricación de calzado a medida y ortopédico.** Nivel 2.
 - Anexo CDLXVIII. **Gestión de sastrería del espectáculo en vivo.** Nivel 3.
 - Anexo CDLXIX **Realización de sombreros, gorros y tocados.** Nivel 3.
 - Anexo CDLXX. **Realización de vestuario a medida en textil y piel.** Nivel 3.
 - Anexo CDLXXI. **Realización de vestuario para el espectáculo.** Nivel 3.
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio,** (BOE 4-8) Establece
 - Anexo DCXXII **Control de calidad de productos en textil y piel.** Nivel 3.
- **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre,** (8-11-2011) Establece:
 - Anexo DCXLVIII **Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección.** Nivel 3.

Familia profesional TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

- **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece
 - Anexo XLIV **Pintura de vehículos.** Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo XLV **Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos.** Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo XLVI **Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos.** Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo XLVII **Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
- Anexo XLVIII **Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares**. Nivel 2
- Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
- Anexo XLIX **Planificación y control del área de carrocería**. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
- Anexo L **Planificación y control del área de electromecánica**. Nivel 3
- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)
- **RD. 1228/2006, de 27 de octubre**, (BOE. 2-1-2007) Establece:
 - Anexo CXCVI **Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos**. Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo CXCV **Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos**. Nivel 1
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo CXCVI **Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos**. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo CXCVII **Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos**. Nivel 2
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
 - Anexo CXCVIII **Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario**. Nivel 2
 - Anexo CXCVIX **Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario**. Nivel 2
- **RD 815/2007, 22 de junio** (BOE 2-7) Establece
 - Anexo CCLXV **Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)
 - Anexo CCLXVI **Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil**. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)
- **RD. . 1179/2008, 11 de julio** (BOE. 26) Establece.
 - Anexo CDVII **Operaciones auxiliares de mantenimiento aeronáutico**. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. RD. 723/2011, 20 de mayo
- **RD 1225/2010, 1 de octubre** (BOE: 22-10) Establece
 - Anexo CDLII. **Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo**. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLIII. **Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 1.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLIV. **Conducción de autobuses.** Nivel 2

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLV. **Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera.** Nivel 2.

- Certificado de profesionalidad por RD. 1539/2011, 31 de octubre (BOE 24-12)

Anexo CDLVI. **Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas.** Nivel 2

— **RD. 562/2011, 20 de abril**, (BOE. 7-5) Establece

Anexo DLIII. **Mantenimiento de aparejos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.

Anexo DLIV. **Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.

Anexo DLV. **Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2..

Anexo DLVI. **Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.

Anexo DLVII. **Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 2.

— **R.D. 1553/2011, de 31 de octubre**, (8-11-2011) Establece:

Anexo DCVI **Tripulación de cabina de pasajeros.** Nivel 3.

— **R.D. 1788/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012).- Establece:

Anexo DCLVII .- **Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos.** Nivel 1..

Anexo DCLVIII .- **Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos.** Nivel 2..

— **R.D. 1789/2011, de 16 de diciembre**, (BOE. 19-1-2012) Establece.

Anexo DCIII.- **Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.

Anexo DCIV.- **Organización y supervisión del mantenimiento del aparejo de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.

Anexo DCV.-**Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo.** Nivel 3.

Familia profesional VIDRIO Y CERÁMICA

— **RD. 295/2004, 20 de febrero** (BOE. 9-3).- Establece

Anexo LIII **Decoración y moldeado de vidrio.** Nivel 1

- Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)
Anexo LIV Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.
Nivel 2.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
Anexo LV Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio. Nivel 2.
- Anexo LVI Desarrollo de composiciones cerámicas. Nivel 3.
- Certificado de profesionalidad por RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
- **RD 1228/2006, de 27 de octubre,** (BOE. 2-1-2007) Establece:
 - Anexo CCIII Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCIV Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica.
Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCV Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos. Nivel 1.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 714/2011, 20 de mayo
 - Anexo CCVI Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos. Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)
 - Anexo CCVII Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados.
Nivel 2.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1540/2011, 31 de octubre (BOE 10-12)
 - Anexo CCVIII Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
 - Anexo CCIX Organización de la fabricación de productos cerámicos. Nivel 3.
 - Certificado de profesionalidad por RD. 1775/2011, 2 de diciembre (BOE 24-12)
 - Anexo CCX Organización de la fabricación de productos de vidrio. Nivel 3.
 - Anexo CCXI Organización de la fabricación en la transformación de productos de vidrio. Nivel 3.
- **R.D. 1038/2011, de 15 de julio,** (BOE 4-8) Establece
 - Anexo DCXXI Ensayos de calidad en industrias del vidrio. Nivel 2.

ANEXO

RELACION ANUAL DE LOS REALES DECRETOS SOBRE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

<u>Norma: R.Decreto.</u>	<u>Nº Familias Pr. afectadas</u>	<u>Nº. Anexos</u>
<i>Año 2004 (1 Real Decreto)</i>		
RD. 295/2004, 20-febrero	23 Familias. Profesionales	97
<i>Año 2005 (1 Real Decreto)</i>		
RD. 1087/2005, 16-septiembre	14 Familias Profesionales	64
<i>Año 2006 (1 Real Decreto)</i>		
RD. 1228/2006, 27-octubre	17 Familias Profesionales	61
<i>Año 2007 (22 Reales Decretos)</i>		
RD. 665/2007, 25-mayo (BOE 9-3)	1 Familia Profesional	5
RD. 729/2007, 8-junio (BOE 27-6)	1 Familia Profesional	6
RD. 730/2007, 8-junio (BOE 27-6)	1 Familia Profesional	7
RD. 790/2007, 15-junio (BOE 28-6)	1 Familia Profesional	3
RD. 813/2007, 22-junio (BOE 2-7)	1 Familia Profesional	1
RD. 814/2007, 22-junio (BOE 4-7)	1 Familia Profesional	2
RD. 815/2007, 22-junio (BOE 2-7)	1 Familia Profesional	2
RD. 872/2007, 2-julio (BOE 11-7)	1 Familia Profesional	4
RD. 873/2007, 29-junio (BOE 8-7)	1 Familia Profesional	3
RD. 1114/2007, 24-agosto (BOE 11-7)	1 Familia Profesional	4
RD. 1115/2007, 24-agosto (BOE 12-9)	1 Familia Profesional	6
RD. 1135/2007, 31-agosto (BOE 13-9)	1 Familia Profesional	6
RD. 1136/2007, 31-agosto (BOE 18-9)	1 Familia Profesional	3
RD. 1199/2007, 14-septiembre (BOE 3-10)	1 Familia Profesional	10
RD. 1200/2007, 14-septiembre (BOE 26-9)	1 Familia Profesional	3
RD. 1201/2007, 14-septiembre (BOE 27-9)	1 Familia Profesional	8
RD. 1368/2007, 19-octubre (BOE 25-10)	1 Familia Profesional	6
RD. 1521/2007, 16-noviembre (BOE 1-12)	1 Familia Profesional	4
RD. 1698/2007, 14-diciembre (BOE 4-1-2008)	1 Familia Profesional	3
RD. 1699/2007, 14-diciembre (BOE 4-1-2008)	1 Familia Profesional	8
RD. 1700/2007, 14-diciembre (BOE 5-1-2008)	1 Familia Profesional	13
RD. 1701/2007, 14-diciembre (BOE 5-1-2008)	1 Familia Profesional	6
<i>Año 2008 (8 Reales Decretos)</i>		
RD. 107/2008, 1-febrero (BOE 20-2)	1 Familia Profesional	7
RD. 108/2008, 1-febrero (BOE 20-2)	1 Familia Profesional	8
RD. 109/2008, 1-febrero (BOE 21-2)	1 Familia Profesional	7
RD. 182/2008, 8-febrero (BOE 22-2)	1 Familia Profesional	12
RD. 327/2008, 29-febrero (BOE 12-3)	1 Familia Profesional	3
RD. 328/2008, 29-febrero (BOE 13-3)	1 Familia Profesional	8
RD. 329/2008, 29-febrero (BOE 14-3)	1 Familia Profesional	8
RD. 1179/2008, 11 julio (BOE 26-7)	10 Familias Profesionales	16
<i>Año 2009 (5 Reales Decretos)</i>		

RD. 101/2009, 6-febrero (BOE 19-2)	1 Familia Profesional	6
RD. 1955/2009, 18-diciembre (BOE 20-1-2010)	1 Familia Profesional	7
RD. 1956/2009, 18-diciembre (BOE 21-1-2010))	1 Familia Profesional	8
RD. 1957/2009, 18-diciembre (BOE 22-1-2010)	1 Familia Profesional	9
RD. 1958/2009, 18-diciembre (BOE 23-1-2010)	1 Familia Profesional	4

Año 2010_ (6 Reales Decretos)

RD. 715/2010, 28-mayo (BOE 18-6)	1 Familia Profesional	10
RD. 716/2010, 28-mayo (BOE 18-6)	1 Familia Profesional	3
RD. 1222/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5
RD. 1223/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	3
RD. 1224/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5
RD. 1225/2010, 1-octubre (BOE 22-10)	1 Familia Profesional	5

Año 2011 (27 Reales Decretos)

RD. 140/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	4
RD. 141/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	2
RD. 142/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	5
RD. 143/2011, 4-febrero (BOE 27-2)	1 Familia Profesional	6
RD. 144/2011, 4-febrero (BOE 18-2)	1 Familia Profesional	7
RD. 145/2011, 4-febrero (BOE 24-2)	1 Familia Profesional	10
RD. 146/2011, 4-febrero (BOE 4-3)	1 Familia Profesional	12
RD. 558/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	2
RD. 559/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 560/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 561/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	3
RD. 562/2011, 20-abril (BOE 7-5)	1 Familia Profesional	5
RD. 563/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 564/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 565/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 566/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	2
RD. 567/2011, 20-abril (BOE 9-5)	1 Familia Profesional	4
RD. 885/2011, 24-junio (BOE 13-7)	1 Familia Profesional	6
RD. 886/2011, 24-junio (BOE 13-7)	1 Familia Profesional	2
RD. 888/2011, 24-junio (BOE 12-7)	1 Familia Profesional	1
RD. 889/2011, 24-junio (BOE 12-7)	2 Familias Profesionales	2
RD 1029/2011, 15- julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	2
RD. 1030/2011, 15-julio (BOE. 31-8)	1 Familia Profesional	2
RD 1031/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	3
RD 1032/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	4
RD 1033/2011, 15 -julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	4
RD.1034/2011, 15- julio, (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	5
RD. 1035/2011, 15-julio (BOE. 4-8)	1 Familia Profesional	5
RD. 1036/2011, 15-julio (BOE. 4-8).	1 Familia Profesional	7
RD. 1037/2011, 15-julio (BOE. 31-8)	1 Familia profesional	7
RD. 1038/2011, 15 julio (BOE. 4-8)	5 Familias Profesionales	5
RD. 1096/2011, 22 julio (BOE. 31-8)	1 Familia profesional	9
RD. 1548/2011, 31 octubre (BOE. 24-11)	2 Familias Profesionales	14
RD. 1549/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	2
RD. 1550/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	3
RD. 1551/2011, 31 octubre, (BOE. 16-11)	1 Familia Profesional	5

RD. 1552/2011, 31 octubre (BOE. 23-11)	1 Familia Profesional	2
RD. 1553/2011, 31 octubre (BOE. 8-11)	3 Familias Profesionales	3

Año 2012

RD. 1788/2011, 16 diciembre (BOE.19-1-2012)	6 Familias Profesionales	12
RD. 1789/2011, 16 diciembre (BOE. 19-1-2012)	1 Familia Profesional	3
RD. 1790/2011, 16 diciembre (BOE. 19-1-2012)	1 Familia Profesional	2
RD. 1076/2012, 13 julio (BOE. 5-9)	1 Familia Profesional	6
RD. 1077/2012, 13 julio (BOE. 5-9)	1 Familia Profesional	5
RD. 1078/2012, 13 julio (BOE. 5-9)	1 Familia Profesional	2
RD. 1079/2012, 13 julio (BOE. 5-9)	1 Familia Profesional	4

Resumen sobre los datos:

- **89 Reales Decretos.**
- **162 Familias Profesionales.**
- **715 Anexos con Cualificaciones Profesionales.**

CAPÍTULO IV

LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD ³¹

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE. 31), regula los **Certificados de Profesionalidad**.

⚡ **Modificado** por el **R.D. 1675/2010, de 10 de diciembre** (BOE. 31), el cual:

- modifica el ap.5.c/ del artículo
- modifica el artículo 8.
- modifica el artículo 9.
- modifica el ap. 1 del artículo 13.
- incorpora el artículo 5.-bis.
- incorpora la Disposición Adicional Cuarta.

⚡ **Deroga** el **R.D. 1506/2003, 28 de noviembre** (BOE. 18-12), sobre *Formación continua y ocupacional*, el cual establecía las directrices de los certificados de profesionalidad.

³¹ Al igual que en el capítulo sobre las Cualificaciones Profesionales, la relación de "Familias Profesionales" se expone en este capítulo según orden alfabético.

En un análisis del articulado del R.D. 34/2008, se pueden destacar las siguientes cuestiones:

Los **certificados de profesionalidad** son el instrumento de acreditación oficial de las *cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales* en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación y competencia profesional identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral con significación para el empleo (art. 2.1).

El certificado profesional asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Cada certificado de profesionalidad acreditará una cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Con carácter excepcional, y cuando el perfil profesional así lo requiera, el certificado de profesionalidad podrá recoger menos unidades de las definidas en la cualificación profesional de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En ambos casos la unidad de competencia constituye la unidad mínima acreditable para obtener un certificado de profesionalidad.

Los módulos formativos del certificado de profesionalidad serán los del Catálogo Modular de Formación Profesional. Y se entiende por módulo formativo el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación acreditada. En los datos de identificación se incluirán el nivel, el código, la unidad de competencia a la que está asociado y la duración expresada en horas, así como la denominación del módulo formativo.

El Repertorio Nacional de Certificados de profesionalidad es el conjunto de los certificados de profesionalidad ordenados sectorialmente en las actuales 26 Familias profesionales y de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos en los Anexos I y II del Real Decreto 1128/2003, de 5 septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Cabe también destacar que este Real Decreto recoge métodos de aseguramiento de la calidad, tal como establece el artículo 36 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, (Subsistema de Formación profesional para el empleo) tanto en la configuración de las ofertas formativas vinculadas a cada certificado de profesionalidad, como en el sistema de expedición de los certificados acreditativos de las competencias profesionales adquiridas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y con el fin de asegurar la eficacia de las acciones formativas y su adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo, la planificación, ejecución, seguimiento y supervisión correspondientes a la oferta formativa conducente a los *certificados de profesionalidad se ajustará a lo que se establezca en la normativa del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo*.

En relación con la Formación Profesional, resalta este R.D. 34/2008 en su Preámbulo la *“integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral, la cual busca asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas...”*

Y se añade que “En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, la oferta formativa de certificados de profesionalidad se ajustará a los indicadores y requisitos mínimos de calidad que se establezcan de *mutuo acuerdo entre las Administraciones educativa y laboral*, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación”.

NORMATIVA ESPECÍFICA POR FAMILIAS PROFESIONALES.

Al igual que se ha hecho constar en relación al Capítulo relativo a las Cualificaciones Profesionales, ha de destacarse que en la referencia al contenido de las Certificaciones de Profesionalidad reguladas en cada Familia Profesional, se hace constar la coordinación normativa entre el Real Decreto que establece el Certificado de Profesionalidad con el Real Decreto que regula específicamente la Cualificación Profesional en el Anexo Correspondiente.

Para mayor claridad ha de señalarse que los números romanos que identifican los Anexos relativos a las diversas actividades que figuran en los Reales Decretos sobre certificados de Profesionalidad, son independientes de las referencias a los Anexos por números romanos que constan sobre las Cualificaciones Profesionales.

Para mayor claridad en la exposición y dada el gran número de disposiciones, en cada Familia Profesional de los Certificados de Profesionalidad se formula una relación de los Reales Decretos derogados sobre Certificados de Profesionalidad y que se configuraban como la anterior normativa.

La relación de las Familias Profesionales que establecen los certificados de profesionalidad, está ordenada por índice alfabético.

Familia Profesional ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

R.D. 1209/2009, de 17 de julio, (BOE. 6-8)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Guía por itinerarios en bicicleta**. Nivel 2. (Actualizado por R.D. 711/2011, 20 de mayo (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 711/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural**: Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Socorrismo en instalaciones acuáticas**: Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XCVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Socorrismo en espacios acuáticos naturales**: Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLI de las Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Anexo I del Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio (BOE. 6-8) “*Guía por itinerarios en bicicleta*”,

Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.
 - .) Anexo I. **Acondicionamiento Físico en Grupo con Soporte Musical**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXII de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Acondicionamiento Físico en Sala de Entrenamiento Polivalente**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo XCVII de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo III. **Actividades de Natación**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLI de las Cualificaciones Profesionales.)

Real Decreto 1076/2012, de 13 de julio, (BOE. 5-9)

—Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:

- .) Anexo I. **Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables**. Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II. **Fitness acuático e hidrocinesia**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III. **Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV. **Instrucción en yoga**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DCVI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo V. **Animación físico-deportiva y recreativa**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VI. **Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DX de las Cualificaciones Profesionales)

Familia Profesional ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

RD. 2027/1996/, 6 de septiembre (BOE. 10-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **Técnico Administrativo de Seguros**. (Antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*.)

(Nota: se corresponde con el RD.2027/1996, 6 de septiembre (BOE.11-10)

RD. 2028/1996, 6 de septiembre (BOE. 11-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **Comercial de Seguros**. (Antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*)

(Nota: se corresponde con el RD. 2028/1996, de 6 de septiembre (BOE. 11-10)

R.D.- 1648/1997, 31 de octubre, (BOE. 14-11)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **encuestador** (antigua familia profesional *Servicios a las Empresas*)

(Nota: se corresponde con el RD. 1648/1997, de 31 de octubre (BOE. 14-11)

R.D. 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-)

- Deroga.

- .) R.D 307/1996, de 23 de febrero, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo Comercial*
- .) R.D. 308/1996, de 23 de febrero (BOE. 6-4) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Telefonista/recepcionista de oficina* .
- .) R.D. 309/1996, de 23 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Secretario/a*
- .) R.D. 310/1996, de 23 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo de personal*
- .) R.D. 2026/1996, de 6 de septiembre que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de Gestión financiera de empresa*.

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

- .) Anexo I.- **Actividades administrativas en la relación con el cliente**. Nivel 2
(Actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXVII de las Cualificaciones Profesionales).
- .) Anexo II.- **Gestión contable y de auditoría**.- Nivel 3.
(Actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXII de las Cualificaciones Profesionales).
- .) Anexo III.- **Financiación de empresas**. Nivel 3
(Actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CLVII de las Cualificaciones Profesionales).
- .) Anexo IV.- **Gestión integrada de recursos humanos** Nivel 3.
(Actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXIV de las Cualificaciones Profesionales).
- .) Anexo V.- **Asistencia a la dirección**. Nivel 3.
(Actualizado por RD. 645/2011, 9 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCIX de las Cualificaciones Profesionales).

RD 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

- Deroga.

- .) RD 306/1996, de 23 de febrero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Administrativo comercial*.
- .) RD 311/1996, 23 de febrero, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado de oficina*.
- .) RD 2025/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Empleado administrativo de entidades financieras*.
- .) R.D.2029/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gestor comercial de servicios financieros*.
- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares administrativas y generales:** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:**
Nivel 1.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Actividades de Gestión Administrativa:** Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Comercialización y Administración Productos y Servicios Financieros:** Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.- **Asistencia documental y gestión en despachos y oficinas:** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCX de las Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I a V del R.D. 1210/2009, de 17 de julio, (BOE. 23-9) por los que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Administración y Gestión

Real Decreto 1692/2011, de 18 de noviembre, (BOE. 24-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios.** –Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DXLIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Creación y gestión de microempresas.** –Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DXLIV de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN- GESTIÓN

- + **RD. 306/1996, 23 febrero** (BOE: 5-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Administrativo Comercial.-** (antigua Familia profesional de *Administración y Oficinas*).
 - derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)

+ **RD. 307/1996, 23 febrero** (BOE: 5-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Administrativo Contable.-** (antigua Familia profesional *de Administración y Oficina.*).

— derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)

+ **RD. 308/1996, 23 febrero** (BOE: 6-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Telefonista/recepcionista de oficina.-** (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas.*).

— derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)

+ **RD. 309/1996, 23 febrero** (BOE: 22-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Secretario/a.-** (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas.*).

— derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09) (véase)

+ **RD. 310/1996, 23 febrero** (BOE: 23-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Administrativo de personal.-** (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas.*).

— derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09) (véase)

+ **RD. 311/1996, 23 febrero** (BOE: 23-4) (ar- 1389). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Empleado de oficina.-** (antigua Familia profesional *de Administración y Oficinas.*).

— derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)

+ **RD. 2025/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Empleado administrativo de Entidades Financieras** (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas* actual.)

— derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6) (véase)

+ **RD. 2026/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) (ar-2588) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Empleado de Gestión financiera de empresa** (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas*)

— derogado por Real Decreto 1210/2009, de 17 de julio, (BOE 23-09-) (véase)

+ **RD. 2029/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) (ar-2594) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Gestión Comercial de Servicios Financieros** (antigua familia profesional *de Seguros y Finanzas* actual "Administración y Gestión").

— derogado por Real Decreto 645/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

Familia Profesional AGRARIA.

R.D.-. 1375/2008, de 1 de agosto, (BOE 5-09).

— Deroga.

- .) R.D. 2004/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10) (ar-2527) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *horticultor.*
- .) RD. 2005/1996/, 6 de septiembre (BOE. 3-10) (ar-2540) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *porcinocultor de intensivo.*
- .) RD. 2031/1996/, 6 de septiembre (BOE. 11-10) (ar-2596) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Jardinero.*
- .) RD. 2032/1996/, 6 de septiembre (BOE. 9-10) (ar-2581) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Fruticultor.*

- Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I.-**Actividades auxiliares en ganadería**. Nivel 1(actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. -**Actividades auxiliares en agricultura**. Nivel 1. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.-**Actividades auxiliares en viveros jardines y centros de jardinería**. Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexos IV.-**Cultivos herbáceos**. Nivel 2 (Actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.-**Fruticultura**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI.-**Horticultura y floricultura**. Nivel 2. (Actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII.-**Producción cunícula intensiva**. Nivel 2. (Actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo XCIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VIII.-**Producción avícola intensiva**. Nivel 2. (Actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo XCIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IX.-**Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo X.-**Producción porcina de recría y cebo**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo II de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo XI.-**Producción porcina de reproducción y cría**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo II de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo XII.-**Jardinería y restauración del paisaje**. Nivel 3. (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo III de las Cualificaciones Profesionales)

R.D- 1965/2008, de 28 de noviembre, (BOE 20-12).

- Se establecen dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I.- **Agricultura ecológica**. Nivel 2 (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo, (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Ganadería ecológica** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1211/2009, de 17 de julio, (BOE 21-08).

- Se establecen cinco certificados de profesionalidad de la que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Actividades auxiliares en floristería** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Aprovechamientos forestales**. Nivel 2 (actualizado por R.D 682/2011, de 13 de mayo,
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Cría de caballos**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.- **Gestión de la producción agrícola** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLVII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D 682/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

- Deroga.
 - .) Real Decreto 2003/1996, de 6 de septiembre (BOE. 3-10) (ar-2539). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *trabajador forestal*.
- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.
 - .) Anexo I.- **Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales**: Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXCVIII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo II.- **Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes**: Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXCIX de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo III.- **Cuidados y manejo del caballo**: Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas**: Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo V.-**Gestión de repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas**: Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales**: Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I, II, IV, VI, VII, VIII y XII del Real Decreto 1375/2008, 1 de agosto.
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el anexo I del Real Decreto 1965/2008 de 28 de noviembre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria.
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el anexo III del Real Decreto 1211/2009, de 17 de julio (BOE: 4-9).

R.D. 1519/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.
 - .) Anexo I. **Doma básica del caballo**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Actividades de floristería**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Producción de semillas y plantas en vivero**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Herrado de equinos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXLIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Arte floral y gestión de las actividades de floristería**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII. **Gestión de aprovechamientos forestales**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1784/2011, de 16 de diciembre (BOE. 17-1-2012). Familia Profesional Agraria.-

- Deroga:
 - .) R. D. 2002/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de *Tractorista*.
- Establece dos certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Apicultura**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo DXLVI de las Cualificaciones profesionales)

- .) Anexo II. **Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria**. Nivel 2. (equivalente al antiguo certificado profesional de tractorista)
(Nota: se corresponde con el Anexo DXLVII de las Cualificaciones profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en **FAMILIA PROFESIONAL AGRARIA**.

+ **RD. 2002/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **tractorista**

- derogado por RD. 1784/2011, de 16 de diciembre (BOE. 17-1-2012)

+ **RD. 2003/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **trabajador forestal** (familia profesional de Agraria)

- derogado por R.D. 682/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

+ **RD. 2004/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **horticultor** (familia profesional de Agraria)

- derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto (BOE. 3-10)

+ **RD. 2005/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **porcinocultor de intensivo** (familia profesional de Agraria)

- derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto (BOE. 3-10)

+ **RD. 2031/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Jardinero** (familia profesional de Agraria)

- derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto (BOE. 3-10)

+ **RD. 2032/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Fruticultor** (familia profesional de Agraria)

- derogado por R.D. 1375/2005, 1 de agosto (BOE. 3)

Familia Profesional ARTES GRAFICAS

RD.- 348/1998, 6 de marzo , (BOE. 23)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **grafista maquetista**
(antigua familia profesional de industrias gráficas)

R.D. 1213/2009, de 17 de julio, (BOE. 24-8)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

- .) Anexo I.- **Impresión digital** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II.- **Producción editorial**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 712/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)

⚠ Deroga:

- .) RD.347/1998, 6 de marzo, (BOE. 19) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **impresor de offset platero**.

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I.- **Reprografía**, Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Impresión en offset**, Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III **Guillotinado y plegado** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Operaciones en trenes de cosido** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXC de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.- **Troquelado** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1520/2011, de 31 de octubre, (BOE. 2-12).

- Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I.- **Imposición y obtención de la forma impresora**.- Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Impresión en flexografía** -Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Impresión en huecograbado** -Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Impresión en serigrafía y tampografía** -Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura**- Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión**- Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXCI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII. **Grabado calcográfico y xilográfico** -Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VIII. **Diseño de productos gráficos** -Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCIXX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IX. **Desarrollo de productos editoriales multimedia** -Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCXCIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo X. **Asistencia a la edición**-Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCXCII de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en **FAMILIA PROFESIONAL ARTES GRÁFICAS**

+ **RD.- 347/1998, 6 de marzo**, (BOE. 19) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **impresor de offset en hoja** (antigua familia profesional de *Industrias gráficas*).

— derogado por R D 712/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)

Familia Profesional ARTES Y ARTESANIAS

RD.- 342/1998, 6 de marzo, (BOE. 24)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **tejedor de telar manual** (antigua familia profesional de *Artesanía*)

RD.- 344/1998, 6 de marzo, (BOE. 18)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de elaborador de objetos de fibras vegetales** (antigua familia profesional de *Artesanía*)

RD.- 346/1998, 6 de marzo, (BOE. 24)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **platero** (antigua familia profesional de *Artesanía*).

R.D. 1521/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12)

— Establece **siete certificados** de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

.) Anexo I. **Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales** – Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXVII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente** - Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXX de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Alfarería Artesanal** – Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Transformación artesanal de vidrio en frío** – Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXXII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V. **Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color** – Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXIX de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VI. **Maquinaria escénica para el espectáculo** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

— Disposición derogatoria única.

- Deroga:) El Real Decreto 343/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Alfarero ceramista*
- .) El Real Decreto 345/1998, de 6 de marzo por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Decorador de objetos de vidrio*.
- Se declara la equivalencia a todos los efectos de los siguientes certificados de profesionalidad:
- .) *Alfarería artesanal* en relación con la derogada ocupación de Alfarero ceramista
- .) *Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color* en relación con la derogada ocupación de decorador de objetos de vidrio.

Real Decreto 1693/2011, de 18 de noviembre, (BOE: 27-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
- .) Anexo I. **Moldes y matricerías artesanales para cerámica**. – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DXXV de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Utilería para el espectáculo en vivo**. – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DXXVI de las Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL ARTES Y ARTESANÍAS

- + RD.- 343/1998, 6 de marzo (BOE. 18). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de alfarero-ceramista (antigua familia profesional de Artesanía)
- derogado por RD. 1521/2011, 31 octubre (- véase)
- + RD.- 345/1998, 6 de marzo (BOE. 19). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de decorador de objetos de vidrio (antigua familia profesional de Artesanía).
- derogado por RD. 1521/2011, 31 octubre (- véase)

Familia Profesional COMERCIO Y MARKETING

RD. 1995/1995, 7 de diciembre (BOE. 26-1-1996).

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Gerente de pequeño Comercio** (antigua Familia profesional de Comercio).

RD. 1996/1995, 7 de diciembre (BOE. 26-1-1996)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Cajero** ((antigua Familia profesional de Comercio).

R.D. 1377/2008, de 1 de agosto, (BOE. 15-9)

- Deroga el Real Decreto 1393/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Dependiente de comercio**. (véase)
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
- .) Anexo I. **Actividades de venta**. Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Implantación y animación de espacios comerciales**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLVIII de las Cualificaciones Profesionales)

- Actualizado, por RD. 1694/2011, 18 de noviembre (BOE. 28-12), en el Anexo II correspondiente a la “Implantación y animación de espacios comerciales”

RD 642/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I.- **Organización y Gestión de Almacenes**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II.- **Organización del Transporte y la distribución**. Nivel 3.-

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXVII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III.- **Tráfico de mercancías por carretera**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1522/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12)

- Establece **cinco certificados** de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

.) Anexo I. **Actividades auxiliares de almacén**. Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Gestión y control del aprovisionamiento**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Marketing y compraventa internacional**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXVI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Atención al cliente, consumidor o usuario**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V. **Gestión administrativa y financiera del comercio internacional**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXVI de las Cualificaciones Profesionales)

- En la Disposición Final segunda, actualiza el Certificado de Profesionalidad **«actividades de venta»**, nivel 2, (previsto en el anexo I del Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto (BOE. 15-9), por el que se establecen **dos certificados** de profesionalidad (“*actividades de venta*”, nivel 2)

Uno. Se sustituye la tabla completa que figura en el apartado IV «prescripción de los formadores» por la que se especifica, concretando los Módulos Formativos afectados

Dos. Se modifica el apartado «V Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos», sustituyendo los espacios del «aula de gestión» y el «aula de

idiomas» por el «aula técnica de gestión e idiomas» que figura en el «anexo IV Atención al cliente, consumidor o usuario» de este real decreto.

Real Decreto 1694/2011, de 18 de noviembre, (BOE.28-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Actividades auxiliares de comercio** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXI de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo II. **Control y formación en consumo** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXIII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo III. **Gestión comercial de ventas** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
- Quedan derogados
 - .) el **Real Decreto 1994/1995, de 7 de diciembre**, (BOE: 26-1-1996) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Vendedor Técnico*, (véase en “normativa derogada”)
 - .) el **Real Decreto 330/1999, de 26 de febrero**, (BOE. 17-3) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agente comercial* (Véase en “normativa derogada”)
- Se actualiza
 - .) el certificado de profesionalidad establecido en el **anexo II del Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto**. (BOE. 15-9), sobre la “*Implantación y animación de espacios comerciales*”

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL COMERCIO Y MARKETING

- + **Real Decreto 1393/1995, de 4 de agosto** (BOE. 9-9).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Dependiente de Comercio** (de la antigua Familia profesional de Comercio).
 - derogado por R.D. 1377/2008, de 1 de agosto, (BOE. 15-9) por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Comercio y marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (véase)
- + **Real Decreto 1994/1995, de 7 de diciembre**, (BOE: 26-1-1996) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Vendedor Técnico*,
 - derogado por el RD. 1694/2011, de 18 de noviembre (BOE. 28-12), por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional de Comercio y marketing, que se incluyen en el Repertorio Nacional (véase)
- + **Real Decreto 330/1999, de 26 de febrero**, (BOE. 17-3) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agente comercial*.
 - derogado por el RD. 1694/2011, de 18 de noviembre (BOE. 28-12), por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional de Comercio y marketing, que se incluyen en el Repertorio Nacional (véase)

Familia Profesional EDIFICACION Y OBRA CIVIL

RD. 2006/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **pintor** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2007/1996/, 6 de septiembre (BOE. 4-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **encofrador** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2008/1996/, 6 de septiembre (BOE. 4-10)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **fontanero** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2009/1996/, 6 de septiembre (BOE. 4-10)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **solador-alicatador** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2010/1996/, 6 de septiembre (BOE. 4-10)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **ferrallista** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2013/1996/, 6 de septiembre (BOE. 4-10)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **escayolista** (antigua familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

RD. 2014/1996/, 6 de septiembre (BOE.12-10)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **operador de maquinaria de excavación** (antigua Familia profesional de *Edificación y Obras Públicas*)

R.D. 1966/2008, 28 de noviembre, (BOE: 3-2-09)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones de hormigón**, Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo LI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1212/2009, de 17 de julio, (BOE 22-8).

⚠ Deroga:

- .) RD. 2012/1996/, 6 de septiembre (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **albañil** (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo de las Cualificaciones Profesionales)
- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Fábricas de albañilería**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo LII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Representación de proyectos de edificación** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Representación de proyectos de obra civil** Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo CCII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 644/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

- Establece **cinco certificados** de profesionalidad de la familia profesional se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de albañilería, fábricas y cubiertas**: Nivel 1.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción**: Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización**: Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Levantamientos y replanteos**: Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.- **Control de proyectos y obras de construcción**: Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXIII de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

+ **RD. 2011/1996, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **cantero** (antigua familia profesional *de Edificación y Obras Públicas*)

- Derogado por R.D. 1217/2009, 17 de julio (BOE. 27-8).- Incluido en la Familia profesional de *Industrias Extractivas*.

+ **RD. 2012/1996, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **albañil** (antigua familia profesional *de Edificación y Obras Públicas*)

- Derogado por R.D. 1212/2009, 17 de julio (BOE. 22-8), Sobre la Familia profesional de *Edificación y obra Civil*

Familia Profesional ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA

.RD.- 333/1997, 7 de marzo (BOE. 17-4)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **electrónico de mantenimiento** (antigua Familia profesional *de Mantenimiento y Reparación*.)

R.D 1214/2009, de 17 de julio, (BOE 4-09-).

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctrica**.- Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo XLIII de las Cualificaciones Profesionales)

-) Anexo III.- **Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.** Nivel 2
(actualizado por el RD. 683/2011, 13 de mayo (BOE. 9-6) (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6).-

— Deroga.

- .) Real Decreto 2068/1995, de 22 de diciembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista industrial*.
- .) Real Decreto 336/1997, de 7 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista de mantenimiento*.
- .) Real Decreto 408/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de líneas eléctricas de alta tensión*. (en familia profesional de Energía y Agua)
- .) Real Decreto 940/1997, de 20 de junio, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Electricista de edificios*.
- .) Real Decreto 943/1997 de 20 de junio, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Instalador de equipos y sistemas de comunicaciones*.

— Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.

- .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios.** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II.- **Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III.- **Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLVII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV.- **Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V.- **Montaje y mantenimiento** de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI.- **Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXI de las Cualificaciones Profesionales)

— Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio (BOE: 4-9) sobre "*Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina*".

R. D. 1523/2011, 31 de octubre, (BOE.10-12)

— Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:

- Anexo I. **Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLIX de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo II. **Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLX. de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo III. **Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLVIII de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo IV. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de interior** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXVI. de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo V. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXV de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo VI. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo VII. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXII de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo VIII. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el entorno de edificios** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXIII de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo IX. **Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLLXXXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
- Anexo X. **Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLLXXXVI de las Cualificaciones Profesionales.)

R.D. 1077/2012, de 13 de julio (BOE 5-9). Familia profesional Electricidad y Electrónica

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) **Anexo I.** Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.- Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXXI de Cualificaciones Profesionales.)

.) **Anexo II.** Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXXII de Cualificaciones Profesionales.)

.) **Anexo III.** Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión. – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXXIII de Cualificaciones Profesionales.)

.) **Anexo IV.** Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo DL de Cualificaciones Profesionales.)

.) **Anexo V.** Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión. – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXXVII de Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en *FAMILIA PROFESIONAL ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA*

+ **Real Decreto 2068/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 21-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Electricista industrial** (antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*”)

— Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

+ **RD.- 336/1997, 7 de marzo** (BOE. 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electricista de mantenimiento** (antigua familia profesional *de Mantenimiento y Reparación.*) (en BOE. Electricidad y electrónica)

— Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

+ **RD.- 940/1997, 20 de junio**, (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electricista de edificios** (antigua familia profesional *de Montaje e Instalación*)

— Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

+ **RD.- 943/1997, 20 de junio**, (BOE. 11-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **instalador de equipos y sistemas de comunicaciones**. (antigua familia profesional *familia profesional de Montaje e Instalación*)

— Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

Familia Profesional ENERGIA Y AGUA

RD.- 405/1997, 21 de marzo (BOE. 16-4)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de planta de tratamiento de agua** (antigua Familia profesional *de Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)

— Se declara la nulidad el apartado 3. 1.a/ del Anexo II por *Sentencia de 23 de junio de 1999* (BOE. 9-8)

RD.- 406/1997, 21 de marzo (BOE. 17-4)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de redes y centros de distribución de energía** (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)

R.D. 1381/2008, de 1 de agosto, (BOE 10-09).

- Deroga:
 - .) RD. 410/1997, 21 de marzo (BOE.23-4) Establece el certificado profesional de *operador de sistemas de distribución de gas*
 - .) R.D. 2224/1998, 16 de octubre (BOE. 10-11). Establece el certificado profesional de *instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia*
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I **Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas** Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Montaje y mantenimiento de redes de agua** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1967/2008, 28 de noviembre, (BOE 15-01-2009).

- Deroga:
 - .) RD.- 409/1997, 21 de marzo (BOE. 23-4) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operador de sistemas de distribución de gas*.
 - .) R.D.2223/1998, de 16 de octubre (BOE 10-11) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *instalador de sistemas de energía solar térmica*.
- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Montaje y mantenimiento de redes de gas**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CXCI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXIV de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1215/2009, de 17 de julio, (BOE 25-08)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas**.
Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D 643/2011, de 9 de mayo (BOE. 8-6)

- Deroga.

- .) RD 407/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operario de instrumentación y control de central eléctrica*.
- .) RD 328/1999, de 26 de febrero que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Operario de planta de central termoeléctrica*.
- Establece cuatro certificados de profesionalidad se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Gestión de la operación en centrales termoeléctricas**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Eficiencia energética de edificios**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1524/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12)

- Establece **tres certificados** de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
- Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 406/1997, de 21 de marzo, (BOE. 17-4) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Operario de *redes y centros de distribución de energía eléctrica*.
- Se declara la equivalencia a todos los efectos del siguiente certificado de profesionalidad:

Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas con la antigua ocupación de Operario de redes y centros de distribución de energía eléctrica.

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL ENERGIA Y AGUA.

+ **R.D.-407/1997, 21 de marzo** (BOE. 22-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de instrumentalización y control de central eléctrica** (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)

- Derogado por R.D. 643/2011, 9 de mayo (BOE. 8 junio) (véase)/

+ **R.D. 408/1997, 21 de marzo** (BOE. 22-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de líneas eléctricas de alta tensión** (antigua Familia profesional *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)

— Derogado por R.D. 683/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6) (véase)

+ **RD.- 409/1997, 21 de marzo** (BOE. 23-4) (ar-972) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de sistemas de distribución de gas**. (antigua Familia profesional *Producción, transformación y distribución de energía y agua*)

— Derogado por RD. 1967/2008, 28 de noviembre (BOE. 15-1-12009) (véase)

+ **RD. 410/1997, 21 de marzo** (BOE.23-4) Establece el certificado profesional de **operador de sistemas de distribución de gas** (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)

— Derogado por RD. 1381/2008, 1 de Agosto (BOE. 10-9) (véase)

+ **R.D.2223/1998, de 16 de octubre** (BOE 10-11) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **instalador de sistemas de energía solar térmica**. (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)

— Derogado por RD. 1967/2008, 28 de noviembre (BOE. 15-1-12009) (véase)

+ **R.D. 2224/1998, 16 de octubre** (BOE. 10-11). Establece el certificado profesional de **instalador de sistemas fotovoltaicos y eólicos de pequeña potencia** (antigua Familia profesional de *Producción, transformación y distribución de Energía y agua*)

— Derogado por RD. 1381/2008, 1 de Agosto (BOE. 10-9) (véase)

+ **RD.- 328/1999, 26 de febrero**, (BOE. 17-3) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operario de planta de central termoeléctrica** (antigua Familia profesional de *Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua*)

— Derogado por R.D. 643/2011, 9 de mayo (BOE. 8 junio) (véase)

Familia Profesional FABRICACIÓN MECÁNICA

RD. 2066/1995, 22 diciembre (BOE. 8-2-1996)

— Establece el certificado de profesionalidad en la ocupación de **preparador-programador de máquinas herramientas con CNC**. (antigua Familia profesional “Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos)

RD. 83/1997, 24 enero (BOE. 18-2).-

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de calderero industrial** (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)

RD. 85/1997, 24 enero (BOE. 18-2).-

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de carpintero metálico y de PVC** (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)

RD. 86/1997, 24 enero (BOE. 19-2)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **de montador de estructuras metálicas** (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*)

R.D. 1216/2009, de 17 de julio, (BOE. 26-8)

— Deroga el RD. 84/1997, 24 enero, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Tubero industrial*

- Establece cuatro certificados de profesionalidad se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de fabricación mecánica** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Diseño de productos de fabricación mecánica** – Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV **Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLI de las Cualificaciones Profesionales)

RD 1969/2008, de 28 de noviembre, (BOE. 22-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Fusión y colada**.- Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Moldeo y machería**.- Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Producción en fundición y pulvimetalurgia** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXVI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6)

- ⚠ Deroga: (véase)
 - .) Real Decreto 2063/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Ajustador mecánico*
 - .) Real Decreto 2065/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Tornero fresador*
 - .) Real Decreto 2067/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Matricero moldista*.
- Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I **Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II **Mecanizado por arranque de viruta**. Nivel 2. —
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Mecanizado por corte y conformado**. Nivel 2. —

(Nota: se corresponde con el Anexo XXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexos IV.-**Tratamientos superficiales**. Nivel 2. –
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V.- **Diseño de calderería y estructuras metálicas**. Nivel 3. –
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Producción en construcciones metálicas**. Nivel 3. –
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLVII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. -**Diseño de tubería industrial**. Nivel 3. –
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. **Diseño en la industria naval**. Nivel 3. –
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. **Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico** .
Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. **Gestión de la producción en fabricación mecánica**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. **Diseño de útiles de procesamiento de chapa**. Nivel 3. –
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII.-. **Diseño de moldes y modelos de fundición o forja**. Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1525/2011, 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - Anexo I. **Soldadura con electrodo revestido y TIG** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXV referente a “Soldadura” de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo II. **Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG** - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXXV referente a “Soldadura” de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo III. **Tratamientos térmicos en fabricación mecánica** – Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLIII.. de las Cualificaciones Profesionales.)
- Disposición derogatoria única.-
 - Deroga: ▪ R.D. 82/1997,24 de enero, (BOE.18 -2), que establece el *certificado de profesionalidad de soldador de estructuras metálicas ligeras*.
 - R.D. 87/1997, 24 de enero (BOE: 18-2), que establece el *certificado de profesionalidad de soldador de estructuras metálicas pesadas*.

- R.D. 88/1997, 24 de enero (BOE: 18-2), que establece el *certificado de profesionalidad de soldador de tuberías y recipientes de alta presión*
- Se declara la equivalencia a todos los efectos de los siguientes certificados de profesionalidad:
 - .) *La Soldadura oxigás y soldadura MIG / MAG* con la anterior ocupación de Soldador de estructuras metálicas ligeras.
 - .) *La Soldadura con electrodo revestido y TIG*, con las anteriores ocupaciones de Soldador de estructuras metálicas pesadas y de Soldador de tuberías y recipientes de alta presión.

R. D. 1078/2012, de 13 de julio, (BOE.8-8) Familia Profesional de *Fabricación Mecánica*

- Establece dos certificados de profesionalidad, que se incluyen en el Repertorio nacional
 - .) Anexo I. **Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves.**—Nivel 2.
(se corresponde con el Anexo DLIX de las Cualificaciones profesionales)
 - .) Anexo II. **Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos**—Nivel 2.
(se corresponde con el Anexo DLVIII de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL FABRICACIÓN MECÁNICA.

- + **R.D. 2063/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 27-1-96) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Ajustador mecánico** (antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*”)
 - derogado por R.D. 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6) (véase)
- + **R.D. 2065/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 29-1-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Tornero fresador** (antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*”).
 - derogado por R.D. 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6) (véase)
- + **RD. 82/1997, 24 enero** (BOE. 18-2).- Establece el certificado de profesionalidad en la ocupación de **soldador de estructuras metálicas**. (Antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*).
 - Derogado por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE. 10-12) (véase)
- + **R.D. 2067/1995, de 22 de diciembre**, (BOE. 8-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Matricero moldista**. (antigua familia profesional “*Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos*”).
 - derogado por R.D 684/2011, de 13 de mayo, (BOE. 17-6) (véase).
- + **RD. 84/1997, 24 enero** (BOE. 27-2).- (ar-451) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **tubero industrial** (*familia profesional Industrias pesadas y construcciones metálicas*).
 - derogado por el R.D. 1216/2009, de 17 de julio (véase) .
- + **RD. 87/1997, 24 enero** (BOE. 19-2).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **soldador de estructuras metálicas pesadas** (antigua Familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*).
 - Derogado por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE. 10-12) (véase) .

+ **RD. 88/1997, 24 enero** (BOE. 27-2).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **soldador de tuberías y recipientes de alta presión** (antigua familia profesional *Industrias pesadas y construcciones metálicas*).

— Derogado por RD. 1525/2011, 31 de octubre (BOE. 10-12) (véase).

Familia Profesional HOSTELERÍA Y TURISMO

RD 1376/2008, de 1 de agosto (BOE. 6-9)

⚠ Deroga: (véase)

- .) RD. 300/1996, 23 febrero (BOE: 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Agencia de viajes*.
- .) RD. 301/1996, 23 febrero (BOE: 19-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Cocinero/a*.
- .) RD. 303/1996, 23 febrero (BOE: 20- 4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Camarera/o de pisos*.
- .) RD. 304/1996, 23 febrero (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Gobernanta/e de Hotel*.
- .) RD. 305/1996, 23 febrero (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Recepcionista de Hotel*.
- Establece diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones básicas de cocina**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo XCI de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo II.- **Operaciones básicas de restaurante y bar**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo XCII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo III.- **Operaciones básicas de pisos en alojamientos**. Nivel 1.
(Actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo.- (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo IV.- **Operaciones básicas de catering**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXVI de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo V.- **Cocina**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XCIII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo VI.- **Recepción en alojamientos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo XCIV de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo VII.- **Gestión de pisos y limpieza de alojamientos**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXIII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo VIII.- **Venta de productos y servicios turísticos**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo XCV de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo IX.- **Promoción turística local e información al visitante**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXVI de las Cualificaciones Profesionales).

- .) Anexo X.- **Creación y gestión de viajes combinados y eventos.** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXX de las Cualificaciones Profesionales).

R. D. 1256/2009, de 24 de julio (BOE 28-8)

Deroga:

- .) Real Decreto 302/1996, 23 febrero, (BOE. 3-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Camarero/a de restaurante-bar.
- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I.- **Servicios de bar y cafetería.**- Nivel 2
(Actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Servicios de restaurante.** Nivel 2
(Actualizado por RD 685/2011, 13 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXVIII de las Cualificaciones Profesionales).

R.D. 685/2011, de 13 de mayo, (BOE. 9-6)

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I. **Operaciones básicas de pastelería.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Repostería.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Alojamiento rural.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Sumillería.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Gestión de procesos de servicio en restauración.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Dirección en restauración.** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXI de las Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el anexo III, del Real Decreto 1376/2008, de 1 de agosto, (BOE. 6-9) (véase)
- Actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I y en el Anexo II del Real Decreto 1256/2009, de 24 de julio, (BOE. 28-8) (véase)

R.D. 1526/2011, de 31 de octubre, (BOE. 30-11)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

.) Anexo único. **Dirección y producción en cocina**-Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXXII, de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1695/2011, de 18 de noviembre, (BOE.28-12) familia profesional **Hostelería y turismo**

— Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I. **Operaciones para el juego en establecimientos de bingo**-Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXL de las Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo II. **Actividades para el juego en mesas de casinos**-Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXL1 de las Cualificaciones Profesionales.)

.) Anexo III. **Dirección y producción en pastelería**-Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DXLII de las Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en **FAMILIA PROFESIONAL HOSTELERÍA Y TURISMO**.

+ **RD. 300/1996, 23 febrero** (BOE: 3-4) (ar- 1190). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Agencia de viajes**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

+ **RD. 301/1996, 23 febrero** (BOE: 19-4) (ar- 1364). Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Cocinero/a**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

+ **RD. 302/1996, 23 febrero** (BOE: 3-4) (Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Camarero/a de pisos**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1256/2009, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

+ **RD. 303/1996, 23 febrero** (BOE: 20-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Camarero/a de restaurante-bar**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

+ **RD. 304/1996, 23 febrero** (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Gobernante de Hotel**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

+ **RD. 305/1996, 23 febrero** (BOE: 4-4) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Recepcionista de Hotel**.- (de la Familia profesional *de Hostelería y Turismo*)

— Derogado por RD. 1376/2008, 1 de agosto (BOE. 6-9).- (véase)

Familia profesional IMAGEN PERSONAL

RD.- 332/1997, 7 de marzo (BOE. 2-4)

— Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **peluquero/a** (antigua familia profesional de "Servicios a la Comunidad y Personales")

R.D. 1373/2008, de 1 de agosto, (BOE 4-9)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional.
 - .) Anexo I. **Cuidados estéticos de manos y pies**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXI de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo II.- **Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje** Nivel 2.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CXX de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo III.- **Hidrotermal** Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo XXIII de las Cualificaciones Profesionales).

R.D. 1379/2009, de 28 de agosto, (BOE. 22-9)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad:
 - .) Anexo I.- **Servicios auxiliares de Estética**. Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CXVIII de las Cualificaciones Profesionales).
 - .) Anexo II.- **Servicios auxiliares de Peluquería**. Nivel 1.-
(Nota: se corresponde con el Anexo XXII de las Cualificaciones Profesionales).
- Se declara la nulidad del apartado IV del Anexo I por *Sentencia del TS de 9 de febrero de 2011* (Sala Tercera) (BOE 4-3).

R.D. 716/2011, de 20 de mayo, (BOE: 12-7)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I. **Peluquería**: Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Bronceado, maquillaje y depilación avanzada**: Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Maquillaje Integral**: Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Tratamientos capilares estéticos**: Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXCVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Peluquería Técnico-Artística**: Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLIX de las Cualificaciones Profesionales)
- actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en el Anexo I, en el Anexo II y en el Anexo III del Real Decreto 1373/2008, de 1 de agosto, (BOE. 4-9) (véase)
- actualiza los certificados de profesionalidad establecidos en Anexo I y en el Anexo II del Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto. (BOE.22-9) (véase)

R.D. 1527/2011, de 31 de octubre, (BOE. 30-11) Establece:

- .) Anexo I. **Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLVIII de las Cualificaciones profesionales)

- .) Anexo II. **Tratamientos Estéticos**. Nivel 3. (Anexo CCL (RD. 790/2007)

(Nota: se corresponde con el Anexo CCL de las Cualificaciones profesionales)

Familia profesional IMAGEN Y SONIDO

RD.- 946/1997, 20 de junio, (BOE. 17-7)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico de sonido** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)

RD.- 329/1999, 26 de febrero, (BOE. 17-3)

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de cabina de proyecciones cinematográficas** (antigua familia profesional de *Información y Manifestaciones Artísticas*)

R.D. 1380/2008, de 1 de agosto, (BOE. 9-9)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Asistencia a la realización en televisión**.- Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1374/2009, de 28 de agosto, (17-9)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales**.
Nivel 3.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Asistencia a la producción en televisión** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 725/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

≡ Deroga:

- .) R.D.-944/1997, 20 de junio, (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *operador de cámara*
- .) R.D. 945/1997, 20 de junio, (BOE. 15-7) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *editor-montador de imagen*
- .) RD.- 947/1997, 20 de junio, (BOE. 16-7) (ar-1807) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *técnico en audiovisuales*.
- .) RD.- 948/1997, 20 de junio, (BOE. 17-7) (ar-1820) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *fotógrafo*
- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I **Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales**.
Nivel3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II **Producción fotográfica** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXLI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III **Cámara de cine, vídeo y televisión**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCIXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV **Montaje y postproducción de audiovisuales** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCICVI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo V **Desarrollo de productos audiovisuales multimedia** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCIXV de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1528/2011, de 31 de octubre, (BOE. 30-11)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Operaciones de producción de laboratorio de imagen**. Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXXV de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II.- **Producción en laboratorio de imagen**. Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXL de las Cualificaciones Profesionales.)

• **NORMATIVA DEROGADA** en FAMILIA PROFESIONAL IMAGEN Y SONIDO

+ **RD.- 944/1997, 20 de junio**, (BOE. 17-7) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de cámara** (antigua *familia profesional de Información y Manifestaciones Artísticas*).

- derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo.- BOE. 23-6) (véase)

+ **RD.- 945/1997, 20 de junio**, (BOE. 15-7) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **editor-montador de imagen** (antigua *familia profesional de Información y Manifestaciones Artísticas*).

- derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo.- BOE. 23-6) (véase)

+ **RD.- 947/1997, 20 de junio**, (BOE. 16-7) (ar-1807) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico en audiovisuales** (antigua *familia profesional de Información y Manifestaciones Artísticas*).

- derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6) (véase).

+ **RD.- 948/1997, 20 de junio**, (BOE. 17-7) (ar-1820) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **fotógrafo** (antigua *familia profesional de Información y Manifestaciones Artísticas*).

- derogado por RD. 725/2011, 20 de mayo (BOE. 23-6) (véase).

Familia Profesional INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.

R.D. 1380/2009, de 28 de agosto, (BOE. 26-9)

≡ Deroga: (véase)

- .) RD. 2020/1996, 6 de septiembre (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **carnicero**

- .) RD. 2021/1996/, 6 de septiembre (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **panadero**

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria.** Nivel 1.(actualizado por RD. 646/2011, 9 de mayo.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Carnicería y elaboración de productos cárnicos.** Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Panadería y bollería.** Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo XV de las Cualificaciones Profesionales)

RD 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

- Deroga.
 - .) RD 1997/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de *Elaborador de Quesos*.
 - .) R D. 2019/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *elaborador de productos cárnicos*.
 - .) R.D 2022/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Elaborador de conservas de productos de la pesca*.
 - .) RD 2023/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Elaborador de vinos*.
 - .) R D. 2024/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Pastelero*.
 - .) RD 2030/1996, 6 de septiembre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *elaborador de caramelos y dulces*.
- Establece trece certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I. **Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria.** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Elaboración de azúcar.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Quesería.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Elaboración de leches de consumo y productos lácteos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Pastelería y Confitería.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Elaboración de vinos y licores.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII. **Fabricación de Conservas vegetales.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CIII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VIII. **Sacrificio, faenado y despiece.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. **Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo X. **Obtención de aceites de oliva.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. **Obtención de aceites de semillas y grasas.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII. **Enotecnia.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo XVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XIII. **Industrias cárnicas.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)
- Actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Anexo I del R.D. 1380/2009, de 28 de agosto (BOE. 26-9).

R.D. 1529/2011, 31 de octubre, (BOE. 13-12)

- Establece once certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I. **Elaboración de cerveza** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café.**– Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Elaboración de productos para la alimentación animal** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII. **Industrias del aceite y grasas comestibles** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXIX de las Cualificaciones Profesionales

- .) Anexo VIII. **Industrias derivadas de la uva y del vino** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCXL de las Cualificaciones Profesionales

- .) Anexo IX. **Industrias de conservas y jugos vegetales** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXVI de las Cualificaciones Profesionales

- .) Anexo X. **Industrias de derivados de cereales y de dulces** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXVII de las Cualificaciones Profesionales

- .) Anexo XI. **Industrias lácteas** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXX de las Cualificaciones Profesionales

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

+ **RD. 1997/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 2-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de quesos** (familia profesional de *Industrias alimentarias*).

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

+ **RD. 2019/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de productos cárnicos** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo (BOE. 8-6)

+ **RD. 2020/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **carnicero** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— Derogado por RD. 1380/2009, de 28 de agosto (BOE .26-9)

+ **RD. 2021/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **panadero** (familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— Derogado por RD. 1380/2009, de 28 de agosto (BOE .26-9)

+ **RD. 2022/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de conservas de productos de pesca**. (Familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo (BOE. 8-6)

+ **RD. 2023/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de vinos**. (Familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo (BOE. 8-6)

+ **RD. 2024/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 10-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **pastelero**. (Familia profesional de *Industrias Alimentarias*)

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

+ **RD. 2030/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 11-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **elaborador de caramelos y dulces** (Familia profesional de *Industrias Alimentarias*).

— derogado por R.D. 646/2011, de 9 de mayo, (BOE. 8-6)

Familia Profesional INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

R.D. 1217/2009, de 17 de julio, (BOE. 27-8)

- Deroga el RD. RD. 2011/1996/, 6 de septiembre (BOE. 8-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *cantero* (Nota.- el *cantero* estaba incluido en la familia profesional *de Edificación y obra civil*)
- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas** – Nivel 1.
(Actualizado por RD. 713/2011, 20 de mayo (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Elaboración de la piedra natural** – Nivel 2. (Actualizado por RD. 713/2011, 20 de mayo (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CC de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Extracción de la piedra natural** – Nivel 2. (Actualizado por RD. 713/2011, 20 de mayo (véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXV de las Cualificaciones Profesionales)

Real Decreto 713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6)

- Deroga
 - .) Real Decreto 2016/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Minero de arranque de carbón*.,
 - .) Real Decreto 2017/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *electromecánico minero*,
 - .) Real Decreto 2018/1996, de 6 de septiembre por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Minero de transporte y extracción*.
- Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.-**Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II **Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y planta**. Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CDVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III **Obras de artesanía y restauración en piedra natural**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV **Colocación de piedra natural**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V **Sondeos**. Nivel 2. –

(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VI **Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales.** Nivel 2. –.

(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VII **Excavación subterránea con explosivos.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXIII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo VIII **Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IX **Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas.** Nivel 2. –.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXXI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo X **Excavación a cielo abierto con explosivos.** Nivel 2. –

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo XI **Diseño y coordinación de proyectos de piedra natural.** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo XII **Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural.** Nivel 3.)

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXXII de las Cualificaciones Profesionales)

- Se actualizan determinados certificados de profesionalidad establecidos en los Anexos I, II y III del Real Decreto 1217/2009, de 17 de julio (véase)

R.D. 1530/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- Anexo I.. **Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXIX de las Cualificaciones Profesionales.)

- Anexo II. **Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXX. de las Cualificaciones Profesionales.)

- Anexo III. **Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras.** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXXIII de las Cualificaciones Profesionales.)

- Disposición derogatoria única.-

Deroga el Real Decreto 2015/1996, de 6 de septiembre, (BOE: 9-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la *Ocupación de Minero de preparación y conservación de galerías.*

- Se declara la equivalencia a todos los efectos del siguiente certificado de profesionalidad:

Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección con la antigua ocupación de Minero de preparación y conservación de galerías

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

+ **RD. 2015/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 9-10) Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de preparación y conservador de galerías.-** (antigua familia profesional de “*Minería y primeras transformaciones*”)

- derogado por R.D.1530/2011, de 31 de octubre, (BOE 10-12) (véase)

+ **RD. 2016/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de arranque de carbón** (antigua familia profesional de *Minería y primeras transformaciones*)

- derogado por R.D. 713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)

+ **RD. 2017/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 3-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electromecánico minero** (antigua familia profesional de *Minería y primeras transformaciones*)

- derogado por R.D.713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)

+ **RD. 2018/1996/, 6 de septiembre** (BOE. 4-10) (ar-2552) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **minero de transporte y extracción** (antigua familia profesional de *Minería y primeras transformaciones*)

- derogado por R.D.713/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6) (véase)

Familia profesional INFORMATICA Y COMUNICACIONES

R.D.- 1597/1997, 17 de octubre, (BOE. 5-11)

- Establece el certificado de profesionalidad de **programador de aplicaciones informáticas** (antigua familia profesional “*Servicios a las Empresas*”)

R.D. 1218/2009, de 17 de julio, (BOE.5-8)

- Establece el certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos.** Nivel I
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 686/2011, de 13 de mayo, (BOE. 10-6)

Deroga:

- .) RD. 1598/1997, 17 de octubre (BOE. 31-10) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico de sistemas microinformáticos**
- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Seguridad informática,** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CLIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Sistemas microinformáticos,** Nivel 2

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III.- **Montaje y reparación de sistemas microinformáticos**, Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCICVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV.- **Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia**, Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXV de las Cualificaciones Profesionales).
- .) Anexo V.- **Administración de servicios de Internet**, Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CLVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI.- **Programación de sistemas informáticos** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1531/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12).

– Establece doce certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional:

- .) Anexo I. **Confección y Publicación de Páginas Web**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCVCVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II. **Operación de Sistemas Informáticos**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCC de las Cualificaciones profesionales)
- .) Anexo III. **Operación de Redes Departamentales**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXCIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones**.
Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Administración de bases de datos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXIX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Gestión de redes de voz y datos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII. **Desarrollo de aplicaciones con tecnologías Web**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX. **Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo X. **Administración y diseño de redes departamentales**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XI. **Gestión de sistemas informáticos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo XII. **Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXIII de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en **FAMILIA PROFESIONAL INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

+ **RD. 1598/1997, 17 de octubre** (BOE. 31-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico de sistemas microinformáticos** (antigua familia profesional *Servicios a las Empresas*)

- Derogado por R.D.686/2011, de 13 de mayo, (BOE. 10-6)

Familia profesional INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

RD.- 334/1997, 7 de marzo (BOE. 2-4)

- Establece el certificado de profesionalidad de **Electromecánico de mantenimiento** (antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

RD.- 337/1997, 7 de marzo (BOE. 3-4)

- Establece el certificado de profesionalidad de **Mantenedor de estructuras metálicas**. (Antigua familia profesional de *Mantenimiento y Reparación*.)

R.D. 1375/2009, 28 de agosto,(BOE. 24-9)

- Deroga:
 - .) Real Decreto 335/97, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mantenedor de aire acondicionado y fluidos**.
 - .) Real Decreto 942/97, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **frigorista**.
- Establece cuatro certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional:
 - .) Anexo I.- **Operaciones de fontanería y calefacción –climatización doméstica** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación- extracción** – Nivel 2. (Actualizado por RD. 715/2011, 20 de mayo.- véase)

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV. **Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos** Nivel 3. (Actualizado por RD. 715/2011, 20 de mayo.- véase)
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXIII de las Cualificaciones Profesionales)

R D 715/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6)

— Deroga

- .) R.D.338/1997, 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Mecánico de mantenimiento*
- .) RD 941/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *instalador de máquinas y equipos industriales*.

— Establecen diez certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I.-**Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo XLI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II.- **Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo III.- **Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXVIII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV.-**Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXVII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V.-**Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI.- **Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII.-**Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo XL de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VIII.-**Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IX.-**Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo X.-**Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- se actualizan determinados certificados de profesionalidad establecidos en los Anexo III y Anexo IV del Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto. (véase)

R.D. 1079/2012, de 13 de julio (BOE.26-9)

- Establece *cuatro certificados de profesionalidad* que se incluyen en el Repertorio Nacional .

.) Anexo I. Instalación y Mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte. Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DLXVIII de Cualificaciones Profesionales)

.)Anexo II. Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego. Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo DLXIX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. Desarrollo de proyectos de Instalaciones de manutención, elevación y Transporte. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DLXX de Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo DLXXI de Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en *FAMILIA PROFESIONAL INSTALACION Y MANTENIMIENTO*

+ **RD.- 335/1997, 7 de marzo** (BOE. 2-4) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mantenedor de aire acondicionado y fluidos** (antigua familia profesional *de Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por RD. 1375/ 1997, 28 de agosto (BOE. 24-9) (véase)

+ **RD.- 338/1997, 7 de marzo** (BOE. 26-3) (ar-716) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mecánico de mantenimiento** (antigua familia profesional *de Mantenimiento y Reparación*.)

- derogado por RD. 715/2011, 20 de Mayo (BOE. 20-6) (véase)

+ **RD.- 941/1997, 20 de junio**, (BOE. 15-7) (ar-1800) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **instalador de máquinas y equipos industriales**. (antigua familia profesional *de Montaje e Instalación*)

- derogado por RD. 715/2011, 20 de Mayo (BOE. 20-6) (véase)

+ RD.- 942/1997, 20 de junio, (BOE. 15-7) (ar-1801) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **frigorista** (antigua familia profesional de *Montaje e Instalación*)

- derogado por R.D. 1375/2009, 28 agosto (BOE 24-9)

Familia Profesional MADERA, MUEBLE Y CORCHO

RD. 2564/1996, 13, diciembre (BOE: 29-1-1997).-

- Establece un Certificado Profesional de Ocupación de **Tapicero de muebles** (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)

RD. 2566/1996, 13 de diciembre -12.- (BOE. 4-2-1997)

- Establece un certificado profesional de Ocupación **ebanista** (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)
- Se declara la nulidad del apartado IV del Anexo I por *Sentencia del TS de 28 de septiembre 1999* (Sala Tercera) (BOE 8-11)

RD 1378/2008, 1 de agosto, (BOE. 8-9)

- Establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Instalación de elementos de carpintería**, Nivel 2.-
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

RD 1968/2008, de 28 de noviembre, (BOE.22-12)

- Deroga
 - .) R.D. 2565/1996, de 13 de diciembre, sobre certificado profesional de ocupación de *mecanizador de madera y tableros*
 - .) R.D. 2567/1996, de 13 de diciembre sobre certificado profesional de la ocupación *carpintero/a*
- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Acabado de carpintería y mueble**, Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Instalación de muebles**, Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Montaje de muebles y elementos de carpintería**, Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Mecanizado de madera y derivados**, Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LVIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 717/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6)

≡ Deroga:

- .) R.D. 2563/96, de 13 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Aserrador/a*,
- .) R.D. 2568/1996, de 13 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Barnizador/a-Lacador/a*,

- .) R.D. 2569/1996, de 13 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de Operador/a de *armado y montaje de carpintería y mueble*
- .) R.D. 2570/1996, de 13 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Taponero/a*,
- .) R.D. 2571/1996, de 13 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación *Operador/a de fabricación de artículos de corcho aglomerado*.
- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I. **Fabricación de tapones de corcho**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo LVII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Trabajos de carpintería y mueble**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXVI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Fabricación de objetos de corcho**. Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXXV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Aserrado de madera**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Proyectos de carpintería y mueble**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo LXIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1532/2011, de 31 de octubre, (BOE. 9-12)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados** - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXIII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo II. **Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera** - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo III. **Preparación de la madera** - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo IV. **Montaje e instalación de construcciones de madera** - Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo V. **Proyectos de instalación y amueblamiento** - Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo VI. **Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería** - Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXIII de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo VII. **Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho** - Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXXIV de las Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL MADERA, MUEBLE Y CORCHO

+ **R.D. 2563/96, de 13 de diciembre**, (BOE: 29-1-1997).- por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Aserrador/a**, (antigua Familia profesional *Industrias de la madera y el corcho*)

— derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **RD. 2565/1996, 13 diciembre.-** (BOE: 4-2-1997) Establece el certificado profesional de la Ocupación **mecanizador de madera y tableros**. (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

— Derogado por el RD. 1968/2008, de 28 de noviembre (véase)

+ **RD. 2567/1996, 13-12.-** (BOE. 4-2-1997) (-245/97) Establece el certificado profesional de . Ocupación **Carpintero/a** (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

— Derogado por el RD. 1968/2008, de 28 de noviembre (véase)

+ **Real Decreto 2568/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 4-2-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Barnizador/a-Lacador/a**, (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

— derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **Real Decreto 2569/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 30-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Operador/a de armado y montaje de carpintería y mueble**. (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

— derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **Real Decreto 2570/1996, de 13 de diciembre**, (BOE: 30-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Taponero/a**, (antigua *Familia profesional Industrias de la madera y el corcho*)

— derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

+ **Real Decreto 2571/1996, de 13 de diciembre**, (BOE. 21-1-1997) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Operador/a de fabricación de artículos de corcho aglomerado**, (antigua *familia profesional de la Madera y del corcho*)

— derogado por RD. 717/2011, 20 de mayo, (BOE 20-6), (véase)

Familia Profesional MARITIMO PESQUERA.

R.D. 2577/1996, de 13 de diciembre, (BOE. 30-1-1997)

— Establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional

- .) Ocupación **Piscicultor en aguas continentales**. (antigua familia profesional "Pesca y acuicultura")

R.D. 2578/1996, de 13 de diciembre, (BOE. 30-1-1997)

— Establece un certificado profesional que se incluye en el Repertorio Nacional

- .) Ocupación **Pescador de litoral** (antigua familia profesional "Pesca y acuicultura")

R.D. 2579/1996, 13-12.- (BOE. 5-2)

- Establece un certificado profesional
 - .) Ocupación **Mecánico de litoral** (antigua familia profesional “Pesca y acuicultura”)

R.D. 2580/1996, de 13 de diciembre, (BOE. 21-1-1997)

- Establece un certificado profesional
 - .) Ocupación **Mariscador**, (antigua familia profesional “Pesca y acuicultura”)

R.D. 1376/2009, de 28 de agosto, (BOE. 19-9)

- Establece dos certificados profesional que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Confeción y mantenimiento de artes y aparejos**. Nivel 2.-
(Nota: se corresponde con el Anexo V de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II- **Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo VIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 718/2011, de 20 de mayo, (BOE. 20-6)

- Establece seis certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Actividades auxiliares de apoyo al buque en puerto** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CD de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Actividades de engorde de especies acuícolas** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas**
Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Engorde de moluscos bivalvos** – Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo C de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Producción de alimento vivo** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo VII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Organización de lonjas** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1533/2011, de 31 de octubre, (BOE. 8-12)

- Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I.- **Actividades en pesca con arte de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II- **Actividades en pesca en palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo** – Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo IV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III. **Amarre de puerto y monoboyas** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDIV de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo IV. **Navegación en aguas interiores y próximas a la costa** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXI de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo V. **Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXX de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VI. **Producción en criadero de acuicultura** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo VII. **Gestión de la producción de engorde en acuicultura** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXIII de Cualificaciones Profesionales)

R. D. 1774/2011, de 2 de diciembre, (BOE.28-12)

– Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXXV de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo II. **Pesca local** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXXXI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Documentación pesquera** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXXVI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. **Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXXVII de las Cualificaciones Profesionales.)

Familia Profesional QUIMICA.

R.D. 1374/2008, de 1 de agosto, (4-9)

– Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I.- **Análisis químico**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CXVII de las Cualificaciones Profesionales)
- .) Anexo II.- **Gestión y control de planta química**. Nivel 3
(Nota: se corresponde con el CLXXXI de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1970/2008, de 28 de noviembre, (BOE. 16-1-2009)

- Deroga el R.D. 1392/95, de 4 de agosto, (BOE. 9-9) que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Operador de planta química*.
- Establece cuatro certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Ensayos físicos y físicoquímicos** .-Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Ensayos microbiológicos y biotecnológicos**– Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Operaciones básicas en planta química** – Nivel 3 (Actualizado por RD 719/2011, 20 mayo)
(Nota: se corresponde con el Anexo XVIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares**.– Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 719/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

- Deroga el Real Decreto 2198/1995, que establece certificado de profesionalidad de la ocupación de Operador de Transformación de Plástico y caucho
- Establece 10 certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos**. Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CLXXXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Elaboración de productos farmacéuticos y afines**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo XIX de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Preparación de pastas papeleras**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V.- **Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo VI.- **Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos**. Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII.- **Operaciones de transformación de caucho**. Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VIII.- **Organización y control de los procesos de química transformadora**. Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IX.- **Organización y control de transformación de caucho.** Nivel 3
(Nota: se corresponde con el Anexo CCILIV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo X **Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLVI de las Cualificaciones Profesionales)

— Se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como anexo III en el Real Decreto 1970/2008, de 28 de noviembre.

R.D. 1534/2011, de 31 de octubre, (BOE. 14-12)

— Establece **cinco certificados** de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I. **Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Recuperación de lejíjas negras y energía.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXVI de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V. **Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCXLV de las Cualificaciones Profesionales)

R. D. 1696/2011, de 18 de noviembre, (BOE.28-12)

— Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional

.) Anexo I. **Organización y control de ensayos no destructivos** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDLXXVIII de las Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en **FAMILIA PROFESIONAL QUIMICA**

+ **RD. 1392/1995, 4 de agosto** (BOE. 9-9).- (ar-2545).- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación **Operador de Planta Química** (de la Familia profesional de *Industrias Químicas*).

— derogado por RD 1970/2008, de 28 de noviembre,(BOE. 16-1-2009), (véase)

+ **RD. 2197/1995, 28 de diciembre** (BOE. 9-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **analista de laboratorio**. (de la Familia profesional de *Industrias Químicas*). .) En aplicación del RD. 797/1995, 19-5 (-1733)

- Se declara la nulidad del RD. 2197/1995, 28 de diciembre por *Sentencia del TS 5 de febrero 1999 de* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)
- + **RD. 2198/1995, 28-diciembre** (BOE. 22-2-1996) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **Operador de Transformación de Plástico y caucho.-** (de la Familia profesional de Industrias Químicas).
- Derogado por RD. 719/2011, 20-5 (BOE. 23-3) (véase)

Familia Profesional SANIDAD.

R,D 710/2011, de 20 de mayo, (BOE: 30-6)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I.- **Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes** – Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- Transporte sanitario – Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo XXV de las Cualificaciones Profesionales)

R. D. 1535/2011, de 31 de octubre, (BOE. 8-12)

- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo único. **Tanatopraxia**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXCI de las Cualificaciones Profesionales)

Familia Profesional SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

RD.- 330/1997, 7 de marzo (BOE. 26)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de estaciones depuradoras de aguas residuales** (antigua familia profesional de Servicios a la Comunidad y Personales)

RD.- 949/1997, 20 de junio, (BOE. 11 de julio) Familia profesional Seguridad y Medio Ambiente

- Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **prevencionista de riesgos laborales** (antigua familia profesional Servicios a las Empresas)

RD 1377/2009, de 28 de agosto, (BOE. 21-9) Familia profesional Seguridad y Medio Ambiente

- Establece un certificado que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Gestión de residuos urbanos e industriales.-** Nivel 2.-
(Nota: se corresponde con el Anexo XXVII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 720/2011, de 20 de mayo, (BOE: 23-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I.- **Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales.** – Nivel 1--

(Nota: se corresponde con el Anexo XDVI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II.- **Interpretación y educación ambiental** – Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo CCLII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III.- **Control y protección del medio natural.** – Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo XXX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1536/2011, de 31 de octubre, (BOE. 8-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I.- **Servicios para el control de plagas** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo XXVIII de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II.- **Operación de estaciones de tratamiento de aguas.** Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo XXVI de las Cualificaciones Profesionales.)

R. D. 1785/2011, de 16 de diciembre, (BOE. 17-1-2012) Familia profesional *Seguridad y Medio ambiente*

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I. **Control de la contaminación atmosférica**- Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXCIII de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Gestión ambiental**- Nivel 3

(Nota: se corresponde con el Anexo DXCVII de las Cualificaciones Profesionales.)

Familia Profesional SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

RD.- 1646/1997, 31 de octubre, (BOE. 14-11)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **formador ocupacional** (antigua familia profesional *Docencia e Investigación*)

R.D. 1379/2008, 1 de agosto, (BOE. 9-9)

- Deroga el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *auxiliar de ayuda a domicilio*.

- Se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional **Servicios socioculturales y a la comunidad** que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad

- .) Anexo I.- **Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.** Nivel 2.- (modificado por RD. 721/2011, 20 de mayo (véase)

(Nota: se corresponde con el Anexo LXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II. **Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.**- Nivel 2.- (modificado por RD. 721/2011, 20 de mayo)

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1378/2009, de 28 de agosto, (BOE. 16-9)

- Deroga el R.D 1596/1997, 17 de octubre, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de *Experto en limpieza de inmuebles*
- Establece un certificado de profesionalidad que se incluye en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCIX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 721/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

- Se establecen cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I.- **Empleo doméstico**. Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Dinamización comunitaria**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXI de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III.- **Inserción laboral de personas con discapacidad**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXIII de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV.- **Mediación comunitaria**. Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXXIV de las Cualificaciones Profesionales)
- Modifica los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I y II en el R.D. 1379/2008, de 1 de agosto.

R.D. Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, (BOE.10-12)

- Establece dos certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - Anexo I.. **Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXIV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo II. **Información juvenil** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXVII de las Cualificaciones Profesionales.)

Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, (BOE. 24-12)

- Establece cinco certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Gestión de llamadas de teleasistencia** – Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXLIII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo II. **Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DLXV de las Cualificaciones Profesionales.)
 - .) Anexo III. **Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales** – Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDXLV de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo IV. **Docencia de la formación profesional para el empleo** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDXLVIII de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo V. **Prestación de servicios bibliotecarios** – Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo DCXI de las Cualificaciones Profesionales.)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA COMUNIDAD

+ R.D.- 331/1997, 7 de marzo (BOE. 26-3) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **auxiliar de ayuda a domicilio** (antigua familia profesional *Servicios a la Comunidad y Personales*)

- Derogado por Real Decreto 1379/2008, 1 de agosto, (BOE. 9-9).- (Véase)

+ RD.- 1596/1997, 17 de octubre, (BOE. 5-11) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **experto en limpieza de inmuebles** (antigua familia profesional *Servicios a las Empresas*)

- Derogado por Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, (BOE. 16-9) (véase)

Familia Profesional TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

R.D. 2572/1996, de 13 de diciembre, (BOE. 21-1-1997)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación **Maquinista de confección industrial**. (Antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

R.D. 2573/1996, de 13 de diciembre, (BOE. 30-1-1997)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación **Patronista escalador** (antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

RD. 2574/1996, 13 de diciembre (BOE. 5-2)

- Establece un certificado de profesionalidad de **Patronista de calzado** (antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

R.D. 2575/1996, 13 de diciembre (BOE. 5-2)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación **Cortador de cuero, ante y napa** (antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

R.D. 2576/1996, 13 diciembre (BOE. 5-2)

- Establece un certificado de profesionalidad de la Ocupación **Preparador cosedor de cuero, ante y napa** (antigua familia profesional *Textil, Piel y Cuero*)

R.D. 722/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

- Establece cinco certificados que se incluyen en el Repertorio Nacional

- .) Anexo I.- **Reparación de calzado y marroquinería**. Nivel 1

(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo II.- **Arreglos y Adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel.** Nivel 1

(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXVII de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo III.- **Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural.** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXVI de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexo IV.- **Cortinaje y complementos de decoración.** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo LXIV de las Cualificaciones Profesionales)

- .) Anexos V.- **Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXIX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1538/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - Anexo I.. **Operaciones auxiliares de guarnicionería** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCXC de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo II. **Operaciones auxiliares de procesos textiles** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXXXVII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo III. **Operaciones auxiliares de curtidos** – Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCCLXXXVIII de las Cualificaciones Profesionales.)

Familia Profesional TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

RD. 1998/1996, 6 de septiembre (BOE. 2-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de autobús.** (antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)

RD. 2000/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de vehículos ligeros a motor** (antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)

RD. 2001/1996/, 6 de septiembre (BOE. 2-10)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **conductor de camión pesado** (antigua familia profesional *de Transportes y Comunicaciones*)

RD. 542/1997, 14 de abril (BOE. 7-5)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **técnico en diagnóstico de vehículos** (antigua familia profesional *de Automoción*)

RD. 543/1997, 14 de abril (BOE. 30)

- Establece un certificado de profesionalidad de la ocupación de **mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales** (antigua familia profesional *de Automoción*)

R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

- Deroga:
 - .) El R.D. 541/1997, de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Mecánico de vehículos ligeros. (Véase)
 - .) El R.D. 544/1997 de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Chapista pintor de vehículos. (Véase)
 - .) El R.D. 545/1997, de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Electricista/electrónico de vehículos (véase)
- Se establecen once certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad
 - .) Anexo I. **Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXCv de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II. **Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXciv de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III. **Operaciones auxiliares mantenimiento aeronáutico.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CDvii de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IV. **Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XLvii de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo V. **Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XLviii de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VI. **Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XLvi de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VII. **Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XLv de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo VIII. **Embelllecimiento y decoración de superficies de vehículos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXcvi de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo IX. **Pintura de vehículos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo XLiv de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo X. **Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CXcvii de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo XI. **Planificación y control del área de carrocería.** Nivel 3.

(Nota: se corresponde con el Anexo XLIX de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1539/2011, de 31 de octubre, (BOE. 24-12)

– Establece siete certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional

.) Anexo I. **Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo** - Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDLIII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo II. **Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo** - Nivel 1.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDLII de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo III. **Conducción de autobuses** - Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDLIV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo IV. **Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera** - Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo V. **Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil** - Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CDLV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VI. **Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos** – Nivel 2.

(Nota: se corresponde con el Anexo CCLXV de las Cualificaciones Profesionales)

.) Anexo VII. **Planificación y control del área de electromecánica** - Nivel 3..

(Nota: se corresponde con el Anexo L de las Cualificaciones Profesionales)

NORMATIVA DEROGADA en FAMILIA PROFESIONAL TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO

+ **RD. 1996/1996, 6 de septiembre** (BOE. 1-10) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **operador de grúas de puerto**. (antigua familia profesional de Transportes y Comunicaciones)

– Se declara la nulidad del RD. 1996/1996, 6 de septiembre por *Sentencia del TS 19 de febrero 1999* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)

+ **RD. 1999/1996, 6 de septiembre** (BOE. 1-10) (ar-2518) Establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **estiba / desestiba y desplazamiento de cargas** (antigua familia profesional de Transportes y Comunicaciones)

– Se declara la nulidad del RD. 1999/1996, 6 de septiembre por *Sentencia del TS 19 de febrero 1999* (Sala Tercera) (BOE 26-4-1999)

+ **RD.- 541/1997, 14 de abril** (BOE. 7-5) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **mecánico de vehículos ligeros** (antigua familia profesional de Automoción)

- Derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6) (véase)
- + **RD.- 544/1997, 14 de abril** (BOE. 30) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **chapista pintor de vehículos** (antigua familia profesional *de Automoción*)
 - Derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)
- + **RD.- 545/1997, 14 de abril** (BOE. 15-5) por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de **electricista electrónico de vehículos** (antigua familia profesional *de Automoción*)
 - Derogado por R.D. 723/2011, de 20 de mayo, (BOE. 23-6)

Familia Profesional VIDRIO Y CERÁMICA

R.D. 714/2011, de 20 de mayo, (BOE. 10-6)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
 - .) Anexo I **Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica:**
Nivel 1.—
(Nota: se corresponde con el Anexo CCIV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo II.- **Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos:** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCV de las Cualificaciones Profesionales)
 - .) Anexo III **Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio:** Nivel 1
(Nota: se corresponde con el Anexo CCIII de las Cualificaciones Profesionales)

R.D. 1540/2011, de 31 de octubre, (BOE. 10-12)

- Establece tres certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - Anexo I. **Decoración y moldeado de vidrio.** Nivel 1.
(Nota: se corresponde con el Anexo LIII de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo II. **Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCVI de las Cualificaciones Profesionales.)
 - Anexo III. **Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados.** Nivel 2.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCVII de las Cualificaciones Profesionales.)

R. D. 1775/2011, de 2 de diciembre, (BOE. 24-12) la familia profesional *Vidrio y cerámica*

- Establece cuatro certificados de profesionalidad que se incluyen en el Repertorio Nacional
 - .) Anexo I. **Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico.**
Nivel 2
(Nota: se corresponde con el Anexo LIV de las Cualificaciones Profesionales.)

- .) Anexo II. **Desarrollo de composiciones cerámicas.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo LVI de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo III. **Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCVIII de las Cualificaciones Profesionales.)
- .) Anexo IV. **Organización de la fabricación de productos cerámicos.** Nivel 3.
(Nota: se corresponde con el Anexo CCIX de las Cualificaciones Profesionales.)

ANEXO

RELACION ANUAL DE REALES DECRETOS SOBRE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

<u>Año</u>	<u>Referencia a Familia Profesional</u>	<u>Número de Certificados.</u>
Año 1995		
R.D. 1994/1995, 7-12 (BOE. 26-1-1996).-	Comercio y Marketing	1
R.D. 1995/1995, 7-12 (BOE. 26-1-1996).-	Comercio y Marketing	1
R.D. 1996/1995, 7-12 (BOE. 26-1-1996).-	Comercio y Marketing	1
R.D. 2066/1995, 22-12 (BOE. 8-2-1996).-	Fabricación mecánica.	1
Año 1996		
R.D. 1998/1996, 6-9 (BOE. 2-10).-	Transporte y Mantenim. Vehículos	1
R.D. 2000/1996, 6-9 (BOE. 2-10).-	Transporte y Mantenim. Vehículos	1
R.D. 2001/1996, 6-9 (BOE. 2-10).-	Transporte y Mantenim. Vehículos	1
R.D. 2002/1996, 6-9 (BOE. 3-10).-	Agraria	1
R.D. 2006/1996, 6-9 (BOE. 2-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2007/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2008/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2009/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2010/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2013/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2014/1996, 6-9 (BOE. 4-10).-	Edificación y obra civil	1
R.D. 2015/1996, 6-9 (BOE. 9-10).-	Industrias Extractivas	1
R.D. 2564/1996, 13-12 (BOE. 29-1-1997).-	Madera y Corcho	1
R.D. 2566/1996, 13-12 (BOE. 4-2-1997).-	Madera y Corcho	1
R.D. 2572/1996, 13-12 (BOE. 21-1-1997).-	Textil, Confección y Piel	1
R.D. 2573/1996, 13-12 (BOE. 21-1-1997).-	Textil, Confección y Piel	1
R.D. 2574/1996, 13-12 (BOE. 5-2-1997).-	Textil, Confección y Piel	1
R.D. 2575/1996, 13-12 (BOE. 5-2-1997).-	Textil, Confección y Piel	1
R.D. 2576/1996, 13-12 (BOE. 5-2-1997).-	Textil, Confección y Piel	1
R.D. 2577/1996, 13-12 (BOE. 30-1-1997).-	Marítimo Pesquera	1
R.D. 2578/1996, 13-12 (BOE. 30-1-1997).-	Marítimo Pesquera	1

R.D. 2579/1996, 13-12 (BOE. 5-2-1997).-	Marítimo Pesquera	1
R.D. 2580/1996, 13-12 (BOE. 21-1-1997).-	Marítimo Pesquera	1

Año 1997

R.D. 82/1997, 24-1 (BOE. 18-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 83/1997, 24-1 (BOE. 18-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 85/1997, 24-1 (BOE. 18-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 86/1997, 24-1 (BOE. 19-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 87/1997, 24-1 (BOE. 19-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 88/1997, 24-1 (BOE. 27-2)	Fabricación Mecánica	1
R.D. 330/1997, 7-3 (BOE. 26)	Seguridad y Medio Ambiente	1
R.D. 332/1997, 7-3 (BOE. 2-4)	Imagen Personal	1
R.D. 333/1997, 7-3 (BOE. 17-4)	Electricidad y Electrónica	1
R.D. 334/1997, 7-3 (BOE. 2-4)	Instalación y Mantenimiento	1
R.D. 337/1997, 7-3 (BOE. 3-4)	Instalación y Mantenimiento	1
R.D. 405/1997, 7-3 (BOE. 16-4)	Energía y Agua	1
R.D. 406/1997, 7-3 (BOE. 17-4)	Energía y Agua	1
R.D. 542/1997, 14-4 (BOE. 7-5)	Transporte y Mantenim. Vehículos	1
R.D. 543/1997, 14-4 (BOE. 30-5)	Transporte y Mantenim. Vehículos	1
R.D. 946/1997, 20-6 (BOE. 17-7)	Imagen y Sonido	1
R.D. 949/1997, 20-6 (BOE. 11-7)	Seguridad y Medio Ambiente	1
R.D.1597/1997,17-10 (BOE. 5-11)	Informática y Comunicaciones	1
R.D.1646/1997,31-10 (BOE. 14-11)	Servicios Socioculturales	1
R.D.1648/1997,31-10 (BOE. 14-11)	Administración y Gestión	1

Año 1998

R.D. 342/1998, 6-3 (BOE. 24)	Artes y Artesanías	1
R.D. 343/1998, 6-3 (BOE. 18)	Artes y Artesanías	1
R.D. 344/1998, 6-3 (BOE. 18)	Artes y Artesanías	1
R.D. 345/1998, 6-3 (BOE. 19)	Artes y Artesanías	1
R.D. 346/1998, 6-3 (BOE. 24)	Artes y Artesanías	1
R.D. 348/1998, 6-3 (BOE. 23)	Artes Gráficas	1

Año 1999

R.D. 329/1999, 26-2 (BOE. 17-3)	Comercio y Marketing	1
R.D. 330/1999, 26-2 (BOE. 17-3)	Imagen y Sonido	1

Año 2008

R.D. 1373/2008, 1-8 (BOE. 4-9)	Imagen Personal	3
R.D. 1374/2008, 1-8 (BOE. 4-9)	Química	2
R.D. 1375/2008, 1-8 (BOE. 5-9)	Agraria	12
R.D. 1376/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Hostelería	10
R.D. 1377/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Comercio y Marketing	2
R.D. 1378/2008, 1-8 (BOE. 6-9)	Madera y Corcho	1
R.D. 1379/2008, 1-8 (BOE. 9-9)	Servicios Socioculturales	2
R.D. 1380/2008, 1-8 (BOE. 9-9)	Imagen y Sonido	10
R.D. 1381/2008, 1-8 (BOE.10-9)	Energía y Agua	2
R.D. 1965/2008, 28-11 (BOE.20-12)	Agraria	2
R.D. 1966/2008, 28-11 (BOE. 3-2-2009)	Edificación y obra civil	2
R.D. 1967/2008, 28-11 (BOE.15-1-2009)	Energía y Agua	4
R.D. 1968/2008, 28-11 (BOE.22-12)	Madera y Corcho	4
R.D. 1969/2008, 28-11 (BOE.22-12)	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1970/2008, 28-11 (BOE.16-1-2009)	Servicios Socioculturales	2

Año 2009

R.D. 1209/2009, 17-7 (BOE. 6-8)	Actividades Físicas y Deportivas	1
R.D. 1210/2009, 17-7 (BOE. 23-9)	Administración y Gestión	5
R.D. 1211/2009, 17-7 (BOE. 21-8)	Agraria	5
R.D. 1212/2009, 17-7 (BOE. 22-8)	Edificación y Obras públicas	5
R.D. 1213/2009, 17-7 (BOE. 24-8)	Artes Gráficas	2
R.D. 1214/2009, 17-7 (BOE. 4-9)	Electricidad y Electrónica	3
R.D. 1215/2009, 17-7 (BOE. 25-8)	Energía y Agua	1
R.D. 1216/2009, 17-7 (BOE. 26-8).	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1217/2009, 17-7 (BOE. 27-8)	Industrias Extractivas	3
R.D. 1218/2009, 17-7 (BOE. 5-8)	Informática y Comunicaciones	1
R.D. 1256/2009, 17-7 (BOE. 28-8)	Hostelería	2
R.D. 1374/2009, 28-8 (BOE. 17-9)	Imagen y Sonido	2
R.D. 1375/2009, 28-8 (BOE. 24-9)	Instalación y Mantenimiento	4
R.D. 1376/2009, 28-8 (BOE. 19-9)	Marítimo Pesquera	2
R.D. 1377/2009, 28-8 (BOE. 21-9)	Seguridad y Medio Ambiente	1
R.D. 1378/2009, 28-8 (BOE. 16-9)	Servicios Socio Culturales	1
R.D. 1379/2009, 28-8 (BOE. 22-9)	Imagen Personal	2
R.D. 1380/2009, 28-8 (BOE. 26-9)	Industrias Alimentarias	3

Año 2011

R.D. 642/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Comercio y Marketing	3
R.D. 643/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Energía y Agua	4
R.D. 644/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Edificación y Obras Públicas	5
R.D. 645/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Administración y Gestión	5
R.D. 646/2011, 9-5 (BOE. 8-6)	Industrias Alimentarias	13
R.D. 684/2011, 13-5 (BOE.17 -6)	Fabricación Mecánica	12
R.D. 685/2011, 13-5 (BOE. 9-6)	Hostelería	6
R.D. 710/2011, 20-5 (BOE. 30-6)	Sanidad	2
R.D. 711/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Actividades Físicas y Deportivas	3
R.D. 712/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Artes Gráficas	5
R.D. 713/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Industrias Extractivas	12
R.D. 714/2011, 20-5 (BOE. 10-6)	Vidrio y Cerámica	3
R.D. 715/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Instalación y Mantenimiento	10
R.D. 716/2011, 20-5 (BOE. 12-7)	Imagen Personal	5
R.D. 717/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Madera y Corcho	6
R.D. 718/2011, 20-5 (BOE. 20-6)	Marítimo Pesquera	6
R.D. 719/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Química	10
R.D. 720/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Seguridad y Medio Ambiente	3
R.D. 721/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Servicios Socioculturales	4
R.D. 722/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Textil y Confección	5
R.D. 723/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Transporte y Manten. de vehículos	11
R.D. 725/2011, 20-5 (BOE. 23-6)	Imagen y Sonido	5
R.D. 1518/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Actividades Físicas y Deportivas	3
R.D. 1519/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Agraria	7
R.D. 1520/2011, 31-10 (BOE. 2-12)	Artes Gráficas	10
R.D. 1521/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Artes y Artesanías	6
R.D. 1522/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Comercio y Marketing	5
R.D. 1523/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Electricidad y Electrónica	10
R.D. 1524/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Energía y Agua	3
R.D. 1525/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Fabricación Mecánica	3
R.D. 1526/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Hostelería y Turismo	1
R.D. 1527/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Imagen Personal	2
R.D. 1528/2011, 31-10 (BOE. 30-11)	Imagen y Sonido	2
R.D. 1529/2011, 31-10 (BOE. 13-12)	Industrias Alimentarias	11

R.D. 1530/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Industrias Extractivas	3
R.D. 1531/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Informática y Comunicaciones	12
R.D. 1532/2011, 31-10 (BOE. 9-12)	Madera, Mueble y Corcho	7
R.D. 1533/2011, 31-10 (BOE. 8-12).	Marítimo Pesquera	7
R.D. 1534/2011, 31-10 (BOE. 14-12)	Química	5
R.D. 1535/2011, 31-10 (BOE: 8-12)	Sanidad	1
R.D.1536/2011, 31-10 (BOE: 8-12)	Seguridad y Medio Ambiente	2
R.D. 1537/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Servicios Socioculturales y a la Cdad	2
R.D. 1538/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Textil, confección y Piel	3
R.D. 1539/2011, 31-10 (BOE. 24-12)	Transporte y mantenimiento vehículos	7
R.D. 1540/2011, 31-10 (BOE. 10-12)	Vidrio y Cerámica	3
R.D. 1692/2011, 18-11 (BOE 24-12)	Administración y Gestión	2
R.D. 1693/2011, 18-11 (BOE.27-12)	Artes y Artesanías	2
R.D. 1694/2011, 18-11 (BOE. 28-12)	Comercio y Marketing	3
R.D. 1695/2011, 18-11 (BOE. 28-12)	Hostelería y Turismo	3
R.D. 1696/2011, 18-11 (BOE: 28-12)	Química	1
R.D. 1697/2011, 18-11 (BOE.24-12)	Servicios Socioculturales y a la Cdad.	5
R.D. 1774/2011, 2-12 (BOE. 28-12)	Marítimo Pesquera	4
R.D. 1775/2011, 2-12 (BOE. 24-12)	Vidrio y Cerámica	4

Año 2012

R.D. 1784/2011, 16-12 (BOE. 17-1-2012)	Agraria.-	2
R.D. 1785/2011, 17-12 (BOE: 17-1-2012)	Seguridad y Medio Ambiente	2
R.D. 1076/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Actividades Físicas y Deportivas	6
R.D. 1077/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Electricidad y Electrónica	5
R.D. 1078/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Fabricación Mecánica	2
R.D. 1079/2012, 13-7- (BOE. 5-9-2012)	Instalación y Mantenimiento	4

PARTE TERCERA

CASTILLA Y LEÓN, NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO VII: COMPETENCIA DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA FORMACION PROFESIONAL: CRITERIOS EN LA REGULACIÓN NORMATIVA

Ya se ha puesto de manifiesto la complejidad existente en la normativa sobre la Formación Profesional en la que interviene el Estado y las Comunidades Autónomas.

Y a este respecto, las Leyes establecen los criterios sobre las competencias en las distintas materias:

- La **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio** (BOE.4), reguladora del **Derecho a la Educación**, establece en su Disposición adicional Primera;

1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes Orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno.
 2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:
 - a) La ordenación general del sistema educativo.
 - b) La programación general de la enseñanza en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.
 - c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, válidos en todo el territorio español.
 - d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos.
- **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE. 4), de Educación, determina:**
- En el artículo 39, sobre los **Principios Generales** (relativos a la **Formación Profesional**).
 6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.
 - En el artículo 95.- **Profesorado de formación profesional**.
 1. Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas.
 - En el artículo 118, sobre **Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros**.
 5. En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.
 - En la Disposición final sexta. **Desarrollo de la presente Ley**.

Las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera, número 2, de la Ley O. 8/1985, 3 de julio, del Derecho a la Educación.
 - En el artículo 150. Sobre las **competencias de la Alta Inspección, atribuidas al Estado**.
 3. El Gobierno regulará la organización y régimen de personal de la Alta Inspección, así como su dependencia. Asimismo, el Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, regulará los procedimientos de actuación de la Alta Inspección.
- **En la Ley Orgánica 5/2002, 19 de junio, sobre el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional,**
- Plantea y resuelve el tema de la Competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo.

✚ En el artículo 17, sobre **Establecimiento y coordinación**.

1. Corresponde al Gobierno el establecimiento y coordinación de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.
2. Las Administraciones públicas garantizarán, en sus respectivos ámbitos, la calidad de las ofertas formativas y cooperarán en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, debiendo proporcionar los datos requeridos para la correspondiente evaluación de carácter nacional.

✚ En la Disposición adicional cuarta sobre **Equivalencias**.

El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará las equivalencias, convalidaciones, correspondencias, y los efectos de ellas, entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad establecidos y los que se creen conforme a lo previsto en la presente Ley.

✚ En la Disposición Primera referida al **Título Competencial** textualmente se establece:

1. La presente Ley se dicta al amparo de las disposiciones 1ª, 7ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución, en lo que se refiere a la **regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de los siguientes preceptos:**

- El apartado 1 del artículo 1, los artículos 2 a 5, los apartados 3 y 4 del artículo 6, los artículos 7 a 9, el apartado 1 del artículo 10 y el apartado 6 del artículo 11.
- La disposición adicional tercera.

Igualmente, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución y en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, **son normas básicas de la presente Ley las siguientes:**

- Los apartados 2 y 3 del artículo 1, los apartados 1 y 2 del artículo 6, los apartados 2 a 7 del artículo 10, los apartados 1 a 5 y 7 del artículo 11 y los artículos 12 a 17.
- Las disposiciones adicionales primera y segunda.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª, **es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la presente Ley en todo aquello que no se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo**, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
4. Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1ª, 7ª y 30ª de la Constitución, **es competencia exclusiva del Estado el desarrollo de la disposición adicional cuarta.**

Por su parte, la **Normativa Reglamentaria**, destaca en los preámbulos la atribución y el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas regulando en el articulado con detalle cada una de las materias correspondientes a la Formación Profesional,

destacándose el hecho del respeto a la competencia de la gestión por las Comunidades Autónomas. Ejemplos:

- **R.D. 395/2007, de 23 de marzo**, (BOE: 11-4) por el que se regula el **subsistema de formación profesional para el empleo**.

“Al mismo tiempo, el presente Real Decreto plantea un modelo de formación para el empleo que insiste en la necesidad de conjugar la realidad autonómica de nuestro Estado y la inserción de la formación en la negociación colectiva de carácter sectorial estatal, creando un marco de referencia en los planos estatal y autonómico, así como en el plano sectorial y de la empresa.

Por ello, el modelo de formación que se plantea respeta la competencia de gestión de las Comunidades Autónomas, en línea con las citadas Sentencias del Tribunal Constitucional de abril y octubre de 2002, y profundiza en la cooperación entre las Administraciones autonómicas y la Administración General del Estado (...).

En definitiva, la reforma que se plantea refuerza, de una parte, la participación de los Interlocutores Sociales y, de otra, la capacidad de gestión de las Comunidades Autónomas y la colaboración entre las Administraciones de éstas y la Administración General del Estado.”

- **R.D. 34/2008, de 18 de enero**, (BOE. 31-1) por el que se regulan los **certificados de profesionalidad**.

“A este respecto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en el apartado 1 de su artículo 8 que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y serán expedidos por la Administración laboral competente. La expedición de los certificados de profesionalidad corresponderá, de acuerdo con el régimen de distribución de competencias en la materia en la que se incardina el presente real decreto, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

La Administración General del Estado expedirá los certificados de profesionalidad en aquellos supuestos en que la legislación vigente haya reservado a la misma las competencias ejecutivas en materia de formación profesional para el empleo o cuando no exista traspaso.

Así mismo, las Administraciones Públicas competentes promoverán en sus respectivos ámbitos la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, su eficiencia y eficacia, así como el impacto de dicha formación en la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad de las empresas”.

- **R.D 1834/2008, de 8 de noviembre**, (BOE. 28-11) por el que se definen las **condiciones de formación para el ejercicio de la docencia** en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la **formación profesional y las enseñanzas de régimen especial** y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- **R.D. 1224/2009, de 17 de julio**, (BOE. 25-8) de **reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**.

“ Establecidos ya, mediante el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación profesional del Sistema Educativo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, el procedimiento para evaluar y acreditar la formación adquirida y las cualificaciones profesionales que conforman las diferentes ofertas reguladas en los citados Reales Decretos, procede ahora establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión del sistema se descentraliza en las Comunidades Autónomas, a las que corresponderá la convocatoria y gestión de los procesos de evaluación y acreditación de competencias.

Sin embargo, la Administración General del Estado se reserva la capacidad de convocar estos procesos en aquellos supuestos excepcionales en los que «no pueda llevarse a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación por requerir un grado de homogeneidad que sólo pueda asegurarse mediante atribución de un único titular, que forzosamente ha de ser el Estado, o, en fin, cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad para integrar intereses contrapuestos de diversas Comunidades Autónomas» (SSTC 329/1993, FJ. 4, 243/1993, FJ. 6, 102/1995, FJ. 8, 190/2000, FJ. 10, 223/2000, FJ. 11 y 306/2002).”

■ **Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre** (BOE. 27), por el que se regulan los términos y las condiciones de ***inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena***, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

■ **Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre** (BOE: 28), por la que se regula la ***convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado***.

En desarrollo de los arts. 102 y 103 de la Ley O. 2/2006 de Educación.- En la Disposición Adicional primera se determina que el Ministerio de Educación, a solicitud de las personas interesadas, reconocerá al profesorado la formación derivada de la participación en actividades realizadas fuera del ámbito de su administración educativa y que tengan el reconocimiento de otra Administración.

CAPITULO VIII : LA NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha de destacarse que la normativa sobre Formación profesional, siguiendo los criterios legales, se plantea desde una doble perspectiva:

- En el **“ámbito del Sistema Educativo”**: A la Comunidad se le reconoce el desarrollo legislativo y ejecutivo en toda su extensión, y ello afecta a la Formación Profesional.
- En el **“ámbito laboral”**: La Comunidad desarrolla básicamente funciones de ejecución y gestión, y a estos efectos, la normativa dictada sobre Formación Profesional va dirigida a la política de empleo mediante el fomento y la promoción en las cualificaciones profesionales.

En estos términos se establece por la Ley sobre el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León:

La Ley Orgánica 14/2007, 30 de noviembre (BOE. 1-12), aprueba la reforma del ***Estatuto de Autonomía de Castilla y León***.³²

En relación con las competencias que pueden afectar a la Formación Profesional, han de citarse:

— Artículo 73. ***Competencias sobre Educación***.

³² El Estatuto de Autonomía de Castilla y León fue aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, (BOE. 2-3) y fue reformado por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo (BOE. 25), y por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero (BOE. 9).

- 1.- Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.
- Artículo 76. **Competencias de ejecución.**
Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en:
 1. ° Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral.

De acuerdo con este esquema, la normativa que afecta a la Comunidad de Castilla y León, en relación con la Formación Profesional afecta tanto al Sistema Educativo, como a la gestión o aplicación de las Políticas Activas de Empleo

Para mayor claridad, sistematizamos la exposición de la normativa en cuatro grupos

Al.- Normativa General en el Sistema Educativo.

Bl.-Normas sobre los Currículos de los Títulos de Formación Profesional “propios de Castilla y León” y sobre las Enseñanzas de Régimen Especial.

Cl.-Normativa sobre Formación Profesional en relación con las Políticas de Empleo.

Dl.- Sobre los Planes de Empleo y Formación Profesional.

A) NORMATIVA GENERAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO

La normativa de la Comunidad de Castilla y León a destacar sobre **Formación Profesional como parte del Sistema Educativo**, se expone a continuación por orden cronológico.

Decreto 2/2000, de 27 de abril, (BOCYL 3-5) de *creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León*, adscrito a la entonces Consejería de Educación y Cultura estableciéndose, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Plan General de Formación Profesional de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los estudios e informes que, a tal fin realice, entre otros, la Comisión Regional de Empleo y Formación, así como el informe del Consejo Escolar de Castilla y León.
- Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional y Garantía Social a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa.
- Proponer acciones para la colaboración de las empresas especialmente en lo que se refiere a la formación en centros de trabajo, la información y orientación profesional y la formación del profesorado.
- Informar sobre diseños curriculares, nuevas titulaciones y cualquier asunto que en materia de Formación Profesional le sea sometido por las distintas Consejerías.

Orden de 13 de septiembre de 2002, (BOCYL 30) de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal sobre inserción laboral de alumnos que han finalizado algún ciclo de Formación Profesional

Decreto 17/2005, 10 de febrero (BOCYL 14-2) regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

< **Decreto 8/2007, de 25 de enero**, (BOCYL 31), modifica el D. 17/2005, 10 de febrero

- < **Orden EDU 453/2007, 12 de marzo** (BOCYL 16).- (modificada por la Orden EDU/207/2009/29 de mayo (BOCYL 4-6).- Regula el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de Formación Profesional

Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo, (BOCYL 16-7) Desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

- < **Orden EDU/1207/2009, de 29 de mayo**, (BOCYL 4-6), modifica la Orden/EDU 453/2007, 12 de marzo

Decreto 40/2007, de 3 de mayo, (BOCYL. 9) por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León

- < **Decreto 6/2013, 31 de enero** (BOCYL 6-2), Modifica el D. 40/2007, 3 de mayo en el apartado "Educación para la ciudadanía y derechos humanos". Anexo

Decreto 52/2007, de 17 de mayo, (BOCYL 23) por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León

- .) En su artículo 12, determina que la Consejería competente en materia de educación organizará y regulará los programas de cualificación profesional inicial y establecerá los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- < **Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio**, (BOCYL 13), En aplicación del D. 52/2007, 17 de mayo.-

- .) Regula la implantación y desarrollo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, determina que los aspectos relacionados con programas de cualificación profesional inicial, serán objeto de regulación en una orden específica.³³

- < **Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio**, (BOCYL 13).- En aplicación del D. 52/2007, 17 de mayo.-

- .) Regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

- < **Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre**, (BOCYL 7-12).- En aplicación del D. 52/2007, 17 de mayo.-

- .) Regula la evaluación en la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, y determina que la aplicación a los programas de cualificación profesional inicial se adecuará a las específicas características de los mismos en los términos que disponga su normativa reguladora

- < **Decreto 6/2013, 31 de enero** (BOCYL 6-2), Modifica el D. 40/2007, 3 de mayo en el apartado "Educación para la ciudadanía". Anexo

Orden EDU/1122/2007, 19 de junio (BOCYL 26) por la que se regula la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León y se establece, para esta modalidad, el procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos

- < **Orden EDU/973/2008, 5 de junio** (BOCYL, 13) por la que se modifica Orden EDU 1122/2007, 19 de junio

Orden EDU/1365/2007, 4 de octubre (BOCYL 17-10).- Regula los Centros Integrados de Formación profesional

³³ La Res. 18 de abril de 2011 (BOCYL 29) establece el calendario del proceso de admisión y matrícula de alumnos en centros docentes que impartan Programas de cualificación profesional inicial.

Orden EDU/660/2008, de 18 de abril, (BOCYL 28) por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León

- Esta Orden EDU/660/2008, ha sido derogada por la **Orden EDU /1869/2009, 22de septiembre** . (BOCYL 29) (véase más adelante)
- En aplicación de esta Orden /660/2008, por la Dirección General de Formación Profesional se han dictado las siguientes veintiséis **Resoluciones con fecha 24 de Julio de 2008**, (BOCYL 8 de agosto) . En cada Resolución se establece el perfil del programa de **cualificación profesional inicial** en las actividades que se señalan:
 - de Auxiliar en Ganadería Productiva y Deportiva.
 - de Auxiliar de Albañilería.
 - de Auxiliar de Servicios de Restauración.
 - de Auxiliar de Montaje de Instalaciones Electrotécnicas y Redes de Telecomunicaciones.
 - de Auxiliar en Floristería
 - de Auxiliar en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería.
 - de Auxiliar de Agricultura y Operaciones de Primera Transformación
 - de Auxiliar de Servicios Administrativos.
 - de Auxiliar de Revestimientos Continuos en Construcción.
 - de Operario Auxiliar de Fabricación y Soldadura.
 - de Auxiliar de Alojamiento.
 - de Auxiliar de Montaje y Mantenimiento de Equipos Informáticos
 - de Auxiliar de Peluquería.
 - de Auxiliar de Carpintería y Mueble.
 - de Operario en Cortinaje y Complementos de Decoración.
 - de Operario de Tapicería
 - de Operario de Productos Cerámicos.
 - de Operario de Decoración y Moldeado de Vidrio.
 - de Operario de Vidrio
 - de Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos
 - de Auxiliar de Lavandería Industrial y de Proximidad.
 - de Auxiliar de Estética.
 - de Auxiliar de Procesos Textiles.
 - de Operario de Fontanería y Calefacción
 - de Auxiliar en la Industria Alimentaria.
 - de Ayudante de Cocina.
- Por **Res.de 9 de septiembre de 2008** (BOCYL 16), y en base a la citada Orden EDU660/2008, se **establece el perfil del programa de cualificación profesional inicial**
 - **de Auxiliar de Comercio.**

Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, (BOCYL 17) por la que se regula el proceso de **evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial** en la Comunidad de Castilla y León. Dispone aspectos de la evaluación que hacen referencia a los módulos profesionales de:

- «Proyecto» (a estos efectos distingue los Proyectos “Documental”, de “Innovación, investigación experimental o desarrollo”, y de “gestión”).
- «Formación en Centros de Trabajo («FCT»): que “consiste en un plan formativo definido por el conjunto de capacidades terminales o resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades formativas a desarrollar en empresas o instituciones en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión”.

Orden EDU 2170/2008, 15 de diciembre (BOCYL 17) por la que se regula el curso preparatorio para las pruebas de acceso a **la formación profesional de grado superior en Castilla y León para el alumnado que posee el título de Técnico** y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Orden EYE/1497/2009, de 6 de julio, (BOCYL 15) por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León.

- < **ORDEN EYE/743/2012, de 6 de septiembre**, (Bocyl. 11), Modifica la Orden EYE 1497/2009, 6 de julio y hace pública la convocatoria para el año 2012.

(corrección de errores de la Orden EYE/743/2012, en el BOCYL de 14 de septiembre: Advertida la omisión de la publicación de los Anexos II.I, II.II, II.III, II.IV, II.V, II.VI, II.VII, II.VIII, II.IX, II.X, II.XI, II.XII, II.XIII, II.XIV.1, II.XIV.2, II.XIV.3, II.XIV.4, II.XIV.5, II.XIV.6, II.XIV.7, II.XIV.8, II.XIV.9, II.XIV.10 Y II.XV, se procede a la publicación de los mismos)

Orden EDU /1869/2009, 22 de septiembre (BOCYL 29) por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León

- Deroga la Orden 660/2008, 18 de abril.(BOCYL 28).- (véase anteriormente)
- Art. 2.- Finalidad: Los programas de cualificación profesional inicial tendrán como finalidad acercar la formación a las características y demandas del sistema productivo y favorecer una inserción laboral cualificada y satisfactoria en un ámbito profesional, permitiendo además al alumnado obtener las competencias básicas para la continuación de estudios en las diferentes enseñanzas, desarrollar y afianzar la madurez personal mediante hábitos de trabajo en equipo y la adaptación al contexto laboral. (art. 2)
- Art. 3.-Estructura: Los programas se estructurarán en dos niveles de organización curricular consecutivos:
 - .) El primer nivel será obligatorio para todo el alumnado que curse un programa de cualificación profesional inicial y conducirá a la obtención de una certificación académica en los términos del artículo 23.-
 - .) El segundo nivel tendrá carácter voluntario, salvo para el alumnado al que se refiere el artículo 4.b/ y conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A este nivel se accederá una vez que se haya superado el primer nivel.

Orden EDU/2205/2009, de 26 de noviembre, (BOCYL 2-12) por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial

Orden EDU/750/2010, de 28 de mayo (BOCYL 7-6) por la que se autoriza la impartición de programas de cualificación profesional inicial en Centros Docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León. (en los Anexos se relacionan los Centros Docentes)

Orden EDU/922/2010, 24 de junio (BOCYL 2-7), por la que se regula la *formación profesional inicial en régimen de Educación a Distancia* en la Comunidad de Castilla y León ³⁴

³⁴ La Ley 3/2002, de 9 de abril, de educación de personas adultas de Castilla y León contempla, en su artículo 11.2, que los centros ordinarios podrán impartir, previa autorización, estudios de formación profesional en los que se programe una oferta adaptada a las necesidades de la población adulta.

Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, (BOCYL 1-9) por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

- < **Por Res.30 de septiembre de 2010** (BOCYL. 11-10), se “precisan determinados aspectos relativos al desarrollo del módulo profesional de *Formación en Centros de Trabajo* en la Comunidad de Castilla y León”
- < **Orden EDU/898/2012, de 24 de octubre**,(BOE. 5-11) Modifica la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

Decreto 49/2010, de 18 de noviembre, (BCYL 24-11) por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León

- Deroga La Orden ADM 1635/2007, 4 de octubre (BOCYL 17), que regulaba dichos Centros integrados.

Orden EDU/228/2011, de 7 de marzo, (BOCYL 15-3) por la que se convocan actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional, a desarrollar en el año 2011, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Orden EDU/313/2011, de 23 de marzo, (BOCYL 1-4) por la que se convocan las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León para el año 2011

Orden EDU/828/2011, de 17 de junio, (BOCYL 28) por la que se autoriza para la impartición del segundo nivel de los programas de cualificación profesional inicial en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2011/2012.(En el Anexo se relacionan los centros docentes)

Orden HAC/1536/2011, de 7 de diciembre, (BOCYL 14-12-2011) por la que se convocan los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, para unidades de competencia de cualificaciones profesionales de las familias profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, (BOCYL 30-12) por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos de admisión se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/453/2007, de 12 de marzo, modificada mediante la Orden EDU/1207/2009, de 29 de mayo, ya citadas anteriormente

Por Res. 25 de abril 2011 (BOCYL. 10-5), de la D.G. de Formación Profesional se establece el calendario de admisión y matrícula del alumnado en centros públicos que impartan la Formación Profesional en régimen de educación a distancia en Castilla y León, para el curso 2011-2012

Res. de 17 de mayo de 2011, de la D. G. de Formación Profesional, por la que se establecen determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de la formación profesional inicial en régimen de educación a distancia en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2011/2012.

Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, (BOCYL 28-12) por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre, (BOCYL 30-12) por la que se desarrolla el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo.

Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, (BOCYL 30-12) por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable.

Orden EYE/324/2012, de 8 de mayo, (BOCYL 15) por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral.

< **Orden EYE/727/2012, de 3 de septiembre**, (BOCYL. 4-9) modifica la Orden EYE 324/2012 y se aprueba la convocatoria

Orden EYE/638/2012, de 12 de julio, (BOCYL 3-8) por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a Formación Industrial.

Orden EYE/640/2012, de 13 de julio, (BOCYL 3-8) por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral.

Orden EDU/633/2012, de 26 de julio, (BOCYL 3-8) por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, por entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León.

Instrucción ECYL/8/12, de 14 de agosto de 2012 (BOCYL 24-8) por la que se determinan los criterios específicos del procedimiento de inscripción y acreditación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, en la modalidad de teleformación o mixta.

Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, (BOCY. 26) por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

Orden EYE/1118/2012, de 20 de diciembre, (BOCYL. 27) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, con compromiso de contratación, en la Comunidad de Castilla y León, y se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el año 2013.

B) NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL

La complejidad de la normativa, se pone de relieve al existir los dos ámbitos, el laboral y el educativo, que tratan ambos de la Formación en sus respectivos sistemas. Porque aunque en la práctica son diferentes, ambos están orientados con una finalidad de ejercicio de la actividad profesional.

El contenido de la Formación en el sistema educativo, ha evolucionado en la actualidad con el fin de que el alumno adquiera los conocimientos que permitan la competencia para el ejercicio en determinadas profesiones. En el ámbito laboral adquiere mayor significado e importancia la cualificación profesional, como conjunto de competencias profesionales dirigidas al ejercicio concreto de las ofertas o exigencias de empleo en el mercado de trabajo.

Dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma para establecer la normativa en los ámbitos de la Educación y de lo Laboral, es fiel reflejo de esta problemática, la normativa sobre los Currículos de los Títulos, que se exponen a continuación, y que expresan los niveles del conocimiento sobre las actividades profesionales.

En primer lugar, se exponen los Decretos que regulan los Currículos de Títulos de la Formación profesional, y a continuación se relacionan los Decretos relativos a los Currículos en las Enseñanzas de Régimen Especial

► NORMATIVA DE CURRÍCULOS DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEFINIDOS COMO "PROPIOS"³⁵

ADMINISTRACIÓN

Título <i>Administración y Finanzas</i>	Grado Superior	D.80/2004, 22-7 (BOCYL 28-7)
En relación con el R.D. 1659/1994 (BOE 30-9-1994)		
Título <i>Gestión Administrativa</i>	Grado Medio.-	D. 66/2011, 9-12 (BOCyL. 12-12)
En relación con el R.D. 1631/2009, 30-10 (BOE.1-12)		
modificado por RD. 1126/2010, 10-9 (BOE. 11-9)		

AGRARIA

Título <i>Producción Agropecuaria</i>	Grado Medio.-	D. 38/2010, 16-9 (BOCYL 22-9-2010)
En relación con el RD. 634/2009, 30-10 (BOE 1-12)		
Título <i>Producción Agroecológica</i>	Grado Medio.-	D.39/2010, 23-9 (BOCYL 29-9-2010)
En relación con el RD. 1633/2009 (BOE 20-11)		
Título <i>Jardinería y floristería</i>	Grado Medio	D. 54/2011, 1-9 (BOCYL 7-9)
En relación con RD. 1129/2010, 10-9 (BOE. 8-10)		

ARTES Y ARTESANIA

Título <i>Artes Plásticas y Diseño en cerámica Artística</i>	Grado Superior	D. 31/2010, 19-8 (BOCYL 25-8-2010)
En relación con el RD. 37/2010, 15-1 (BOE. 62)		

COMERCIO Y MARKETING

Título <i>Gestión del Transporte</i>	Grado Superior	D.82/2004, 22-7 (BOCYL 28-7-2004)
En relación con el R.D 1654/1994 (BOE 29-9-1994)		

COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO

Título <i>Laboratorio de Imagen</i>	Grado Medio	D.86/2004, 22-7 (BOCYL 28-7-2004)
En relación con el R.D. 2037/1995 (BOE 7-2-1996)		

EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

Título <i>Acabados de Construcción</i>	Grado Medio	D. 92/2003, 31-7 (BOCYL 6-8-2003)
En relación con el R.D 2211/1993 (BOE 19-2-1994)		
Título <i>Obras de Albañilería</i>	Grado Medio	D. 87/2003, 31-7 (BOCYL 6-8-2003)
En relación con el R.D 2112/1993 (BOE 9-3-1994)		
Título <i>Aplicación de proyectos de Construcción</i>	Grado Superior.-	D. 78/2004, 22-7 (BOCYL 28-7-2004)

³⁵ Datos del Portal de Castilla y León: "Educacyl. Títulos de currículos de Formación Profesional **propios** de Castilla y León". En cada Decreto sobre el currículo se cita el Real Decreto estatal correlacionado.

Título <i>Realización y Planes de Obra</i>	Grado Superior D. 81/2004 (BOCYL 28-7-2004) En relación con el R.D 2210/1993 (BOE 9-3-1994)
Título <i>Proyectos de edificación</i>	Grado Superior D. 22/2011 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el RD. 690/2010, 20-5 (BOE. 12-6) ³⁶

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Título <i>Instalaciones Eléctricas y Automáticas</i>	Grado Medio D. 70/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-) En relación con el RD 177/2008 (BOE 1-3)
Título <i>Instalaciones de Telecomunicaciones</i>	Grado Medio D. 37/2010, 16-9 (BOCYL 22-9) En relación con el RD. RD 1632/2009 (BOE 19-11)
Título <i>Sistemas electrotécnicos y Automatizados</i>	Grado Medio D. 50/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con el RD.1127/2010, 10-9 (BOE: 8-10)

ENERGÍA Y AGUA

Título <i>Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica</i>	Grado Superior D. 35/2010, 9-9 (BOCYL 15-9) En relación con el RD 1177/2008 (BOE 28-7)
---	---

FABRICACIÓN MECÁNICA

Título <i>Optica de Anteojerías e informáticos</i>	Grado Superior D. 85/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8)) En relación con el R.D 370/2001, 6-4 (BOE. 8-5)
Título <i>Mecanizado</i>	Grado Medio D. 64/2008, 28-8 (BOCYL 3-9-2008) En relación con el RD 1398/2007 (BOE 24-11)
Título <i>Soldadura y Calderería</i>	Grado Medio D. 56/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el RD 1692/2007 (BOE 17-1-2008)
Título <i>Construcciones Metálicas</i>	Grado Superior D. 68/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-2009) En relación con el RD 174/2008 (BOE 29-2-2008)
Título <i>Diseño en Fabricación Mecánica</i>	Grado Superior D. 32/2010, 26-8 (BOCYL 1-9-2010) En relación con el RD 1630/2009 (BOE 1-12-2009)
Título <i>Programación Producción en Fabricación Mecánica</i>	Grado Superior D.53/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el RD 1687/2007 (BOE 16-1-2008)

HOSTELERÍA Y TURISMO

Título <i>Animación Turística</i>	Grado Superior D. 89/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) En relación con el R.D 274/2000, 25-2. (BOE.14-3)
Título <i>Cocina y Gastronomía</i>	Grado Medio D. 62/2008, 28-8 (BOCYL 3-9-2008) En relación con el RD 1396/2007 (BOE 23-11-2007)
Título <i>Servicios en Restauración</i>	Grado Medio D.60/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el RD 1690/2007 (BOE 18-1-2008)
Título <i>Gestión de Alojamientos Turísticos</i>	Grado Superior D.69/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-2009) En relación con el RD 1686/2007 (BOE 15-1-2008)
Título <i>Agencias de Viajes y Gestión de Eventos</i>	Grado Superior D. 57/2010, 9-12 (BOCYL 15-12) En relación con el RD 1254/2009 (BOE 5-9-2009)
Título <i>Guía, Información y Asistencia Turísticas</i>	Grado Superior D. 58/2010, 9-12 (BOCYL 15-12-2010) En relación con el RD 1255/2009 (BOE 5-9-2009)

³⁶ Deroga el R.D. 136/1994, de 4 de febrero, (BOE.15-3) por el que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción

Título <i>Dirección de Cocina</i>	Grado Superior D.25/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el RD. 687/2010, 20-5 (BOE 12-6)
Título <i>Dirección de Servicios de Restauración</i>	Grado Superior D.26/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el R.D. 688/2010, 20-5 (BOE. 12-6)

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Título <i>Elaboración de vinos y Otra bebidas</i>	Grado Medio D. 88/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) En relación con R.D 2055/1995, 22-12 (BOE.16-2-96)
Título <i>Aceites de oliva y vinos</i>	Grado Medio D. 71/2009, 24-9 (BOCYL 30-9) En relación con el R.D.1798/2008 (BOE 25-11)
Título <i>Panadería, Repostería y Confitería</i>	Grado Medio D. 65/2008, 28-8 (BOCYL 3-9) En relación con el R.D. 1399/2007 (BOE 24-11)
Título <i>Elaboración de Productos Alimenticios</i>	Grado Medio D. 28/2011, 9-6 (BOCYL 15-6) En relación con el R.D. 452/2010, 16-4 (BOE. 20-5)
Título <i>Vitivinicultura</i>	Grado Superior D.52/2009, 3-9 (BOCYL 9-9) En relación con el R.D. 1688/2007 (BOE 16-1-2008)
Título <i>Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria</i>	Grado Superior D. 24/2011, 9-6, (BOCYL 15-6-2011) En relación con el R.D. 451/2010, 16-4 (BOE 20-5)

INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Título <i>Sistemas Telecomunicación e informáticos</i>	Grado Superior D. 85/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) En relación con el R.D 622/1995, 21-4 (BOE. 11-8)
Título <i>Sistemas Microinformáticos y Redes</i>	Grado Medio D. 59/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el R.D. 1691/2007 (BOE 17-1-2008)
Título <i>Administración de Sistemas Informáticos en Red</i>	Grado Superior D. 33/2010, 26-8 (BOCYL 1-9-2010) En relación con el R.D. 1629/2009 (BOE 30-10-2009)
Título <i>Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma</i>	Grado Superior D. 23/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el R.D. 450/2010 (BOE 20-5-2010)
Título <i>Desarrollo de Aplicaciones Web</i>	Grado Superior D.43/2011, 14 -7 (BOCYL 20-7-2011) En relación con el R.D. 686/2010(BOE 12-6-2010)

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

Título <i>Instalaciones de Producción de calor</i>	Grado Medio D. 51/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) En relación con RD. 1792/2010, 30-12 (BOE.2-2-2011)
Título <i>Mantenimiento de Equipo Industrial</i>	Grado Superior D. 79/2004, 22-7 (BOCYL 28-7) En relación con RD. 2043/1995, 22-12 (BOE.20-2-96)
Título <i>Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y conducción de Líneas</i>	Grado Medio D. 88/2004, 22-7 (BOCYL 28/07) En relación con R.D. 2045/1995, 22-12 (BOE. 13-2-1996)
Título <i>Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos</i>	Grado Superior D. 67/2009, 24-9 (BOCYL 30/09) En relación con el R.D. 220/2008 (BOE 04/03)
Título <i>Instalaciones frigoríficas y de climatización</i>	Grado Medio.- D. 52/2011, 1-9 (BOCYL 7-9) ³⁷ En relación con RD.1793/2010, 30-12 (BOE. 2-2-2011)

³⁷ Deroga el Decreto 86/2003, 31-7 (BOCYL 6-8) sobre Currículo de Técnico superior en Instalaciones Electrotécnicas en Castilla y León

MADERA , MUEBLE Y CORCHO

Título <i>Carpintería y Mueble</i>	Grado Medio D. 53/2011, 1-9.- (BOCYL 7-9) ³⁸ En relación con el RD. 1128/2010, 10-9 (BOE: 8-10)
---	--

QUÍMICA

Título <i>Planta Química</i>	Grado Medio D. 55/2009, 3-9 (BOCYL 9/09) En relación con el R.D. 178/2008 (BOE 01/03)
Título <i>Laboratorio de Análisis y Control de Calidad</i>	Grado Superior D. 66/2008, 28-8 (BOCYL 3/09) En relación con el R.D. 1395/2007 (BOE 23/1)

SANIDAD

Título <i>Audioprótesis.</i>	Grado Superior D. 91/2003, 31-7 (BOCYL 6-8) En relación con el R.D 62/2001, 26-1 (BOE. 15-2)
Título <i>Emergencias Sanitarias</i>	Grado Medio D. 63/2008, 28-8 (BOCYL 3-9) En relación con el R.D. 1397/2007 (BOE 24-1)
Título <i>Farmacia y Parafarmacia</i>	Grado Medio D. 72/2009, 24-9 (BOCYL 30-9) En relación con el R.D. 1689/2007 (BOE 17-1-2008)
Título <i>Audiología Protésica</i>	Grado Superior D. 54/2009, 3-9 (BOCYL 9-9) En relación con el R.D. 1685/2007 (BOE 15-1-2008)

SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Título <i>Prevención de Riesgos Laborales</i> ³⁹	Grado Superior D. 84/2003, 31-7.- (BOCYL 6-8) En relación con R.D 1161/2001, 26-10 (BOE 21-11)
---	---

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Título <i>Educación Infantil</i>	Grado Superior D. 67/2008, 28-8 (BOCYL 3-09) En relación con el R.D. 394/2007 (BOE 24-11)
----------------------------------	--

TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

Título <i>Confección y Moda</i>	Grado Medio D. 57/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el R.D. 955/2008 (BOE 24-6-2008)
Título <i>Patronaje y Moda</i>	Grado Superior D.66/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-2009) En relación con el RD 954/2008 (BOE 23-6-2008)

³⁸ El Decreto 84/2004, 22 – 7 (BOCYL 28) establece el currículo de *Técnico Superior* en Producción de Madera y Mueble en Castilla y León, y no ha sido derogado por este Decreto 53/2011, 1-9.-

³⁹ El RD. 949/1997, 20 de junio (BOE. 11-7), establece el certificado de Profesionalidad de “Prevencionista de Riesgos Profesionales”, incluido en la Familia Profes. de “Servicios a las Empresas”.

El R.D. 1161/2001, 26 de octubre (BOE 21-11) establece el Título de Técnico Superior de “Prevención de Riesgos Laborales” y las enseñanzas mínimas y lo integra en la Familia profesional de “Mantenimiento y Servicios a la Producción.”

El Decreto 84/2003, 31 de julio (BOCYL, 6-8) de la Comunidad de Castilla y León, identifica el Título Profesional de “Prevención de Riesgos Laborales” dentro de la Familia Profesional de “Mantenimiento y Servicios a la Producción”

El RD. 1087/2005, 16 septiembre, (BOE. 5-10), (desarrollo de la L.O. 5/2002, 19 junio, Cualificaciones y Formación Profesional), sobre Cualificaciones Profesionales, incluye en el Anexo CXXXI la “*Prevención de Riesgos Laborales*”, como integrante de la Familia Profesional. de “Seguridad y Medio Ambiente”.-

La Orden EDU/2205/2009, 26 de noviembre (BOCYL.- 2-12) Regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales cuando supere el alumno el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral en la Formación Profesional inicial.

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Título <i>Carrocería</i> Grado Medio	D.58/2009, 3-9 (BOCYL 9-9-2009) En relación con el R.D. RD 176/2008 (BOE 25-2-2008)
Título <i>Electromecánica de Vehículos Automóviles</i>	Grado Medio D. 27/2011, 9-6 (BOCYL 15-6-2011) En relación con el R.D. 453/2010, 16-4 (BOE. 21-5)
Título <i>Automoción</i> ⁴⁰	Grado Superior D. 65/2009, 24-9 (BOCYL 30-9-2009) En relación con R.D. 1796/2008, 3-11 (BOE 25-11)

► NORMATIVA DE CURRÍCULOS EN RELACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

A continuación se expone una relación de Decretos de la Junta de Castilla y León, sobre los Currículos relativos a las Enseñanzas de Régimen Especial, que se consideran las siguientes:

— Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

- Decreto 57/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el currículo de *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de Modelismo de Indumentaria*, perteneciente a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria, y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León
.) En relación con el RD. 1460/1995, 1 de septiembre (BOE. 9-10)
- Decreto 58/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el currículo de los *Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño* pertenecientes a la familia profesional de Vidrio Artístico y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.
.) En relación con el RD. 1739/1998, 31 de julio (BOE. 18-9)
- Decreto 59/2006, de 31 de agosto, (BOCyL 6-9) por el que se establece el Currículo del *Ciclo Formativo de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de Artesanía de Complementos de Cuero* perteneciente a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria, y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.
.) En relación con el RD. 1461/1995, 1 de septiembre (BOE. 10-10)
- Decreto 58/2007, de 31 de mayo, (BOCyL 6-6) por el que se establece el Currículo del *Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño* perteneciente a la familia profesional de diseño gráfico y se regula su prueba de acceso en la Comunidad de Castilla y León.
.) En relación con el RD. 1456/1995, 1 de septiembre (BOE. 6-10)

— Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

- Decreto 60/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), por el que se establece el currículo de las *Enseñanzas elementales y Profesionales de Música* en la Comunidad de Castilla y León
.) En relación con el RD. 1577/2006, 22 de diciembre (BOE. 20-1-2007)

⁴⁰ El RD. 1796/2008, 3-11 (BOE 25), deroga el RD. 1648/1994, 22-7 (BOE 26-9) que establecía el currículo del *Título Superior en Automoción*

— Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza

- Decreto 62/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), modificado por Decreto 46/2011, de 28 de julio (BOCyL 3-8), por el que se establece el currículo de las *Enseñanzas elementales y Profesionales de Danza* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 85/2007, 26 de enero (BOE. 13-1)

— Enseñanzas Artísticas Superiores

- Decreto 29/2006, 27 de abril (BOCyL 3-5) por el que se establece el Currículo de la especialidad de Moda de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León.-
 - .) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)
- Decreto 44/2006, 22 de junio (BOCyL 21-6).- por el que se establece el Currículo de la especialidad de Conservación y Restauración de Textiles de las *Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)
- Decreto 41/2007, 10 de mayo (BOCyL 16-5) por el que se establece el currículo de las especialidades de conservación y restauración de arqueología y de conservación y restauración de pintura de las *Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)
- Decreto 61/2007, 7 de junio (BOCyL 13-6), por el que se establece el currículo de las Especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León.
 - .) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)
- Decreto 49/2008, 26 de junio (BOCyL 2-7), por el que se establece el currículo de las especialidades de conservación y restauración de escultura y restauración de Documento Gráfico de las *Enseñanzas de Conservación y restauración de Bienes Culturales* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 1387/1991, 18 de septiembre (BOE. 30-9)
- Decreto 50/2008, 26 de Junio (BOCyL 2-7) por el que se establece el currículo de la especialidad de diseño de productos de los *Estudios superiores de Diseño* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD.1496/1999, 24 de septiembre (BOE. 6-10)

— Enseñanzas de Idiomas

- Decreto 59/2008, 21 de agosto (BOCyL, 27-8), por el que se establece el currículo de nivel avanzado de las *Enseñanzas de régimen especial de los idiomas alemán, chino, euskera, francés, gallego, inglés, portugués y ruso* en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 1629/2006, 29 de diciembre (BOE 4-1-2007)
- Decreto 59/2007, 7 de junio, por el que se establece el currículo de los niveles básicos e intermedio de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad de Castilla y León
 - .) En relación con el RD. 1629/2006, 29 de diciembre (BOE 4-1-2007)

xxxxxxx

C) NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON EL EMPLEO

Por **Decreto 82/2000, de 27 de abril**, (BOCYL 3-5) se crea el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, entre cuyas funciones

Por **R.D. 1187/2001, de 2 de noviembre** (B.O.E. 22-11), se determina el *traspaso a la Comunidad de Castilla y León de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación*.

Mediante la **Ley 10/2003, de 8 de abril**, (BOCYL 14-4) *se crea el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como Organismo Autónomo*, y le asigna entre sus funciones en relación con la gestión de políticas de Empleo, formación para el empleo a través de la elaboración y gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

- En el artículo 4 sobre el contenido de las funciones, en el apartado 3 se establece en relación con la Formación Profesional ocupacional
 - a/ La elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.
 - b/ La suscripción de Convenios y Contratos-Programa con las empresas para la realización de prácticas y contratación de alumnos procedentes de acciones de formación profesional ocupacional.
 - c/ La gestión del Registro de Centros y Especialidades formativas que reglamentariamente se creen.
 - d/ La suscripción de Convenios y Programas con las Entidades Locales.
 - e/ La elaboración de programas específicos de formación dirigidos a personas con especiales dificultades de inserción.

Decreto 110/2003, de 25 de septiembre. (BOCYL 29).- Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León,

- Modificado por **Decreto 15/2006, de 23 de marzo**, (BOCYL 29)

La **Ley 5/2008, de 25 de septiembre**, (BOCYL 3-10) regula las *Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León*

- En su artículo 6, define las **bases** como disposiciones generales que regulan el régimen jurídico de cada subvención y concreta los extremos que como mínimo han de recoger estas bases.

La **Ley 1/2012, de 28 de febrero** (BOCYL 29) aprueba las *Tasas y Precios Públicos de la Comunidad*.

- En su artículo 49 establece la Tasa de inscripción para la participación en las pruebas para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el RD. 1224/2009, 17 de julio, de reconocimiento de la competencia profesional por experiencia laboral
- Determina la Tasa por expedición de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables.

XXXXXXX

Normas en relación con la Formación Profesional y las Políticas de empleo dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Se pueden destacar:

Decreto 156/1996, de 13 de junio, (BOCYL 18-6) por el que se regulan las subvenciones que tengan por objeto el fomento de la Formación Profesional Ocupacional y se crea el Registro de Entidades Colaboradoras

En este Decreto se reconoce que las subvenciones para Formación Profesional para el Empleo son un instrumento de fomento y promoción de todas aquellas acciones y proyectos formativos **dirigidos a cualificar profesionalmente los recursos humanos en Castilla y León**, conforme a las necesidades del sistema productivo.

Orden de 13 de noviembre de 2000, (BOCYL 20-11) de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la Gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Castilla y León.

En el preámbulo de la Orden se resalta que se establece el marco jurídico por el que se ha de regirse la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en Castilla y León. Mediante esta regulación se procede a realizar el necesario encaje o incardinamiento entre la normativa estatal y la autonómica en materia de Formación Profesional Ocupacional, siendo su objetivo último el impulso de políticas activas de formación que favorezcan la creación de empleo, facilitando la cualificación de trabajadores desempleados en orden a su inserción o reinserción laboral.

Orden EYE/749/2004, de 10 de mayo, (BOCYL 27-5) por la que se establece el procedimiento de gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el *Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo*.⁴¹

— Modificada por la **Orden EYE/388/2010, de 9 de marzo**, (BOCYL 29-3)

Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, (BOCYL 12-5) por la que se regula el *Catálogo de Expertos Docentes* y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación ocupacional

— Modificada por:

- < **Orden EYE/156/2007, de 18 de enero**, (BOCYL 6-2)
- < **Orden EYE/410/2010, de 25 de marzo** (BOCYL 7-4)
- < **Orden EYE/519/2011, de 7 de abril**, (BOCYL 29-4)

Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre, (BOCYL 31) por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

— Modificada por:

- < **Orden EYE/344/2009, de 17 de febrero**, (BOCYL 20)

Orden EYE/226/2009, 3 de febrero (BOCYL 13).- Establece las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de formación mediante prácticas para titulados

— Modificada por:

- < **Orden EYE/214/2011, 4 de marzo** (BOCYL 10).-

⁴¹ Por Res. de 27 de diciembre de 2010, (BOCYL 29) del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, del programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo para el año 2011.

Orden EYE/227/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de formación mediante prácticas en empresas para universitarios.

— Modificada por

< **Orden EYE/216/2011, 3 de marzo** (BOCYL 10)

Orden EYE/228/2009, 27 de enero, (BOCYL 25-2) por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la concesión de permisos individuales de formación

Orden EYE/872/2009, 15 de abril (BOCYL 24). Establece las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de formación profesional específica realizada por empresas con compromiso de contratación.

— Modificada por:

< **Orden EYE/485/2011, 7 de abril** (BOCYL 27).-

Orden EYE/1171/2009, de 22 de mayo, (BOCYL 1-6) la que establece las bases reguladoras de las subvenciones del **Programa de orientación, formación e inserción profesional**

Esta Orden se fundamenta en el **REAL DECRETO 148/1999, de 29 de enero, (BOE: 16-2) que estableció el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de gestión de la formación profesional ocupacional**

La línea de subvención del Programa de Orientación, Formación e Inserción Profesional, se integra en el IV Plan Regional de Empleo 2007-2010, el cual, además de ser un instrumento para mejorar la estabilidad y calidad en el empleo, potenciar la inserción laboral de los trabajadores desempleados, constituye un Plan Estratégico de subvenciones en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

El objetivo prioritario del programa es la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados en los empleos que requiere el sistema productivo. En este sentido, se establece como fórmula el acompañamiento de las entidades beneficiarias de las subvenciones a los destinatarios para conseguir su inserción laboral.

Orden EYE/1497/2009, de 6 de julio, (BOCYL 15-7) por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León

.) Modificada por la **ORDEN EYE/743/2012, de 6 de septiembre** (BOCYL. 11-9) ,y se hace pública la convocatoria para el 2012

(corrección de errores de la Orden EYE/743/2012, en el BOCYL de 14 de septiembre: Advertida la omisión de la publicación de los Anexos II.I, II.II, II.III, II.IV, II.V, II.VI, II.VII, II.VIII, II.IX, II.X, II.XI, II.XII, II.XIII, II.XIV.1, II.XIV.2, II.XIV.3, II.XIV.4, II.XIV.5, II.XIV.6, II.XIV.7, II.XIV.8, II.XIV.9, II.XIV.10 Y II.XV, se procede a la publicación de los mismos)

Orden EYE/385/2010, de 12 de marzo, (BOCYL 29-3) por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la contratación por cuenta ajena del primer, segundo y/o tercer trabajador por parte de autónomos en la Comunidad de Castilla y León.

— Modificada por

< **Orden EYE/213/2011, de 3 de marzo**, (BOCYL 11)

- **Res. 1 de diciembre de 2010**, (BOCYL 15-12) por la que se aplica la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en virtud de la Orden EYE/387/2010, de 9 de marzo.

Orden EYE/386/2010, de 8 de marzo, (BOCYL 29-3) por la que se adecúa la Orden de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a las peculiaridades organizativas y a la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/1205/2010, de 25 de agosto, (BOCYL 1-9) por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

- Modificada por

< **Orden EDU/579/2012, de 13 de julio** (BOCYL.- 25)

< **Orden EDU/898/2012, de 24 de octubre** (BOCYL. 5-11)

Orden EYE/1788/2010, de 22 de diciembre, (BOCYL 29) Se convocan subvenciones destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo para el año 2011.

- Modificada por

< **Orden EYE 1016/2011, de 8 de agosto** (BOCYL 19).

Orden EYE/210/2011, de 3 de marzo, (BOCYL 11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover nuevas contrataciones por organización del tiempo de trabajo y el incremento de la jornada en el sector de la ayuda a domicilio.

Orden EYE/211/2011, de 4 de marzo, (BOCYL 11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena

Orden EYE/212/2011, de 3 de marzo, (BOCYL 11) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

Orden EYE/217/2011, de 3 de marzo, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación, en régimen de interinidad, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar en la Comunidad de Castilla y León.

Orden EYE/218/2011, de 3 de marzo, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la realización de contratos de duración determinada por Entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción, en la Comunidad de Castilla y León

Orden EYE/219/2011, de 3 de marzo, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo en la Comunidad de Castilla y León

Orden EYE/220/2011, de 4 de marzo, (BOCYL 10) por la que se modifica la Orden EYE/1171/2009, de 22 de mayo, en la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el programa de orientación, formación e inserción profesional.

Orden EYE/221/2011, de 4 de marzo, (BOCYL 10) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento de los contratos formativos

ORDEN EYE/324/2012, de 8 de mayo, (BOCYL 15) por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral.

< modificada por **ORDEN EYE/727/2012, de 3 de septiembre** (BOCyL 4-9), que aprueba la convocatoria.

XXXXXXXXXXXXXX

D) SOBRE LOS PLANES DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL. ESPECIAL REFERENCIA AL PERÍODO 2012-2015

■ En relación con el Plan de Empleo.-

1.- Antecedentes

En la Comunidad de Castilla y León, desde el año 1998 se han desarrollado varios Planes de Empleo con vigencias temporales.

En ello se ha destacado el traspaso a la Comunidad de las transferencias del Plan de Formación e Inserción Profesional, y se han enfrentado a las situaciones de desempleo de larga duración estableciendo medidas tanto para promover la generación de empleo estable por cuenta ajena y por cuenta propia, fomentando la capacidad de adaptación y ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación de la vida laboral y familiar, como aquellas otras dirigidas a mejorar la capacidad de inserción profesional, desarrollando por vez primera los nuevos yacimientos de empleo, en un marco general de promoción de la igualdad de oportunidades.

En el III Plan de Empleo se creó el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el que destacó la gestión de los Fondos y la competencia en materia de la Formación Profesional Continua.

El IV Plan de Empleo vigente hasta el año 2010 ha permitido la ampliación de las medidas de fomento de la contratación y del autoempleo, el apoyo a emprendedores y la profundización en las actuaciones en materia de Formación profesional para el Empleo, así como en las de orientación e inserción profesional. Incorporando nuevos programas relativos a la formación individual, la orientación para ocupados y, sobre todo, las ayudas a trabajadores y empresas en sectores en crisis.

El V Plan de Empleo en el año 2011 ha tenido una vigencia anual, con el objetivo de incentivar casi 8.000 empleos indefinidos, más de 11.500 contratos de duración determinada en el empleo local y 3.250 nuevos autónomos o PYMES. En este Plan de Empleo de 2011, se determinaron dos colectivos prioritarios a los que dirigieron medidas especiales: los jóvenes menores de 30 años que se encuentran sin trabajo, y los desempleados de larga duración; centrándose de forma específica en los que han agotado las prestaciones y los subsidios por desempleo.

Las medidas extraordinarias del V Plan se complementaron en el año 2011 con un Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) cuyo fin ha sido incrementar la empleabilidad de trabajadores que tienen una mayor dificultad para incorporarse a un puesto de trabajo a través de un seguimiento personal para encontrar empleo, con la característica de que el trabajador hubo de tener una participación activa en el Programa.

2.- Plan de empleo para el período 2012-2015

El 7 de marzo de 2012 los representantes de la Junta de Castilla y León, y los representantes de los agentes sociales sindicales de UGT, CCOO y empresariales de CECAL, suscribieron, el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de estrategia integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo.

La profundidad y prolongación de la situación negativa de desempleo han aconsejado la duración de cuatro años, con el fin de una mayor estabilidad y firmeza en las políticas de empleo, aunque en el Plan está prevista una revisión anual

Los objetivos del presente Plan, en consonancia con los correspondientes de la Estrategia Europea y de la Estrategia Española de Empleo, serán:

- Potenciar la generación de empleo estable y de calidad y el mantenimiento del empleo existente. El fomento del empleo se constituye en objetivo irrenunciable, con políticas selectivas que incentiven la actividad económica y especialmente los sectores con posibilidades de crecimiento y generación de valor añadido y en colectivos con especiales dificultades de acceso de empleo.
- Estimular la creación de empresas, dando valor al autónomo y a las formas de economía social, estimulando a los emprendedores y creando las condiciones necesarias para el surgimiento de nuevas actividades.
- Situar la formación como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado, como garantía de su empleabilidad y de productividad y competitividad en las empresas, así como la acreditación de la experiencia laboral y de los aprendizajes no formales. Para ello debe mejorarse la formación, la orientación y la inserción laboral de las personas trabajadoras y desempleadas.
- Potenciar la atención personalizada, tanto a desempleados como al trabajador ocupado, con el fin de acompañarle en la búsqueda de empleo, reforzando los itinerarios formativos y buscando su promoción personal y profesional.
- Incorporar actuaciones y discriminaciones positivas en la ejecución de lo acordado en materia de igualdad.

Para la consecución de los anteriores objetivos, será necesario realizar todas las actuaciones que procuren, de forma eficaz y simplificada su obtención.

Se establecerán las medidas necesarias, adaptándolas a las necesidades locales y a las características específicas del mercado laboral de Castilla y León, con especial atención a los territorios menos desarrollados.

Las medidas, en función de los objetivos a conseguir se estructuran en los siguientes bloques:

- 1.- Actuaciones en materia de fomento de empleo por cuenta ajena
- 2.- Actuaciones en materia de fomento del empleo por cuenta propia
- 3.- Actuaciones en materia de mantenimiento y creación de empleo en el ámbito de la Economía Social y Personas con Discapacidad.
- 4.- Actuaciones en materia de fomento del empleo local.
- 5.- Actuaciones en materia de prácticas no laborales.
- 6.- Actuaciones en materia de formación profesional para el empleo y cualificación profesional.
- 7.- Actuaciones en materia de orientación profesional y prestación de servicios a trabajadores y empresas.
- 8.- Actuaciones Extraordinarias dirigidas a trabajadores y/o empresas afectados por suspensiones de carácter colectivo o dirigidas a trabajadores excedentes de determinados sectores
- 9.- Actuaciones en materia de servicios de Integración y Empleo y apoyo económico para colectivos determinados

■ En relación con el Plan de Formación Profesional.-

1.- Antecedentes

Los Planes de Formación Profesional de Castilla y León son el resultado de la planificación de las actuaciones en materia de Formación Profesional, fruto del consenso entre todos los sectores sociales de la Comunidad Autónoma.⁴²

⁴² En el Plan de Formación, hay que destacar la actividad de la Fundación Autonómica para la Formación en el empleo.- La constitución de la Fundación se promovió en el “Acuerdo para la Formación en el

El Primer Plan de Formación Profesional, ha tenido vigencia durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006. En él se contemplan los tres tipos de formación profesional, reglada, continua y ocupacional. Las líneas básicas que orientan la filosofía en que se inspiran los programas y planes específicos de actuación del Plan surgen de la importancia de que las Comunidades Autónomas asuman la responsabilidad de poner en marcha las políticas y medidas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a:

- .) Mejorar el empleo, incrementando la competencia profesional de la población activa.
- .) Promover el incremento de la competitividad de la economía de las empresas de la Comunidad.
- .) Dotar a las personas de mayores oportunidades y opciones para adquirir una formación, una cualificación profesional y un aprendizaje a lo largo de la vida.
- .) Conseguir una formación profesional con niveles de calidad homologados en el contexto europeo

El Segundo Plan de Formación Profesional tuvo una vigencia del año 2007 al año 2010, y fue proyectado para mejorar la formación profesional y cualificación de los jóvenes y adultos a lo largo de la vida y contribuir a transformar la sociedad de Castilla y León haciéndola más competitiva y dinámica en base al conocimiento .- El modelo de Formación profesional se fundamentó en los siguientes objetivos:

- .) Fomentar la coordinación entre las diferentes Administraciones que imparten formación profesional
- .) Incrementar la colaboración de la Administración con los agentes económicos y sociales
- .) Potenciar la cercanía entre las empresas y los centros de formación profesional
- .) Disponer de una red de centros potentes, con iniciativa y capaces de dar respuesta a las demandas de sector productivo
- .) Proporcionar una oferta de formación profesional moderna, flexible, innovadora, adaptada a las necesidades y características el entorno económico y social de la Comunidad, de calidad y con una proyección exterior.

El Tercer Plan se aprobó para el año 2011 considerando la compleja situación existente a finales del año 2010, la cual dificultaba el diseño de planes a mediano y largo plazo y aconsejaba poner en marcha un plan de acción anual para el año 2011 que complementara y reforzara las líneas y actuaciones del 2º plan de formación profesional, pretendiendo desarrollar la orientación para lograr el empleo de 36.200 trabajadores y la formación de más de 43.700 trabajadores, tanto activos como desempleados.

El Plan de Formación Profesional de 2011 tuvo como objetivo mejorar la cualificación profesional de los trabajadores, trabajar para evitar el desempleo y la coordinación entre los centros de formación y las empresas de forma que además se participe en procesos de innovación y tecnología.

Para ello se pueden destacar líneas concretas, tales como el impulso de oportunidades de acreditación que faciliten el acceso al mercado de trabajo, el aumento de los centros integrados de Formación Profesional, así como el incremento del número de alumnos que acceden a la Formación Profesional.

2.- Plan de Formación Profesional para el período 2012-2015

Empleo de Castilla y León" suscrito con fecha 29 de julio de 2004, por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León –CECALE-, la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León - CC.OO. - y la Unión General de Trabajadores de Castilla y León - UGT-

■ Tal como se ha señalado anteriormente, el 7 de marzo de 2012 los representantes de la Junta de Castilla y León, y los representantes de los Agentes Sociales Sindicales de UGT, CCOO y Empresariales de CECAL, suscribieron, el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de *Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo*.

- “Entre otros objetivos, se trata de unificar en el sistema de enseñanza de la Formación Profesional, las ramas de la formación continua y de empleo, a la vez que la integración de los centros de Formación profesional urbanos y rurales y la suma de entidades privadas colaboradoras”
- “Como medidas concretas se ha de dictar la normativa para la integración del sistema educativo de Formación profesional y empleo y se creará un registro de certificados de profesionalidad para los trabajadores, y un registro de acreditación de los centros de formación con competencias adaptadas a las exigencias del mercado”

En la Introducción del Plan de la Formación profesional en Castilla y León, se expone que el sistema educativo es insuficiente para asegurar un mercado de trabajo altamente productivo, ya que gran parte de los empleos que se generen en los próximos diez años tendrán que ser ocupados por personas en edad activa que actualmente se encuentran fuera del sistema educativo.

En este contexto, la misión de la Formación Profesional en Castilla y León es doble:

- Por un lado, debe proporcionar, a corto y largo plazo, las competencias y cualificaciones que necesitan los ciudadanos,
- Y por otro, simultáneamente, contribuir a reducir el impacto de la crisis en el desempleo, facilitando la recuperación económica y, en particular la mejora del desempleo juvenil.

En este último aspecto ha incidido recientemente la OIT, destacando el papel de la formación profesional en la eliminación de las barreras que afrontan los jóvenes al tratar de acceder al empleo, y también ha sido destacado por la Administración regional, reflejándolo en sus programas de fomento del empleo y de emancipación juvenil (ejemplo, los ejes 3 y 5 del Pacto Autonómico de Emancipación Juvenil), entre otros.

En este escenario, la formación profesional de los jóvenes de Castilla y León se convierten un elemento estratégico, y para ello se considera necesario incrementar el número de alumno que optan por estudios de formación profesional y minimizar el número de personas que abandonan de forma prematura el sistema educativo sin cualificación alguna para responder a las necesidades de personal cualificado del mercado laboral.

Pero además es necesario facilitar la formación profesional a lo largo de la vida laboral, reconocer las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral, ampliar y flexibilizar la oferta de formación profesional para ofrecer una segunda oportunidad de acceso a la formación y cualificación profesional a las personas adultas, compatibilizar la formación con el empleo y hacer frente a las necesidades de competencias y cualificaciones de un mercado de trabajo en continuo cambio

También se pretende estimular la participación de las empresas en la planificación y la impartición de las enseñanzas del sistema de formación profesional, al tiempo que se avanza hacia una mayor dualidad del sistema formativo.

Para conseguir estos propósitos, es imprescindible una actuación coordinada de las administraciones competentes y de los agentes económicos y sociales. Para las organizaciones sindicales y empresariales, la formación profesional constituye además un elemento estratégico de las relaciones laborales, que garantiza el derecho a la formación y promoción profesional de los trabajadores y contribuye a la viabilidad de las empresas en los distintos sectores productivos

■ En el Apartado 1 del Plan se efectúa el “**Análisis de Necesidades y Situaciones Identificadas**”

El análisis del papel de la formación profesional en el escenario socio-económico actual permite identificar dos tipos de necesidades:

- *Extrínsecas al sistema de formación profesional*: necesidad de reducir el desempleo, necesidad incrementar el nivel de cualificación de la población activa y necesidad de disponer de una población activa con las cualificaciones que demanda el mercado laboral. En este plano, la formación contribuye a mejorar la empleabilidad de quienes tratan de acceder por primera vez al mercado de trabajo, de aquellos que ya están en él, así como a la competitividad de las empresas
- *Intrínsecas, las del propio sistema de formación profesional*: En este plano se sitúan las acciones formativas y organizativas de la formación profesional que pueden actuar como agentes causales del efecto deseado.

Mediante este análisis es posible identificar las posibles *Situaciones que pueden requerir procesos de adaptación y mejora del sistema de formación profesional* y que sirven de base para la definición de los objetivos estratégicos. En el Plan se identifican y analizan las siguientes Situaciones

- 1.-Déficit de trabajadores con cualificaciones de tipo medio y de jóvenes con formación profesional
- 2.-Pérdida de empleabilidad, riesgo de exclusión del mercado laboral y dificultades de movilidad.
- 3.- Riesgo de desajuste entre la formación profesional y las necesidades de cualificación del mercado de trabajo.
- 4.- Sostenibilidad, eficiencia y eficacia del sistema de formación profesional

■ En el Apartado 2 del Plan, se determinan los “**Objetivos Estratégicos**”:

- OE1.- Hacer más atractiva la formación profesional, de forma que sea una *opción de calidad* para los jóvenes, que proporcione una formación personal y cualificación profesional adecuadas a las necesidades del mercado laboral, y que facilite un alto grado de inserción laboral, incrementando el número de jóvenes que optan por la formación profesional
- OE2.- Potenciar la *formación profesional a lo largo de la vida* para aumentar el nivel de cualificación profesional y la empleabilidad de la población en edad activa, ofreciendo oportunidades de acceso a la formación y cualificación profesional a jóvenes y personas adultas que permitan atender las necesidades de personal cualificado del mercado de trabajo, así como las expectativas personales de formación y cualificación de todos los ciudadanos.
- OE3.- Reforzar el *vínculo entre la formación profesional y las empresas* y desarrollar los mecanismos que permitan ajustarla oferta de formación profesional a las necesidades de cualificación de los sectores productivos
- OE4.- Avanzar en el desarrollo del *sistema integrado de formación profesional* con el fin de mejorar la gobernanza, eficiencia y eficacia del sistema en Castilla y León, potenciar el desarrollo de acciones integradas y mejorar los mecanismos de coordinación y participación de los agentes implicados.

■ En el Apartado 3 del Plan (pg.71 hasta la pg.111), se desarrolla ´con amplitud mediante sucesivos cuadros gráficos y en esquema, cada uno de los **Objetivos estratégicos** determinando:

- .) En primer lugar, los “**Objetivos Operativos**” dentro del Objetivo estratégico correspondiente

.) A continuación, y en cada Objetivo Operativo se concretan las diferentes “Medidas” y los “Indicadores de seguimiento”

■ En el Apartado 4 del Plan se determinan los **Órganos y las Competencias** para efectuar un **Seguimiento** del cumplimiento del Plan de Formación 2012-2015

El seguimiento del cumplimiento del Plan corresponde al Consejo de Formación Profesional de Castilla y León y al Consejo General de Empleo, en el ámbito de sus funciones en materia de formación para el empleo.

El Consejo delega dicha función en su Comisión Permanente, determinando para ello, entre otras cuestiones:

- Anualmente los centros gestores presentarán ante la Comisión un informe de seguimiento y grado de cumplimiento del Plan, elaborado en base a los indicadores definidos para el seguimiento de las diferentes medidas, para conocimiento, análisis y, en su caso, formulación de propuestas de mejora. con el fin de facilitar el seguimiento del desarrollo del Plan.
- Cuando las actividades contempladas en el Plan deban ser modificadas, la Comisión Permanente propondrá la flexibilización presupuestaria que corresponda a los ajustes dentro del conjunto de la valoración económica.
- Las dos Comisiones de trabajo constituidas en el marco del 2º Plan de Formación Profesional de Castilla y León continuarán realizando las tareas de seguimiento del presente Plan, para los que se distribuirán entre ambas las materias incluidas. Dichas Comisiones se reunirán, de forma ordinaria, una vez por trimestre, y con carácter extraordinario, tantas veces como así lo requieran las materias de su competencia.

No obstante, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional podrá modificar estas comisiones o constituir nuevas comisiones de trabajo, si lo considera necesario. Estas comisiones estarán presididas por un representante de la Administración de la Comunidad y tendrán una composición paritaria.

XXXXXXXXXXXXX

La complejidad de la Formación Profesional se ha puesto de manifiesto en primer lugar, como actividad educativa que forma parte desde el inicio en cada una de las etapas que componen el Sistema de Enseñanza.

Pero al mismo tiempo, la definición de lo “profesional” significa que la Formación está vinculada al contenido “de la actividad productiva” que constituye la esencia del “ámbito laboral”, pero con límites muy difíciles de acotar, ya que no se trata sólo de preparación o formación para el trabajo o el empleo entendido en sentido genérico o indeterminado, sino que, en razón a la nueva realidad social y económica, se impone el que la actividad formativa esté vinculada a la tecnología, al conocimiento de los procesos de producción, a la mejora del rendimiento en la actividad, con un sentido práctico, y sin olvidar, además, los aspectos o matices que implican la relación humana y social en el ámbito laboral.

La exposición que se ha efectuado de la normativa reguladora de la Formación Profesional, pone de manifiesto las dos características que se han resaltado sobre la extensión y la complejidad en la normativa:

- El gran número de normas dictadas para su regulación, el cual se fundamenta en la amplitud de la realidad productiva que ha conducido a estructurar el “ámbito laboral”, en veintisiete Familias Profesionales, y dentro de su conjunto, a considerar más de quinientas cualificaciones profesionales como integrantes de la especialidad laboral.

Y en este punto, ha de resaltarse, el hecho de que la regulación normativa se caracteriza por su profundidad y minuciosidad en la descripción de la estructura y contenido de las enseñanzas profesionales dedicadas a cada especialidad profesional. La consecuencia práctica es que la Formación Profesional como enseñanza o

adiestramiento constituye un sistema riguroso de puesta en práctica, que se manifiesta, además por el rigor exigido al profesorado, y el control de las titulaciones profesionales para que el resultado o ejercicio de la Formación sea operativo en el empleo y consecuentemente en la productividad laboral

- La complejidad normativa depende también de otros factores que se han puesto de manifiesto: entre ellos, el hecho de que la regulación normativa de Formación Profesional está comprometida por las competencias jurídicas compartidas o separadas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, con la circunstancia añadida de que el contenido de la Formación Profesional abarca tanto el ámbito del Sistema Educativo que podría denominarse “tradicional”, como el ámbito laboral, sometido a una constante evolución técnica, económica y social.

La problemática expuesta ha sido tomada con rigor por los agentes sociales y económicos, los cuales han sido protagonistas en la exigencia de una regulación rigurosa y extensiva sobre la Formación Profesional, considerándola como uno de los factores esenciales en la creación de empleo y consiguiente recuperación económica

La participación de los agentes sociales y económicos en la Comunidad de Castilla y León ha sido constante en estos últimos años, tal como se demuestra en los sucesivos Planes de Empleo y Formación Profesional puestos en marcha.

XXXXXXXXXXXX